LOS CEMENTERIOS DENTRO DE LA VILLA DE ESTEPONA

Hasta hace pocos años, desconocíamos los lugares de reposo de los restos de nuestros antepasados, excepto el Cementerio en la zona del Rio de La Cala y el ya más moderno en el Camino de los Polvitos llamado del Santísimo Cristo de la Vera Cruz.

La primera vez que tuve conocimiento de enterramientos fuera de los sitios indicados, fue sobre 1975, cuando derribado el edificio de la antigua "Falange", entre Calle Real y Calle Castillo, unos niños jugando en el talud del terreno, que marcaba la diferencia de nivel entre ambas calles, y removiéndola, apareció unos huesos humanos, que dio lugar a la intervención de la Guardia Civil.

Me acuerdo perfectamente cuando se presentó ante mí, creo que era, un Sargento de la Benemérita, el cual se ponía en contacto conmigo, después de hablar con el Alcalde, para que le prestase ayuda sobre este tema, ya que por entonces yo dirigía la Brigada de Obras. Por aquella época, tenía el gusanillo de la Arqueología, disponía de algunos libros sobre el tema, y me recorría las obras del pueblo, pidiendo a los Constructores locales, que me guardasen en un saco de cemento vacío los restos de cerámica, que fuese apareciendo en sus cimentaciones.

De manera que me presenté en el solar y al descubrir un poco más los restos que aparecían, rápidamente me di cuenta de lo que allí teníamos era un enterramiento romano, pues reunía las características de "libro", de uno de esta época: orientación, material de cubrición (tégula) y sobre todo el fondo de un vaso de terra sigillita, con el sello del alfarero que lo había hecho.

Con esos datos en la mano, se lo comuniqué al sargento y la verdad es que me dió la sensación de que tuvo un suspiro de alivio, pues el sitio no era el mejor para encontrar un cadáver.

Me pidió si podía hacer un informe sobre el tema, para lo cual, procedí a la limpieza y lavado del perfil del esqueleto, pedí a Foto Domingo que se personara alguien de su establecimiento para hacer una fotografía y redacté el informe correspondiente.

Toda la documentación quedó en poder de la Guardia Civil, como era lógico, y ya no he vuelto a saber más sobre el tema.

Pero esto era un enterramiento individual; donde estaban los enterramientos colectivos que se debieron de producir a lo largo de la historia desde el siglos XIII al XIX ?. Tuvo que llegar 1.991 con la primera Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y posteriormente la actual de 2.007, para que saliendo de nuestras Universidades, profesionales del ramo de la Arqueología, se pusiese en marcha, junto con el P.G.O.U. y el Plan Especial del Casco Histórico, una serie de medidas de carácter proteccionista que puso en valor numerosos hallazgos que nos están dando una visión muy aproximada de los cementerios que existieron en la localidad.

Hoy en día sabemos que en la población de Estepona, existió una colonia o villa romana en el centro del casco histórico en la zona de Calle Villa, Castillo, Jubríque, Álvarez de la Vega, etc. donde además de la vivienda de la familia romana, existía una zona de factoría dedicada a la salazón de pescado, tal como nos demuestra las piletas de garum encontradas.

Lo más sorprendente fue en las obras de urbanización de la Calle Villa, cuando apareció un mausoleo romano de forma poligonal, posiblemente al uso de los dueños de esa villa, con algo más de la mitad en la propia calle y el resto debajo de los locales que se hicieron al eliminar las escaleras y fuente que subían a la Plaza del Reloj desde esta misma Calle. Este mausoleo podemos entender que fue el primer sitio de enterramiento colectivo en la población, es decir el primer Panteón o Cementerio; posteriormente con las excavaciones arqueológicas en la urbanización de las calles de Estepona, efectuadas principalmente por el Arqueólogo Municipal Ildefonso Navarro Luengo, han ido apareciendo otros, frente a la Fortaleza en Calle Real, Mar. etc, en la Calle San Roque también de la época medieval, y posteriormente en la zona de Calle Málaga y Caridad, enterramientos colectivos de la época romana y de la medieval.

Con ello se ha ido configurando las ubicaciones de los cementerios de los moradores de la población en diferentes épocas: El mausoleo romano para la familia propietaria de la villa, (siglo IV), el cementerio de la Calle Caridad para los esclavos y trabajadores (siglos II-IV), este a pie de las vías de comunicación (calzada romana que comunicaría con Malaca), posteriormente un vacío que va desde la caída del Imperio romano (siglo V), llegada de los íberos y visigodos, hasta la invasión del Islam (siglo VIII), aunque de esta primera época musulmana, solo se encuentra material cerámico, (la Estebbuna del siglo X), debiendo estar los restos, en el cementerio ubicado al pie de la muralla de la primera población, delimitada por la fortaleza (Calle Villa, Santa Ana Manzanares y Plaza Vieja).

Posteriormente cuando se amplió la ciudad en las Medinas del Oeste, (La albarrada debía de ir aproximadamente por Plaza Vieja, Calle Viento Mar, transversal a Nueva, Mondejar, Chorro, Caravaca, entrando por Pozo Pila Torrejón, Sierra llegando a la fortaleza por su cara Noroeste) y la del Este (La albarrada por Calle Santa Ana, Manzanares, cortando a la Plaza Constitución y calle Raphael) se traslada el cementerio hacia el Oeste a la Calle San Roque y al Este hacia la Calle Málaga y Caridad ambos en la época Nazarí (siglos XIII-XIV) y coincidentes con las vías de salida de la población hacia Mālaqa y hacia Al-Yazira.

Conquistada incruentamente Estepona por Enrique IV en 1456, tras la huida de los vecinos a la sierra, la población limitada al espacio de los nuevos muros situados en los cimientos de la fortaleza que habían construido los árabes, estuvo dominada por los cristianos, aunque permaneció con escasa entidad, con abandonos y repoblaciones, ocupada principalmente por hombres de armas hasta llegar la situación a tal extremo que se tuvo que dar por el Rey privilegios (Privilegio de Franquezas otorgado por Enrique IV a Estepona, Tomo I de Teo Rojo Atienza), por los cuales los moradores quedaban exentos de tributos, peajes, etc. con el cual se pretendía conseguir aumentar o al menos mantener la población existente, que no pasaban de 240 personas.

No obstante antes los serios problemas que representaba el mantenimiento de la población y las incursiones de los árabes, cuatro años más tarde la ciudad fue demolida hasta sus cimientos y abandonada, por lo que los posibles enterramientos, no debieron ser muy numerosos y no se tiene constancia de si hubo algún cementerio.

No sabremos más de la población de Estepona (con documentación contrastada) hasta la conquista de Marbella por el año 1485, cuando empiezan las protestas por el repartimiento de las tierras, confiscadas a los musulmanes y se tuvo que proceder a un nuevo repartimiento ordenado por los Reyes (Tomo II de Teo Rojo Atienza) y de camino ver el estado de las defensas y fortalezas de la zona.

De ahí surge la necesidad de construir una torre defensiva y un mesón de apoyo, que fuera el comienzo de la repoblación de Estepona, pero condenado al fracaso en un primer momento; posteriormente los Reyes Católicos lo aprobaron, pero con un número de habitantes muy limitado, por lo que no podemos entenderlo como población, aunque con los propietarios de tierras repartidos por la zona, si existió una cierta cohesión, no llegó a fructificar, hasta que en 1502, por Cédula Real se ordena la repoblación de la fortaleza de Estepona, reconstruyéndola sobre los cimientos de la musulmana, con 30 vecinos, hecho que no fue efectivo hasta 1514.

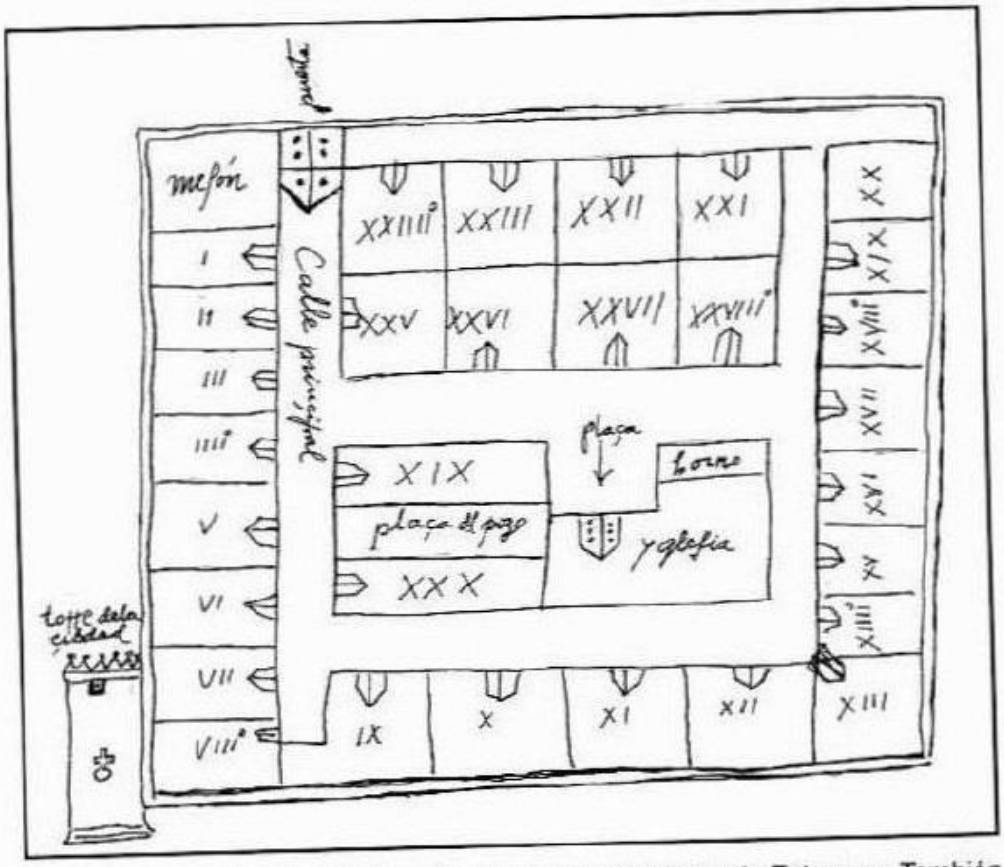

Plano de la situación de los solares en el repartimiento de Estepona. También se aprecia la situación del mesón, calle principal, plaza delante de la iglesia, solar para horno e iglesia, plaza del pozo y la torre de la ciudad.
(A.G.S., Expediente de Hacienda, Leg. 274).

Con todo esto comprobamos que desde la conquista cristiana de la ciudad, no debió de existir un cementerio, al menos de cierta entidad, bien porque aunque hubiese una población suficiente, esta no duró muchos años, o bien porque posteriormente hasta la repoblación, no tuvo tampoco entidad como para ello y también porque hasta ahora no se ha localizado enterramientos que nos indique lo contrario.

Visto este documento, lo primero que notamos que realmente no es un plano en el sentido que conocemos hoy, es un simple croquis estimativo del repartimiento hecho por persona no muy cualificada, por la forma de expresión, por la traza de las líneas, por la forma de la iglesia, por la representación de las puertas de acceso a las viviendas, etc.

Para una mayor seguridad, escalado el plano sobre la cartografía de la zona, es totalmente imposible que cuadre mínimamente, ya no solo en las alineaciones de los muros sino también en las distancias de las fachadas.

Hablamos del tema porque posteriormente en ese entorno se construirá el cementerio cristiano más antiguo que hasta ahora conocemos por la documentación existente en él Ayuntamiento y por ello interesa cuadrar lo máximo posible los planos para poder identificar las ubicaciones.

Visto el plano del repartimiento, hay unos puntos clave para intentar encajarlo en la realidad: la Iglesia, la Torre y el acceso al espacio.

Con estos tres puntos, estudiamos el tema y hay ciertas divergencias:

1.- En primer lugar el espacio para el repartimiento es el mismo que existe en la actualidad, con una traza de los muros por los espacios que sabemos aproximadamente por donde iban, pero que no cuadran en forma con el plano.

2.- La Iglesia, no estaba construida, el plano solo representa en donde podía ir y a lo sumo si existía algo sería los cimientos de una mezquita, que los aprovecharían sin tener en cuenta lo previsto.

Plano de la situación de los solares en el repartimiento de Estepona. También se aprecia la situación del mesón, calle principal, plaza delante de la iglesia, solar para horno e iglesia, plaza del pozo y la torre de la ciudad.
(A.G.S., Expediente de Hacienda, Leg. 274).

3.- La Torre, por ubicación debería de corresponder con la que existía en el patio de la Casa del Aljibe y que sería la que desde un primer momento se construyó como vigía, que además contaba con aljibe.

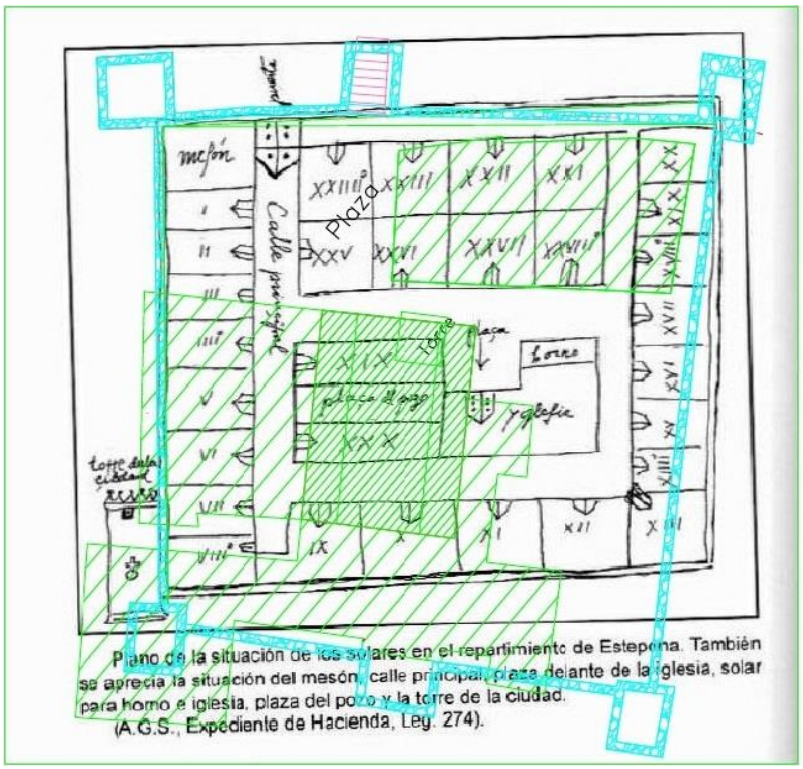

Plano de la situación de los solares en el repartimiento de Estepona. También se aprecia la situación del mesón, calle principal, plaza delante de la iglesia, solar para horno e iglesia, plaza del pozo y la torre de la ciudad.
(A.G.S., Expediente de Hacienda, Leg. 274).

4.- El acceso al recinto debía de ser por la actual Calle Santa Ana y teniendo en cuenta que existía un fuerte desnivel este se salvaría por una rampa, y su ubicación debería ser

donde estaba una de las torres derruidas, porque posteriormente todo el frente a la calle se construyó con viviendas adosadas al muro de la fortaleza.

El plano que conocemos más fiable de esa zona es el del Instituto Geográfico y Estadístico de Enero de 1894, en el cual ya aparece la Casa del Aljibe, parte de las casas del repartimiento, el Cementerio viejo y desaparecido prácticamente los muros de la fortaleza o englobado en las casas.

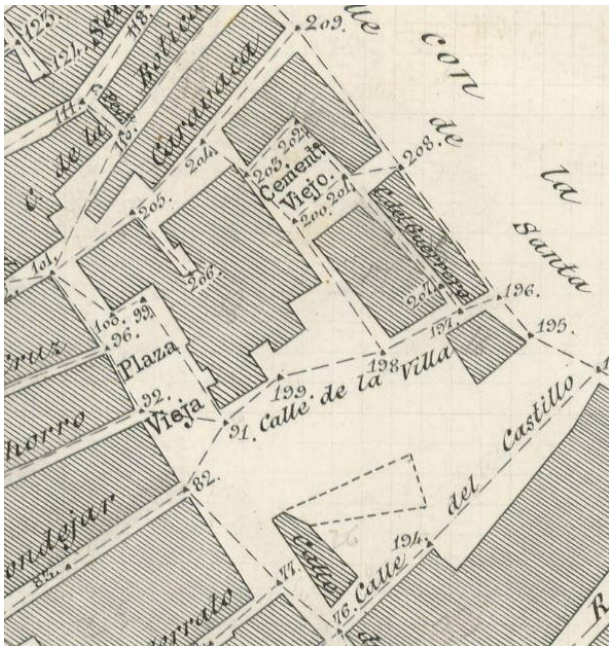

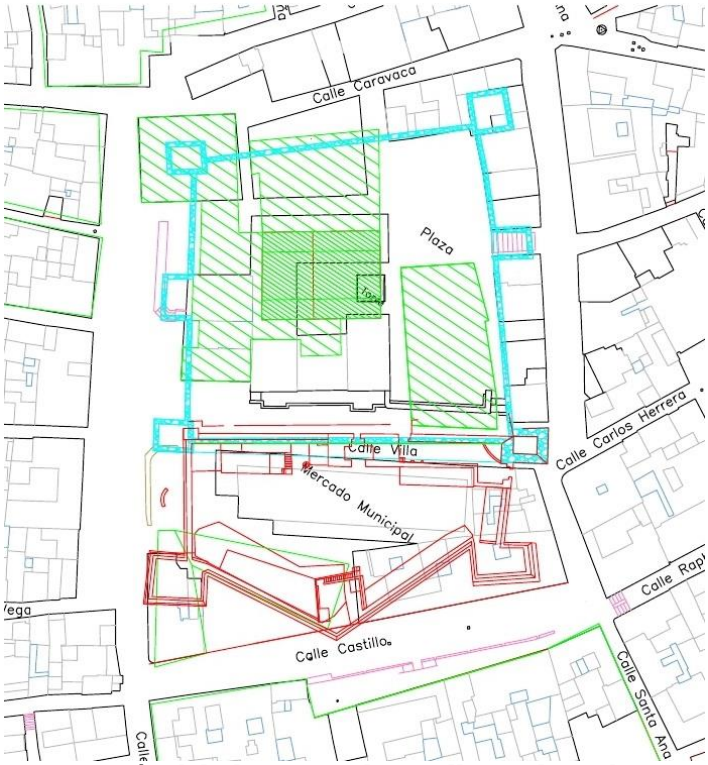

Superposición del plano actual/Castillo/ y plano de 1894

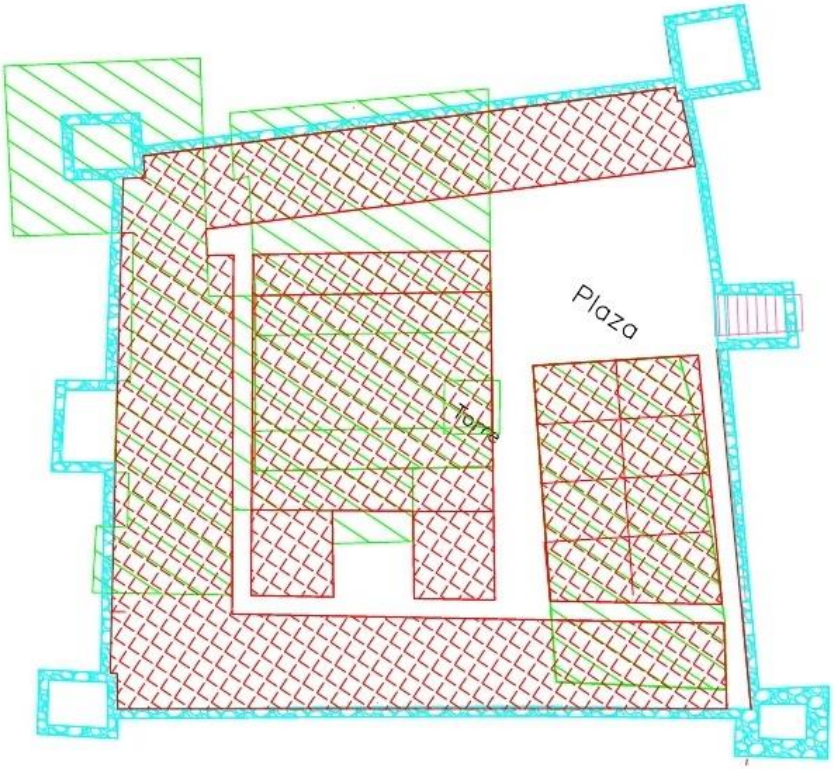

Superposición del Repartimiento/Castillo/y plano de 1894

Con lo cual podemos plantearnos una posible distribución real del repartimiento, basado en lo comentado y que puede servir de base para un posterior estudio más detenido, que hasta el día de hoy no se ha planteado.

En este plano y partiendo de lo existente en 1894, se ha hecho el posible repartimiento real, con una única diferencia en la distribución del cuerpo central, donde se ubica la Iglesia que está invertido sobre un eje Este Oeste y manteniendo los dos espacios que a lo largo de la iglesia se observa en la Postal adquirida por Ildefonso Navarro Luengo Arqueólogo Municipal, como si fuese una cuarta y quinta naves laterales y que coincide por su parte Norte con la alineación del Colegio Simón Fernández.

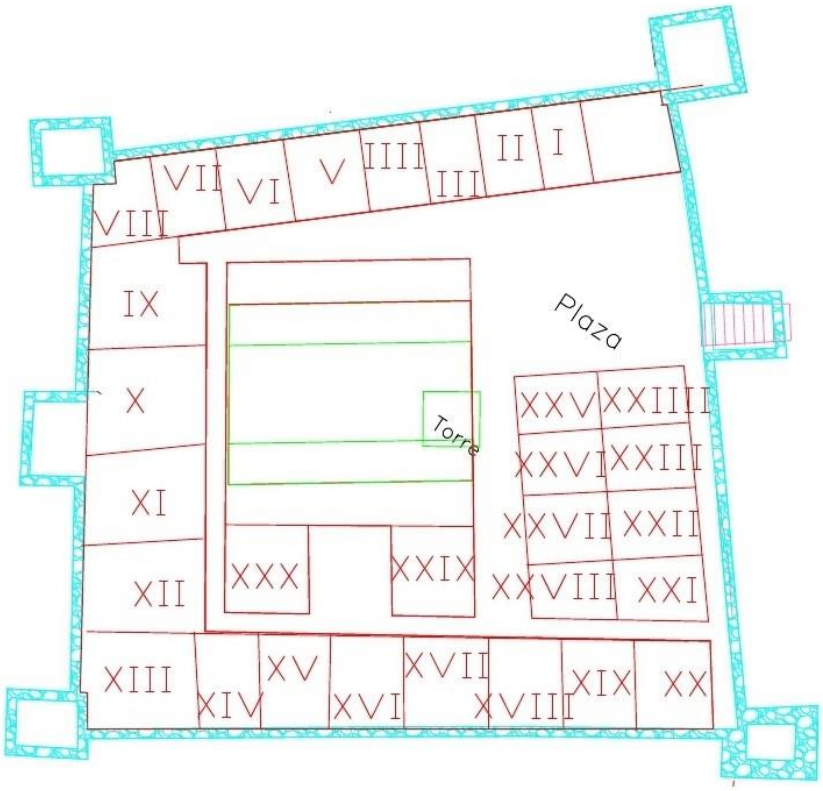

En el plano de 1894, en su zona Norte, El Mesón y las casas I-II-III-, desaparecen y forma parte del Cementerio, las IIII-V-VI-VII, son las viviendas que existían antes de la construcción del Edificio de la Telefónica y la VIII, queda englobada en el actual Edificio del Aljibe.

Por su Cara Este la vivienda IX está unida al edificio de la Casa del Aljibe y posteriormente ha desaparecido para formar la Plaza de Blas Infantes, las X-XI-XII, son las edificaciones actuales, con ajustes de alineaciones y tomando el callejón del Camarín.

Por su cara Sur desaparecen todas las viviendas desde la XIII a XVII y de la XVIII a la XX, se han unido a la manzana de la XXI a la XXVIII, quedando resto de la XXIX y de la XXX, adosada a la Iglesia.

Posteriormente en el año 1942 se procedió a la expropiación y a la demolición de la casa número IX y en 1943 se adquirieron las III-V-VI-VII, donde posteriormente y con el

añadido del espacio ganado en la alineación de Calle Caravaca, se cedió el solar para construir el edificio de la Telefónica.

Nos quedaba la manzana dentro de la Plaza Reloj delimitada por Calle Villa, Guerrero, Cementerio Viejo y Perla facheando a la Iglesia, de la cual consta un acta municipal de fecha 18 de Abril de 1945, donde se da cuenta del abandono de los propietarios de las casas arruinadas y quedándose con ellas el Ayuntamiento por el valor del desescombro y limpieza.

Con el Repartimiento y la construcción de las 30 viviendas, Mesón e iglesia, dado el poco espacio libre que quedaba, lo normal sería que los enterramientos se hiciesen dentro de la propia Iglesia, lo cual era habitual en esa época, pero debido seguramente a la falta de espacio o a los problemas de salud por el mal olor que se producía en estas por el excesos de cadáveres enterrados, se pasó al espacio que se forma con el derribo del Mesón, las viviendas I-II-III y la Plaza delante de esta.

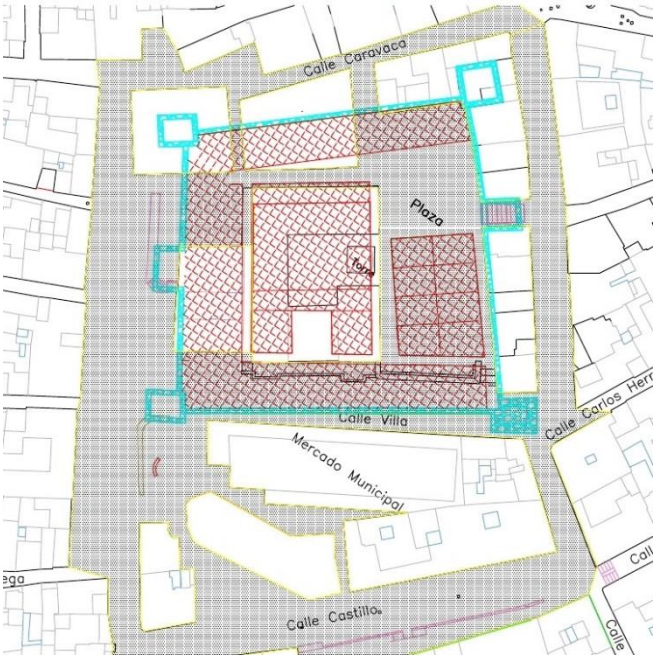

Superposición del Castillo/Repartimiento/actual viario

Estos hechos fueron lo que dio motivo, junto con las epidemias de cólera, a que Carlos III emitiera una Real Orden en 1784 y posteriormente una Real Cédula del 3 de Abril de 1787 por la cual ordenaba a que los enterramientos no se hiciesen dentro de las Iglesias y que se construyesen cementerios fuera de la población y que para su diseño se podía hacer uso, en lo que se pudiera, de lo ejecutado en el Real Sitio de San Ildefonso.

Esta Orden no tuvo mucha acogida, con la excepción del mencionado sitio, pero más bien porque se costeó por el propio Rey, debido a la reticencia de los ciudadanos y principalmente por los costes que suponía tal medida, teniendo en cuenta que 1/3 de su

importe tenía que salir de los Fondos de Propios y los 2/3 restantes de la Real Junta Decimal del Obispado.

Posteriormente ante el atraso que existía en las Colonias para estos traslados, fue Carlos IV quien en su Real Cédula de 27 de Marzo de 1789, como continuación de la de su padre Carlos III, siguió insistiendo en la construcción de cementerios fuera de la población y la amplió con la indicación de los procedimientos administrativos que debían seguirse y a las circunstancias financieras de cada población: .....*" Si estas (*las Rentas de las fábricas de la Iglesia*) podrán sufragar el costo de los mencionados cementerios el número que se necesita, en cada población con proporción a su vecindario; a lo que podrá ascender su costo, por un prudente cálculo, y de que otros adbitrios o medios se podrá echar mano, no viendo aquel suficiente, para que tenga efecto, su construcción, con el menor gravamen, posible de mi Real Herario"* (Salud pública y prohibición de enterramientos en las iglesias en la Nueva Granda a finales del siglo XVIII de Álvaro Cardona y Raquel Sierra)

Las Actas Capitulares que poseemos del Ayuntamiento son a partir de 1.800, las anteriores junto con el resto de documentos fueron quemados en 1810 por malhechores y las Tropas Francesas, por ello es a partir de 1802 cuando encontramos acuerdos sobre ello.

Precisamente en Julio de 1802, el Ayuntamiento recibe un oficio de la Real Junta de Diezmos, recordando lo urgente que era la edificación de un cementerio cumpliendo con las órdenes del Soberano (debe referirse a la Real Cédula de 3 de Abril de 1787) y que indicase "*la cantidad fixa con que puede contribuir la Villa*", pero la contestación de la Corporación indicaba que no se podía fijar cantidad alguna, sino que se contase con el 1/3 del costo, valiendo solamente el Testimonio de este Acuerdo para otorgar obligación.

No se vuelve a saber más del tema hasta Agosto de 1804, dos años después, cuando el Cabildo, teniendo en cuenta lo que el rey Carlos IV en su Circular del 26 de Abril de ese año, indicaba sobre uniformar en todo el reino la construcción de cementerios y dando instrucciones más detallada con respecto a las dadas por su padre, principalmente en lo referente a las personas que debían elegir los lugares para construirlos, se toma el acuerdo de aprobar un plano de acuerdo con el sitio escogido fuera de la población, por dos

médicos y un cirujano locales y pidiendo los medios económicos que le correspondían a la Real Junta de Diezmos del Obispado.

"……. la Construcción de Zementerios, fuera de poblado, el plano hecho, de orden del Sr. Corregidor en el sitio escojido y señalado por los médicos Dn. Francisco Sanchez de León y Dn. Juan Martínez, y por el Zirujano Dn. Salvador Herrera, con los costos señalados, en el mismo plano por los alarifes de esta Villa importantes, veinte y seis mil y trescientos reales, por dever constar, dicho Zementerio de cinquenta varas quadradas su portada y pórtico, y ser necesario formar una calsada, para que en el Invierno puedan ir los entierros, sin embarrarse; cabiendo en dicho cementerio, ochocientas sesenta sepulturas q. con redobladas, profundizando, y enterrando en cada una dos cadáveres, ascienden a mil setecientas veinte, y siendo por un quinquenio, noventa y cinco, los que ordinariamente fallecen hay para cerca de diez y ocho años sin necesidad en ellos, de desumar ningún cadáver ….."

Pasan otros dos años y llegamos a 1806, donde se vuelve a tener noticia del asunto en el mes de Enero cuando se recibe una carta fechada el 12 de Noviembre del Sr. D. Josef Antonio Fita Capella, por aquel momento Consejero de Castilla y de la Cámara, pidiendo: *"al Sr. Corregidor relación a activar la construcción del Cementerio arreglado a los Planos que fue remitido y se devuelve de acuerdo con el ordinario Eclesiástico con los demás que se conviene".*

Se ignora de que planos se habla, pues no ha llegado a nosotros o no se ha localizado todavía este documento, pero si se puede tener idea de lo que se quería llevar a cabo.

La Real Cédula de Carlos III en su Apartado VI dice*:"……haciendo uso con los Prelados y Corregidores del reglamento del Cementerio del Real sitio de San Ildefonso, hecho con acuerdo del Ordinario Eclesiástico , en lo que sea adaptable, para allanar dificultades y resolver las dudas que puedan ocurrir en otros Pueblos."*

He tenido acceso al Archivo Histórico de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, (CECOSAM) , donde se custodia una copia de la Real Cédula de Carlos II, impresa en la misma ciudad, otra impresa en Madrid de la Noticia del establecimiento y uso del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso y de su Reglamento,

acompañado de un plano en planta y alzado, así como de diversos escritos, algunos incompletos, sobre acuerdos y aclaraciones para la construcción del Cementerio, que nos da una idea muy exacta de todo el procedimiento para su construcción.

Por un escrito fechado en Madrid el 29 de Abril de 1787, de D. Manuel Sisternes y Feliú, Alcalde de la Real Casa y Corte, al Ayuntamiento de Córdoba, comunica al Corregidor que una vez mandado copias de la Real Cédula del 3 del mismo mes y año, sobre el uso de Cementerios, lo siguiente:

……se dedique inmediatamente a formalizar los expedientes correspondientes a los Pueblos de su Partido con total arreglo a lo prevenido por dicha Real Cédula dándome cuenta semanalmente de las diligencias que vaia practicando y a las dudas que le ocurran para tomar en su vista las demás providencias que estime oportunas, a fin de que se cumplan, y verifiquen las RV intenciones, Y a quedar V.S. en esta inteligencia, me dará aviso desde luego al recibo de esta.

Por ello es de entender que igual que en Córdoba para Málaga se haría el mismo escrito y se darían las mismas instrucciones.

El mismo Alcalde Real con fecha 15 de Junio del mismo año decía:

…….. Que igualmente se observe lo que prescribe el capítulo 3º en inteligencia de que por el no se excluie la construcción de cementerios, y que las hermitas solo han de servir para los oficios por que de los enterramientos en ella resultan de igual daño que el que se manda remover de las Iglesias Parroquiales.

Que conforme a el Capítulo 4º se ha de cuidar de que los cementerios no sean costosos, por deberse reducir a …. de las cercas que son precisas escusandose la casa y atrio en aquello que se establezcan junto a las hermitas y obrarlas cuando lo demás que se previene en él sobre formación de Plan y diseño, que debe lebantarse……..

O este otro escrito del 17 de Julio del mismo año:

El Exmo. Sr. Conde de Floridablanca en conformidad de lo prevenido en el Capítulo 6º de la Real Cédula de 3 de Abril próximo, me ha remitido de orden de S.M. exemplares del establecimiento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso para que me sirva de noticia y pueda adaptarse en la construcción de los demás del Reyno que están a mi cuidado lo bueno que encontrare en él, en la indigencia de que deberé arreglarme al local de las Ciudades, Villas y Lugares, y andar de que se executen con la sencilles, y economía que combiene, pues no es dable convengan todos los Pueblos con las circunstancias que concurren en el Sitio de San Ildefonso, y para que V.S. lo tenga presente le dirijo un exemplar sin perjuicio de las observancias de lo que sobre este premo tengo manifestado a V.S. cuia vida guarde Dios muchos años.

Estos escritos nos dan claramente la referencia de los planos que se confeccionaban en cada población, todo era en base al Cementerio de San Ildefonso en lo que era posible, según las necesidades, medios y espacio que tuviesen las poblaciones.

Veamos que nos dice la documentación mencionada en la parte de Noticia del Cementerio:

Eligióse a este fin un terreno alto, al Norte, a la distancia de 1500 á 1600 pasos de la puerta del Sitio, en donde empieza el camino que se abrió para el Cementerio.

Proporcionando su capacidad al vecindario, se cercó con una tapia de 10 a 11 pies de alto un recinto rectangular de 30 varas de largo por 58 de ancho.

Partiendo de la base que debe ser medidas castellanas, tenemos:

1 pié = 27,87 cms.

1 vara = 83,59 cms.

Con lo cual nos encontramos para el Cementerio de San Ildefonso, con un recinto de 48,50 x 25,00 mts con una altura entre 2,75 a 3,00 mts.

Veamos un plano del Cementerio en la Avda. de Andalucía, en sus patios 1 y 2

Como vemos las medidas de un patio es muy parecido al doble de las medidas del plano proporcionado y diferente a las 40 varas (33,50 mts) del primer presupuesto, aunque se ignora de momento si se construyó un solo patio o los dos a la vez, cosa que intentaremos aclararlo más adelante, si ello es posible.

En Estepona ya vimos anteriormente que el Maestro Alarife habla de 40 varas por ángulo, que significa 33,50 mts. medída que en nada se corresponde con la realidad.

Es interesante conocer un acta de fecha 10 de Diciembre de 1806, referente al Corregidor D. Antonio José Montoro Mira, estando próximo su nuevo destino, por llevar en Estepona cerca de los seis años, que era los años que S.M. admitía a cada Corregidor administrar en una población.

Por ello la Corporación solicita una ampliación a seis años más (que no fue aprobada) para que le diese tiempo a terminar una serie de trabajos, haciendo alabanza de lo ejecutado por él y entre ellos *"….adornando la Casa Capitular, restableciendo el peso dela harina que había muchos años se hallaba abandonado con visible perjuicio de este vecindario, <u>edificando un cementerio</u>, y proporcionando separada reclusión de mujeres….."*

De que Cementerio se está hablando?, porque del nuevo fuera de la población, no puede ser, ese estaba en planos y como más adelante veremos hasta 1832 no se hicieron los primeros enterramientos en él y se terminó su edificación en el año 1838, por ello del único cementerio que se puede estar hablando es el llamado Cementerio Viejo en la Plaza del Reloj y fuera de la Iglesia; quiere decir esto que se estuvo enterrando en la Iglesia o en el Plaza hasta esas fechas, sin cerramiento?.

Esto nos lo aclara el escrito de la Real Junta de Diezmos del Obispado de Málaga con fecha 26 de Septiembre de 1829, a solicitud del Ayuntamiento para que la Fábrica pagase parte del costo de las obras del nuevo cementerio en La Cala, cuando dice:

"A vista de tan deplorable situación debe también insinuar a V.S. la Junta que en el año de 1802, por el Corregidor D. Antonio Josef Montoro Mira, se proyectó la construcción de un Cementerio, y habiéndolo tratado con la Junta contribuyó esta con cinco mil y quinientos reales que resultan invertidos según cuenta autorizada de 1º de Marzo de 1803 y se concluyó el que actualmente existe……."

Tenemos algunos otros datos que pueden aclararnos algo más:

Existe un Acta de fecha 15 de Marzo de 1803, donde Josef Valencia solicita se le conceda*: el solar que se halla entre la carnicería y la casa baxa de José Martínez que será como unas diez a doce varas de frente en sitio común, de que inteligenciado este Ayuntamiento acordó que desde luego se le conceda el terreno que donde está para labrar Casa con tal que lebante y sierre un Paredón a la Espalda de dicho solar para que sirva en la división del cementerio que se está fabricando en el mencionado citio y así quedó determinado.*

Se habla de la Carnicería (se entiende la pública), pero donde estaba ubicada esta?, debía de ser en una edificación céntrica, la venta de la carne al por menor para los vecinos no podía estar en el extrarradio.

Las Actas de fecha 15 de Septiembre del 1814, la del 22 de Noviembre del 1815, y la del 1 de Diciembre del 1816, solo habla del mal estado de sus techos y de la necesidad de repararlos, pero hay un Acta que nos aclara algo sobre lo ya manifestado; el 14 de Julio de 1844, el Ayuntamiento acuerda: *Manifestóse por el Sr. Presidente el mal estado en que se halla la Carnicería pública de esta Villa, y que infaliblemente vendrá en ruina si no se reparan sus techos antes dela procsima temporada de Invierno, como que hallándose establecido el matadero en el mismo local reducido en estremo y ocasionando un punto de insalubridad en uno delos sitios de más concurrencia dela Población, era necesario al menos establecer un local destinado a Matadero a uno delos estremos dela población como está prevenido en estos casos.*

Queda claro que su ubicación era muy céntrica, pero hay un detalle más que nos sigue aclarando su localización y por ende a que cementerio se refiere el Acta mencionada, que son los nombres de las vías públicas, si yo digo cual es la Calle Matadero en Estepona, es fácil identificarla porque es la que se sitúa a espalda de la Plaza Antonia Guerrero, donde hoy en día se está construyendo un aparcamiento público.

Porque se llama así?, porque esa Plaza fue no hace muchos años, el Matadero público al que se refiere (para trasladar) el acta que antes hemos leído y que posteriormente se construyó uno nuevo en la Avenida de los Reales, al lado del Cuartel de la Guardia Civil, y que también ya ha desaparecido.

Pues veamos el Registro Fiscal de Edificios y Solares del año 1922, en la Calle Caravaca y Plaza de la Iglesia Vieja (Plaza del Reloj), sobre un plano actual de la zona superponiendo el de 1894, el castillo y lo que nos dice este Padrón:

Calle Caravaca nº 1:

Linderos:

Por la derecha entrando con la casa nº 3 de esta calle

Por la izquierda nº 33 de la Calle Santa Ana con la cual tiene fachada accesoria

Por el fondo con la casa nº 1 de la Calle Santa Ana

Calle Caravaca nº 3

Linderos:

Por la derecha entrando con la casa nº 5 de la Calle Caravaca

Por la izquierda con la casa nº 1 de igual calle

Por el fondo con casa de Plaza de la Iglesia

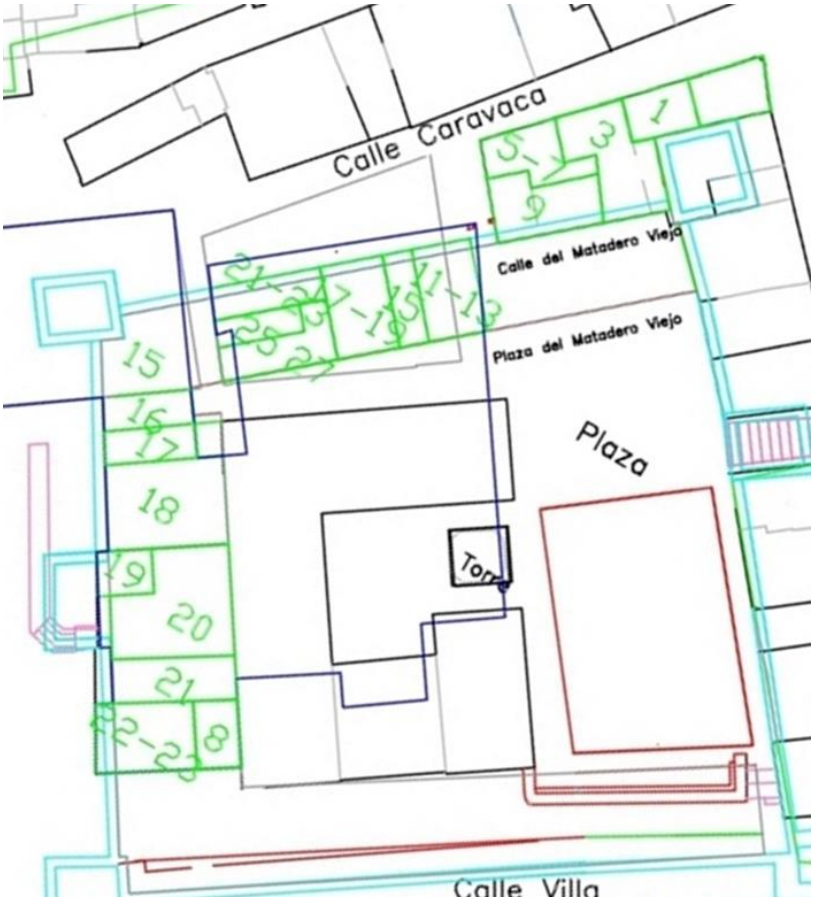

Calle Caravaca nº 5 y 7

Linderos:

Por la derecha con la Calle Caravaca con la que hace esquina

Por la izquierda con la casa nº 3 de igual calle

Por el fondo con la casa nº 9 de la misma Calle

Calle Caravaca nº 9

Clase de la Finca:

Edificio regularmente construido a una crugía; solar de forma rectangular dedicada a vivienda y sin accesorios con tres puertas; dos a calle Caravaca y una a la Plaza del Matadero Viejo

Linderos:

Por la derecha con la Calle Matadero Viejo con la que hace esquina

Por la izquierda con fachada accesoria de la casa nº 5 de calle Caravaca

Por su fondo con casa de Calle Matadero Viejo

Por los datos aportados, a la actual Plaza del Reloj por el año 1922, lo mismo se le llamaba Plaza de la Iglesia, Calle Matadero Viejo o Plaza del Matadero Viejo, lo cual nos hace indicar que en ese lugar estaba este y por lo que se ha visto la Carnicería pública, que por cierto fue vendida en subasta pública a D. Lucas Rodríguez Aguilar por setecientos reales vellón en Mayo de 1845.

La ubicación exacta nos la da el plano de Estepona de 1750 del Instituto Geográfico Nacional, del cual extraemos dos partes:

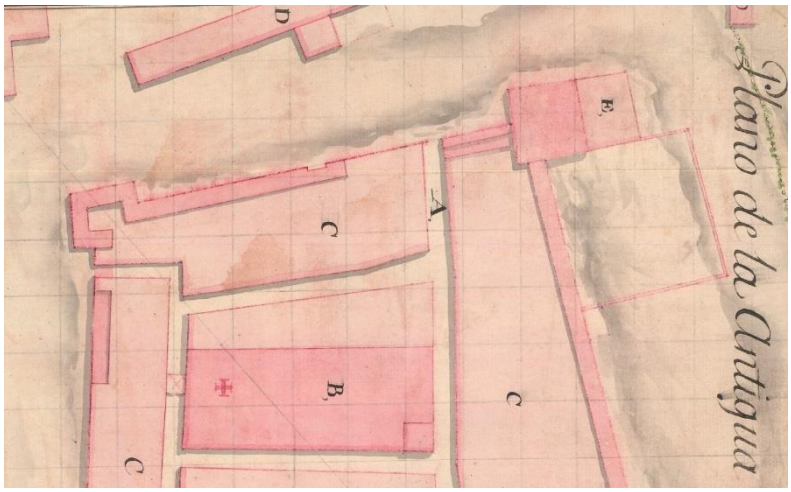

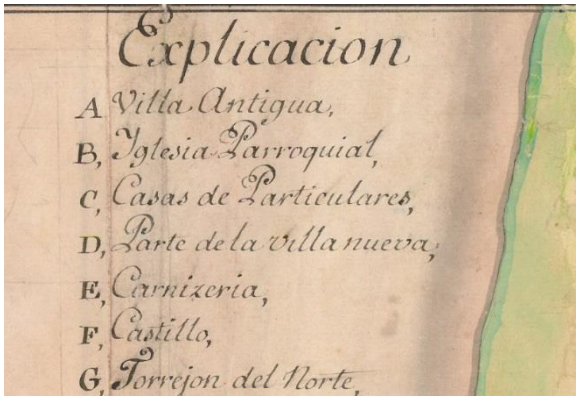

Es decir entre los números 35 y 37 de la calle Santa aproximadamente

Esto es, que se estuvo construyendo este Cementerio, (no sabemos desde cuando sepultando ya fuera de la Iglesia y sin protección alguna), pero contraviniendo las órdenes recibidas con la Real Cédula de 27 de Marzo de 1789, cosa que en honor a la verdad y tal como se ha dicho antes, prácticamente ningún Ayuntamiento cumplió en ese momento.

Los siguientes datos que sabemos sobre construir un cementerio nuevo se corresponde con el 14 de Diciembre de 1813, cuando el Jefe Político de la Provincia comunica al Ayuntamiento: *que prohíben los enterramientos dentro de poblados y que se preparen Sementerios provisionales donde no estén ya establecidos de planta fixa, en el término de un mes fuera del poblado……..,* pero no por ello se obedece las ordenes porque estas continúan en el tiempo, llegando el 20 de Julio de 1820, con la lectura de la Orden de las Cortes del 9 de Noviembre de 1813, *sobre la Construcción de Cementerio dentro del término de un mes en Parages de ventilación, y fuera del pueblo, y bajo lamas estrecha responsabilidad a los que se opongan a ello, conforme a la Constitución a ala Ley de once de Noviembre de mil ochocientos once.*

Ante lo cual la Corporación acordó lo siguiente:

Y por lo repetido a la octava que se manifieste al Sr. Gefe Político de que en Parage ventilado, aunque dentro del pueblo se verifican hoy los enterramientos, sin haber fondos ningunos en los Propios con que poder construir en el día fuera de poblado las tapias suficientes que circunden el que se señale para evitar las contingencias, que de lo contrario hallándose ecueto podría suceder, a no ser que por reparto ael vecindario mismo interesado enlo propio se saquen los fondos suficientes al fin, tanto por dicho objeto como el de pagar el terreno de particulares donde se gradua proporcionado el Parage con la distancia conveniente de Poblado.

Todo ello era consecuencia de los malos olores que se estaban produciendo los enterramientos tanto en las iglesias, como en las bóvedas de los cementerios, tal como refleja el acta del 17 de Julio de 1821:

"Se trató igualmente de lo perjudicial que era el cementerio, y que en el día no se podía sufrir el mal olor quedaba a sus alrededores y no obstante que ya se arres presentado

sobre el particular; Se acordó se devolviese a repetir a S.E. la Junta Provincial y que no se enterrase ningún cadáver en vobeda, motivo que causaba aquel defecto……"

O esta otra del 22 de Julio del mismo año:

"Así mismo se trató las reclamaciones que se oían de varios vecinos por el mal olor que salía del cementerio fuese a causa de algunos cuerpos que se habían enterrado poco tiempo ha, como lo caloroso dela estación, en el año presente más que en otros, y que desde luego era necesario dar una medida muy pronta y eficaz para su remedio, procurando separar este del Pueblo….."

Más adelante hablaremos de los Cementerios provisionales y sus consecuencias, por lo pronto durante varios años, se sigue con la necesidad de formar expediente para su construcción, formar comisiones para reconocer el terreno, o las dificultades de los terrenos buscados" *se pasaría a varios sitios a convinar qual sería más a propósito para este local, pues ofrece algunas dificultades, unos sitios por ser tierras arenosas y húmeda y otras por ser viscorniz difícil de romper*. (Acta del 30 de Enero de 1823), lugar que parece ya decidido en el año 1828, tal como se desprende del Acta de la Junta de Sanidad o del propio Ayuntamiento: *"….. se traslada a V.S. el indicado oficio como lo hago para que se sirvan mover la traslación del citado panteón <u>al parage ya marcado</u>…." "…….previniéndole que para la construcción del Panteón establecido en el centro de la Población, <u>al paraje que dicha Junta municipal tiene marcada de antemano</u>….."*, aunque en esos momento se habla de un paraje de propiedad particular a la parte Norte de extramuros, lo cual no coincide con la ubicación que todos conocemos.

Tiene que llegar la reunión del 29 de Julio de 1829, de la Junta de Sanidad, conjuntamente con miembros del Ayuntamiento, donde se empieza a vislumbrar la definitiva ubicación, teniendo en cuenta que el lugar elegido en ese *momento "….no pudo llevarse a efecto porque alas primeras diligencias que se practicaron se tocó la imposibilidad de construirlo en el mencionado parage en razón de no ser terreno proporcionado…." por lo cual se plantea por el Ayuntamiento "……colocar dicho Sementerio en otro parage extramuros dela Población, y por la parte de Levante de ella, cuyo terreno es perteneciente al caudal de propios de esta Villa, que se halla también y precisamente en dirección opuesta a los vientos más dominantes….."* con esta ubicación, se acuerda …"

instruir el oportuno expediente en que se marque el significado terreno y se comprenda el presupuesto de los gastos que se necesiten para aquella operación y a hacer las correspondientes reclamaciones al Sr. Subdelegado de Propios y Arbitrios de esta Provincia y Junta Decimal del Obispado para que se sirban librar respectivamente las cantidades con que deben contribuir para un fin tan interesante;…." , aquí es donde, junto con el acuerdo municipal del 20 de Agosto del mismo año, donde se aprueba que el Maestro Alarife pase al terreno designado para la construcción del Cementerio, cuando se marca el camino seguro para resolver el problema.

Dos días después D. José Buendia, Perito Público aporta su presupuesto y se indica la ubicación definitivamente clara de su ubicación y medidas exactas: *"….del gasto más equitativo que debe tener la construcción del nuevo Sementerio* <u>*en el Camino de la Cala*</u> *bajo la dimención de quarenta varas por ángulo, el que asciende a ocho mil ochenta y cuatro reales vellón y enterado este Ayuntamiento tanto de la estensión como de su costo exceptuando aquella suficiente a este vecindario, y aquel equitativo….".*

Por su interés, el final de este documento, se adjunta un dosier con toda la documentación localizada y entre ellas, el presupuesto a mano de las obras mencionadas firmada por el Maestro Alarife que ascendía a 8.084 reales.

Es a partir de aquí cuando empiezan los problemas económicos para la construcción, desde la falta de liquidez (26 Septiembre de 1829) de la Junta de Diezmos del Obispado o teniendo en cuenta lo ya comentado antes que la Fábrica de la Iglesia ya había aportado 5.500 reales para la Construcción del Cementerio en la actual Plaza del Reloj y que por tanto consideraban: *"…. no es justo equitativo ni debido, que por la variación que pretenda de periodo en periodo, hayan de gravarse las mismas Fábricas quando pueden tomarse otros recursos."*

Pasa el tiempo con escritos a varias bandas: Ayuntamiento, Junta de Diezmos del Obispado, Junta de Sanidad y Subdelegación de Propios de la Provincia, sin solución económica alguna.

Aquí volvemos a hablar de la Orden, antes mencionada, del 1 de Noviembre de 1813, señalando el término de un mes para que puedan tomarse las disposiciones necesarias a

preparar los cementerios provisionales fuera de la población y en parajes ventilados, mientas se construyen los permanentes.

Es decir el Estado viendo la imposibilidad de la construcción de los cementerios de forma definitiva, por lo que llevaba luchando desde 1787, sin resultado alguno, permite "los cementerios provisionales" sin más explicaciones sobre como serían estos, pero las Actas del Ayuntamiento, de nuevo, nos da cumplida cuenta de esta provisionalidad y sus consecuencias, veámoslo:

Las epidemias de cólera morbo, se sucedían por toda Europa y España no era ajena a ello, de lo cual nos da cuenta el Acta del 18 de Mayo de 1832.

Se dio cuenta en este Cabildo y leyó por mi el Secretario el oficio que dirige a esta Corporación su Presidente de acuerdo con la Junta de Sanidad de esta villa, que también prende su fecha quince del actual con referencia al edicto de la Superior de esta Provincia ocho del corriente mandado publicar para la observancia de las necesidades que contiene con motivo a la proximidad de la estación de Verano y a los funestos estragos que ha causado el Cólera morbo en varios Países de Europa, y que habiendo tenido presente dicha Junta que apesar de su reiteradas decisiones para que se traslade el Cementerio establecido en el Centro de esta Población al paraje marcado de antemano extramuros de ella, no se ha verificado aun……; de lo que instruidos dichos Sres. acordaron: Que sin embargo de la escasés y decadencia en que se hallan los fondos de Propios de esta Villa, se proceda desde luego por el Sr. Presidente a ordenar que el terreno marcado con acuerdo de los Sres. de la Junta de Sanidad …….. para la construcción del citado Cementerio que debe cercarse con pared para evitar la introducción en él de cualquier animal y así verificado se hagan las correspondientes por el Sr. Presidente al Sr. Intendente de Reales Rentas de esta Provincia para que en conformidad de lo prevenido en la Ley primera libro primero título tercero de la novísima recopilación se sirva dar su orden para que de los fondos de Propios de esta Villa se contribuya con la cantidad a que ascendiese la tercera parte de su coste, haciéndose igual reclamación con testimonio de este Expediente que sobre ello debe formarse y que dará principio el de este particular a la Real Junta Decimal de este Obispado para que con arreglo a la misma Ley se sirva mandar abonar la cantidad a que ascendiesen las otras dos terceras partes; y que siendo la trasladación del

Cementerio de absoluta necesidad por la proximidad del Verano, se forme una estacada provisional en el parage nombrado para impedir que entren en él fieras u otros animales para cuyo coste se haga una subscripción gratuita interin la Superioridad determina lo conveniente y así quedó resuelto.

Aquí queda claro la "provisionalidad que se da a la construcción de un cementerio, una estacada y la bendición correspondiente, lo cual se lleva a cabo porque en el Diario de Francisco José Fernández y Vicente Cano, este segundo indica el 12 de Agosto de 1832: Vendigeron el Panteón y el 14 se le dió sepultura en él a dos parvulitos.
= En 15 el primer adulto, José Lobo pariente, o primo hermano de mi difunta esposa.

Y aquí entra el guion de la película de terror de serie B, como Actas Capitulares, 11 de Diciembre de 1832, cuatro meses más tarde de la inauguración:

En este Cabildo se hizo presente por el Sr. Corregidor la necesidad que había de concluir el Cementerio principiado extramuros a espensas de los vecinos en la haza de Manuel Arlosa, pues que con motivo de estar formado la mayor parte de empalizada estaban espuestos los cadáveres a ser despadazos por los animales dañinos, y aun se le había augurado que los lobos que en noches obscuras se acercan a la playa habían entrado y descubierto algunas sepulturas cosa verdaderamente escandalosa y que la humanidad se conmueve solamente al oírlo……..

.

El problema donde estaba, pues como siempre en el dinero, ya hemos dicho que el coste de dicha edificación 1/3 de su importe tenía que salir de los Fondos de Propios y los 2/3 restantes de la Real Junta Decimal del Obispado.

El Ayuntamiento realiza las obras con los fondos de propios, por los datos que nos da el Acta de 4 de Mayo de 1833:

Del mismo modo se acordó que en la primera Sesión que vuelva a celebrar esta Corporación se dé cuenta por el Secretario del estado en que se encuentra la obra del Cementerio, de las cantidades que se hayan invertido en ella, de las ordenes que se

refieran a él, para en su vista acordar lo que sea más conducente a la conclusión de dicha obra…….

Y seguían detrás de la Junta de Diezmo del Obispado, para el pago de su parte, según Acta del día 14 del mismo mes y año:

También hizo presente el mismo infrascripto Escribano; que durante la permanencia en la ciudad de Málaga ha activado en la Real Junta de Diezmo el abono de los doscientos ducados que tiene ofrecidos para la obra del Cementerio de esta Villa y en su consecuencia ha obtenido un oficio para el Sr. Administrador de Diezmo de ella en que se le previene entregue al contado al encargado de esta Corporación la mitad de dicha suma, reservándose dicha Real Junta decretar la entrega de la otra mitad luego que el espresado Sr. Administrador le asegure bajo su responsabilidad estar concluida de todo punto la obra…….

Igualmente se acordó: *Que pasen los Perítos Públicos en Albañilería a el Cementerio que se está construyendo hagan tasación del valor de la obra hecha hasta el día y regulación de la cantidad que se necesita para concluirla según la planta adoptada y con la mayor economía a fin de que con estos datos se adopten los medios más conducentes a su pronta conclusión.*

Gracias a este acuerdo, podemos conocer cuál era la situación económica de las obras de la construcción, tal como nos dice el informe de ellos:

Los Matarifes públicos de esta Villa José Buendia y Diego Linares con asistencia del Caballero Sindico de Estepona D. Diego Moreno hemos reconocido medido y apreciado la obra ejecutada hasta el día en el Cementerio que se está construyendo a la parte de Lebante extramuros de esta Población a la que le graduamos de valor la cantidad de cinco mil seiscientos y ochenta y cinco reales de vellón : Asimismo hemos regulado la que se necesita para la total conclusión de dicho Cementerio con la mayor economía posible y resulta deberse imbertir en ello Siete mil cuatrocientos cinco reales de vellón…….

La real Junta de Diezmos del Obispado entrega mil cien reales con lo que el Ayuntamiento continua con las obras hasta donde alcanza ese dinero (Acta 18 de Mayo 1833), y pide que ponga a disposición los cien ducados resto de la suma ofrecida, también los siete mil cuatrocientos cinco reales que faltaba para completar la obra y sin perjuicio de que después se abone cual pertenece a su obligación los cinco mil seiscientos ochenta y cinco reales ya invertidos y suplidos por los vecinos.

La obra queda paralizada, por cuanto la Junta de Diezmo en escrito del 20 de Julio comunica que carecen absolutamente de fondos de fábrica para acudir a la terminación de la obra.

Volvemos al guion de la película de terror, Acta del 16 de Julio de 1834, continuamos con el problema de terminar las obras:

Se dio cuenta de dos oficios fechas once y doce del actual, uno del Sr. Cura Párroco de esta Billa y otra de su Junta Municipal de Sanidad contraídos ambos a manifestar el abandono en que se hallan los cadáveres enterrados en el Sementerio de este Pueblo que son despedasados y comidos de perros por no estar concluida la Cerca que les impida la entrada, y pidiendo en su consequencia que se promueba conclusión de tan importante obra……..

Posteriormente se hace alusión al estado del pueblo, pues durante el año de 1833 se había desarrollado una grave epidemia de cólera, dando lugar a que se cercara el pueblo con empalizada, dejando solo tres accesos vigilados, uno en La Cala, otro en el Monterroso y el último en Montecillo y por lo cual se le reclamaba a la Junta de Diezmos el dinero suficiente:

……. porque era preciso pagar diariamente los Jornales a los Trabajadores que en su miseria no daban espera a percibirlos después de egecutada la obra careciéndose absolutamente de otros recursos con que subvenir a ella principalmente en las circunstancias de escases a que el vecindario ha quedado reducido de resultas de la desoladora epidemia del cólera-morbo,…….

Y por último el interés que tiene la Corporación junto a los alarifes públicos de visitar las obras:

acuerdan dichos Señores que en acto seguido todo el Ayuntamiento con asistencia de los Alarifes públicos de esta Billa, se pase al espresado Sementerio y practique el reconocimiento valuación y evitar la entrada de animales que desentierran los cadáveres; y con efecto los espresados Señores Capitulares con asistencia de mi el Secretario y de los Maestros de Albañilería José Buendía, Pedro Sánchez y Diego Linares, pasaron al citado Panteón que se halla por cercar en tres distintas partes de su frente, calculándose en cerca de cuatro cientas baras de pared las que faltan que construir para igualar su cerca, y después de barias proposiciones de una y otra parte quedó convenido y ajustado definitivamente con los nominados Maestros , el que concluirán el cerramiento del Sementerio por la cantidad de mil cien reales de vellón, siendo de cuenta de ellos todos los materiales a excepción de la piedra necesaria que será de cuenta de esta Corporación……

Los errores en la apreciación del costo de la obra y las varas que faltaban por ejecutar es una constante en el transcurso de la obra, y de difícil cuantificación sobre el edificio ejecutado que conocemos, hay veces que se habla de varas, cuando realmente son varas cuadras y otras hablan de igualar con la pared hecha 158 varas cuadradas y a continuación, habla de que para concluir del todo se necesitan 256 varas (cuadradas), esto sucede con el acta de fecha 10 de Octubre de 1835:

"….para su conclusión, que estaba en subasta el solar arruinado frente al Castillo para que vendido se concluyese la obra, que no havia postores, ni donde sacar los fondos para aquella, que por un concepto equivocado se havia dicho que con cien ducados se concluiría, más que havia sido contribuyendo los vecinos, al arrimo de piedra y materiales; que después se havia vuelto a apreciar y resultaba; faltaban para igualar con la pared que hay hecha, ciento cincuenta y ocho varas quadradas que a trece reales importan dos mil cincuenta y cuatro reales y que para concluir del todo y ponerlo en el estado que corresponde a tan sagrado edificio, se necesitaban otras doscientas cincuenta y seis varas que al mismo precio importan tres mil quatrocientos noventa y nueve reales…"

Es el primer momento en que se tiene conocimiento del pago por enterramiento:

"……, asi como les consta que por cada cadáver que en él se sepulta se cobra para la fábrica seis reales; acordaron, se haga presente a la Junta de Diezmos…."

La necesidad de recabar fondos para acabar la obra es palpable a lo largo de este año, ya hemos leído en el acta anterior el intento de venta de un solar arruinado frente al Castillo, solar que en Marzo del mismo año, el Gobernador había autorizado su venta*: "…., aprobando el arbitrio que por esta Corporación se le había propuesto entre otros (por esta Corporación), para concluir la obra del Cementerio, y es el de la enagenación del solar cercado propio a los Propios situado frente del Castillo de San Luís".*

O esta otra que al quedar desierta la subasta deciden: *" que no habían hecho postura a la Subasta del solar frente del Castillo, a motivo de que los que lo querían pedían entrase también la escalera que antes iba al Pósito y dudando si habían apreciado también el terreno contiguo a ella, se acordó que dicha escalera se apreciase con las higueras, parra y demás arbolado que contiene y hecho así se vuelva a subastar y rematar…".*

Pero en este caso ni así fue suficiente para venderlo en subasta, debido a la pobreza que existía en la población, esperando que con la recogida de la cosecha podría haber alguien que hiciese postura.

La ubicación de este solar, por los datos que se manifiestan: "Solar arruinado, frente al Castillo, la escalera que antes iba al Pósito" dan una pista bastante aproximada de su ubicación, si sabemos de antemano que el Pósito Agrícola, estuvo durante un tiempo a espalda de la Cárcel Pública que todavía existía por los años 1945-1950, situada en la Plaza de las Flores, donde hoy se encuentra la emisora de Radio Estepona, por lo que el solar que se menciona debía ser la esquina de Calle Santa Ana, donde ha estado hace unos años la Tienda de Borrego.

Pero cuando se termina la construcción del Cementerio?, pues tendría que pasar 1836, donde, tras faltar todavía 5.499 reales de vellón, se tuvo que hacer uso de los sobrantes de fondos de Sanidad, con los cuales se pensó sería suficiente para cubrir los gastos, pero que en año de 1937, se estimaron en 1.619 reales de vellón, cantidad insuficiente para

ello, debiéndose de nuevo recurrir a la subasta del solar antes mencionado, el cual parece ser que se consigue su venta por lo que se menciona en el acta del 4 de Febrero de 1837: *" También se dio cuenta de un oficio de la Exma. Diputación Provincial fecha dos del corriente relativo a que se remita terminado el espediente de la Subasta del Solar de propios cuyo producto está destinado a la construcción del Cementerio…."*

Definitivamente se conoce su terminación por el Acta de fecha 6 de Febrero de 1838: *"Así mismo quedó inteligenciado este Cuerpo del Oficio de la Excma. Diputación Provincial fecha 9 del presente, relativo a aprobar la obra hecha en el Cementerio de esta Villa para su conclusión consistente en la suma de tres mil quinientos noventa y tres reales con diez y seis maravedíes".*

Es decir desde la primera constancia de enterramiento, en el diario de Francisco José Fernández y Vicente Cano del 12 de Agosto de 1832, hasta esta fecha de 6 de Febrero de 1838, se llega a tardar cerca de seis años en la construcción del Cementerio, por lo que no puede extrañarnos que de los datos de 1803 aparezca la construcción del Cementerio en la Plaza del Reloj por esas fechas, porque posiblemente, como hemos indicado antes se estaría efectuando enterramientos mucho antes, pero su cerramiento se terminó al cabo de muchos años después.

Hemos estado hablando mucho de este Cementerio, pero que pasó con el antiguo desde el año 1832, cuando se deja de producir enterramiento?, pues tenemos datos suficientes para saber de su desaparición.

Tiene que pasar cuatro años en concreto el 8 de Febrero de 1842, cuando el Ayuntamiento toma el acuerdo de demoler las paredes y Torreón que forman el Cementerio, puesto que ya trasladado el cementerio al nuevo espacio, era innecesario y se podría formar una Plazuela para mejorar el ornato de la zona contando con la posibilidad de costearlo con el valor de los materiales que se aprovechasen.

Pasados unos días el Cura Párroco, dirige un oficio al Ayuntamiento, al tener conocimiento de que se pretendía subastar estos terrenos en los términos siguientes*:"……. se ve en la precisión de reclamar contra esta medida a causa de que se*

trata de un lugar religioso para cuya profanación se necesita de la licencia del Diocesano….".

Ante ello el Ayuntamiento suspende la subasta y acuerda dirigirse a la Diputación Provincial, para que autorice la demolición de las paredes que conforman el Cementerio y aquí surge la sorpresa con la justificación de las obras: *"….ordenarle y ceda desde luego a la demolición de las paredes que forman dicho Cementerio y a la erección de un monumento que perpetúe la memoria del ilustre al par que desgraciado Brigadier Salvador Manzanares como sitio primero que abrigó sus restos mortales,…."*.

Del tema Manzanares hablaremos más adelante, ahora nos centraremos en la desaparición del Cementerio viejo.

Tiene que volver a pasar más de dos años, (1844) cuando el Ayuntamiento, vuelve a lamentar el mal aspecto que ofrece la zona y ahora se platea construir una Plazuela, un edificio o Monumento y para lo cual solicita al Sr. Provisor de la Diócesis de Málaga, para que autorice la *" la profanación de aquel lugar sagrado bajo los ritos y formalidades que sean necesarios" cuya autorización se concede en Julio dos meses después: "….que el Sr. presidente en unión con el espresado Párroco, dispongan el modo más conforme a que lleve a efecto esta operación con los requisitos religiosos que se indican enla licencia concedida a esta Municipalidad".*

Finalmente se lleva a cabo el traslado en Diciembre del mismo año indicando al Obispado que se había construido un Osario que no había y que no se podía sufragar todos los gastos con los materiales de la demolición del anterior por *"…….ser estos reducidos a cuatro paredes de cerca de muy poca consideración"***,** y se habían destinado doscientos reales en beneficio del culto de la Parroquia invirtiéndolos en la reparación del Órgano.

A partir de aquí las Actas se refieren a medidas de policía urbana sobre la duración de los alquileres y mejoras como construir bóvedas.

Con respecto a lo hablado anterior del Brigadier D. Salvador Manzanares Fernández, sin entrar en contar todo el tema de las acciones de los liberales en la época de Fernando VII,

si comentar, que siempre se había entendido que muerto Manzanares y fusilados sus compañeros, fueron enterrados cerca del Cementerio de la Cala y posteriormente recibió nueva sepultura en el Cementerio de La Cala.

Veamos lo que nos dice F.J. Albertos en varios escritos

La Carta de D. Juan Estárico Secretario del Ayuntamiento de Estepona el 8 de Abril de 1913, después de una larga exposición de los hechos dice a D. Narciso de Escovar: *……. que traído su cadáver al pueblo se exhibió al público el día 7 sobre un asiento de piedra a la entrada de la carcel hasta el 8 (de Marzo de 1831) en que se le dió sepultura a Extramuro de levante del pueblo como a unos 100 metros frente del cementerio actual y que antes no existía en el sitio que se denominó "Callejón de los Liverales"; que en los 3 días despues fusilaron en aquel sitio a los demás prisioneros de la partida enterrándolos con Manzanares, hasta que en el año 1836 siendo Alcalde D. Esteban Barriga se le vendieron los bienes con se premió la traición del cabrero y se le levantó un mausoleo en el Cementerio ya construido trasladándose a él los restos de los Liberales; cuyo Mausoleo se conserva en mal estado y sin epitafio.*

Albertos en la Revista Jabega

Según Vicente Cano, los dieciséis fusilados el día 10, lo fueron entre la una y las dos de la tarde, a la orilla del mar, camino de La Cala.

Fueron separados en dos grupos, los que quisieron confesarse y los que no. Los que se confesaron fueron fusilados puestos mirando al camino y Río de La Cala, en donde se puso una Cruz. Los que no se confesaron fueron fusilados mirando al mar.

El último fusilado, el día 11 sobre las nueve, según Vicente Cano, fue Manuel García Aguado y, según José María Ahumada, fue Tomás Benítez. Es más probable que fuera este último, pues era capitán y fue cogido prisionero más tarde y, además, Ahumada fue testigo de ello.

Todos ellos fueron sepultados al lado de una cerca de pitas. Esto queda confirmado por el escrito de Miguel Bernal, cuando dice:

«La azucena se reproduce sobre mi cadáver: dice el memorable D. Juan Benítez, para indicaros el lugar donde reposo, preguntad a esa flor silvestre que ha observado allá en lo recóndito de nuestros lechos arenosos antes de ver la luz del sol, y la oiréis venir asombrada, porque ha visto que la raíz de la fuerte **pita**, introduciéndose en nuestros ya descarnados huesos, los quiere reducir a pequeños fragmentos para que el destructor de todo lo Criado le sea más fácil nuestro exterminio.»

D. Ildefonso Lozano Partal, dice que el enterramiento cerca de la playa fue enfrente de la fábrica que poseía, en un sitio:

«…que después se denominó **Callejón de los Liberales** el cual metió dentro de su propiedad para que aquellos restos históricos que allí habían permanecido no fueran pisoteados por las caballerías que frecuentemente lo atravesaban, rindiendo con ello el debido culto a los mártires de la libertad.»

Sobre el primero hay que indicar que el escrito del Secretario del Ayuntamiento adolece de cierta inexactitud si leemos las actas Capitulares.

D. Esteban Barriga, solo tomó el acuerdo de vender los bienes (una casa y un huerto), pero no se llevó a efectos porque todavía en el año 1844 aparecen actas donde se habla de los bienes embargados que tuvieron Juan y María Gil. (29/09/1844).

Los bienes fueron arrendados y encomendado su gestión a Manuel Barot al cual en varias ocasiones la Corporación le pide que dé cuenta, sin que hasta ese año lo hiciese.

Cuando habla de *"se levantó un Mausoleo en el Cementerio ya Construido, trasladándose a él los restos de los liberales"* posiblemente no se esté refiriendo al Cementerio de La Cala, sido al de la Plaza del Reloj, porque ya sabemos que hasta 1837, según el Artículo de Miguel Bernal, no se llevaron los restos al nuevo cementerio y además por el acta antes mencionado, los resto de D. Salvador Manzanares estuvo en el Cementerio de la Plaza del Reloj.

En conclusión que después de enterrado con sus compañeros en el "Callejón de los Liberales", en un momento propicio entre 1831/1837, sus restos se llevaron al Cementerio y posteriormente al nuevo.

Y que sabemos del Callejón de los Liberales, pues estos son los datos que disponemos, en los cuales queda reflejado:

.- Los confesados se fusilaron mirando al Camino y Rio de la Cala

.- Los que no se confesaron se fusilaron mirando al mar

.- Todos ellos fueron sepultados a lado de una cerca de pitas

.- De Ildefonso Lozano que el enterramiento cerca de la playa, fue enfrente de la fábrica que poseía.

He analizado el Plano de 1889 del Fondeadero, lo he traslado a Autocad, escalado, etc, y lo he superpuesto (Color Verde) sobre el de Estepona actual.

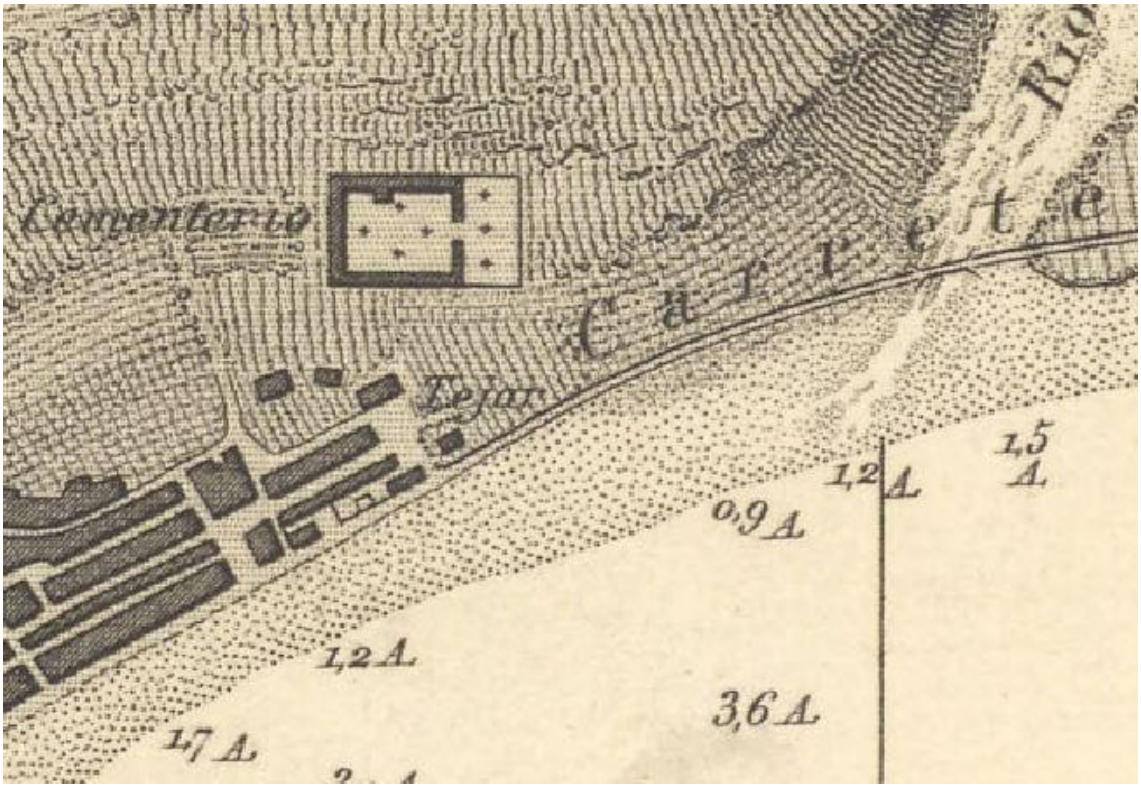
Cementerio
Tejar
Río
1,2 A
1,5 A
0,9 A
1,2 A
3,6 A
1,7 A

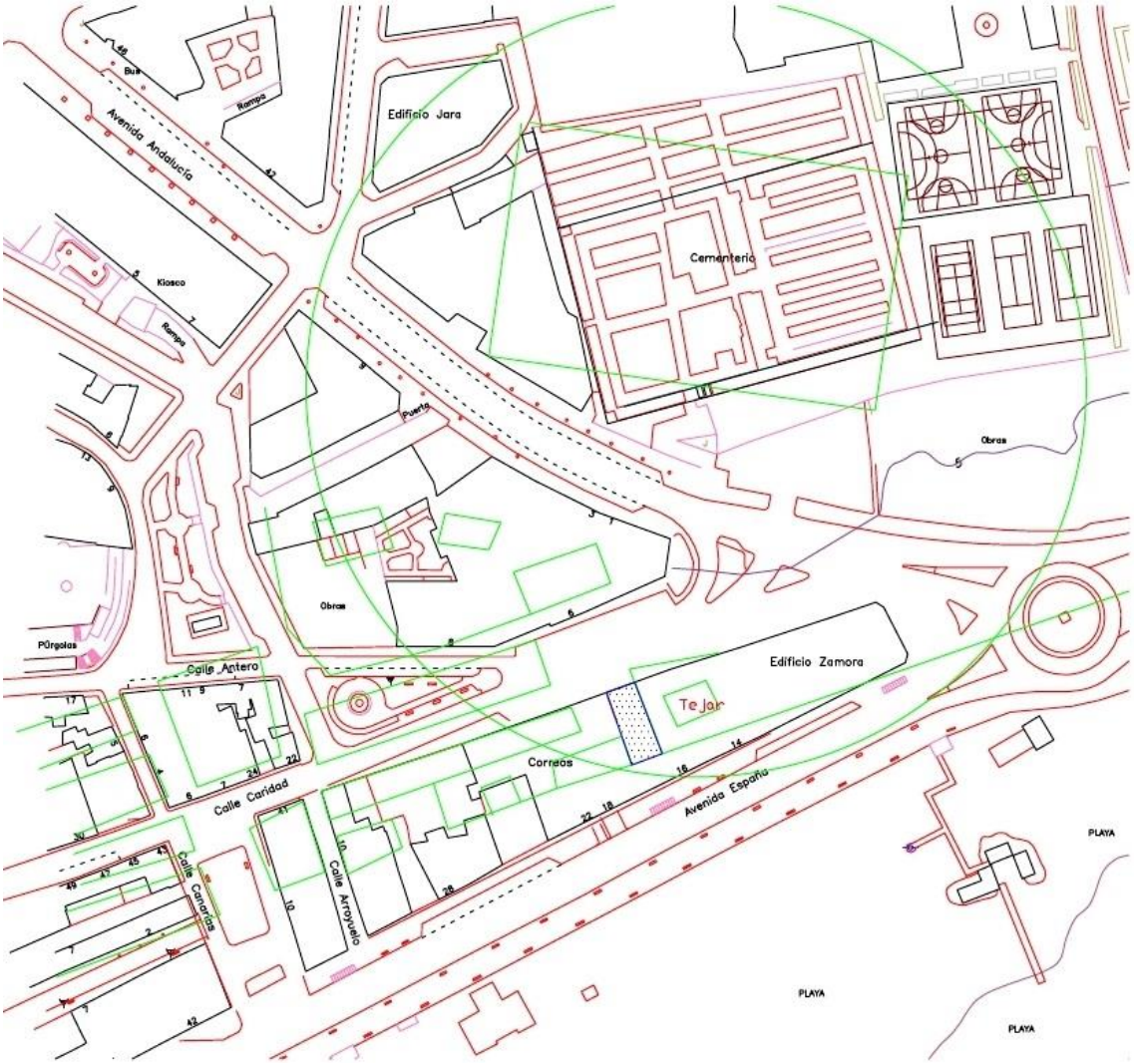
Bus
Rampa
Avenida Andalucía
Edificio Jara
Cementerio
Kiosco
Rampa
Puerta
Obras
Obras
Pérgolas
Calle Antero
Edificio Zamora
Tejar
Correos
Calle Caridad
Avenida España
Calle Canarias
Calle Arroyuelo
PLAYA
PLAYA
PLAYA

Que no encaje por ejemplo el Cementerio o que el ancho de la manzana entre Plazoleta Ortiz y Avda. Andalucía actual sea más ancha, tampoco me ha inquietado porque todos sabemos como se hacían los planos en aquella época y además la banda del mar tampoco estaría totalmente ocupada.

Por ello me he ido a ajustar la alineación de la manzana que interesa desde Calle Arroyuelo que es la manzana interesante y ahí tenéis el resultado; Hay reflejado un Callejón en el plano del Fondeadero, lindante entre edificaciones al Este y una cerca discontinua de un parcela donde se sitúa en su interior una pequeña casa y con el nombre del Tejar.

He marcado el Callejón con trama para que se vea mejor, no son pruebas irrefutables, solo indicios, pero ese callejón dibujado en 1858:

1.- Se encuentra dentro de la distancia de los 100 metros del Cementerio.

2.- Como los cuerpos no se enterrarían muy lejos de donde fueron fusilados, perfectamente delante del Callejón se está mirando al Camino (Avda. de España) al Rio La Cala y al mar.

3.- Que fue enfrente de la fábrica que poseía (Ildefonso Lozano), y era un Tejar, porque en aquella época o era un saladero de pescado o un Tejar y por la referencias que hay en la zona se dieron terrenos para alfarería.

4.- Sepultados al lado de una cerca de pitas; si vemos el plano el cercado del tejar se ve con una línea discontinua.

He superpuesto también el plano actual, el de 1888 y el del Instituto Geográfico de 1894 y ya en esa época el callejón estaba ocupado dentro de una manzana de edificios.

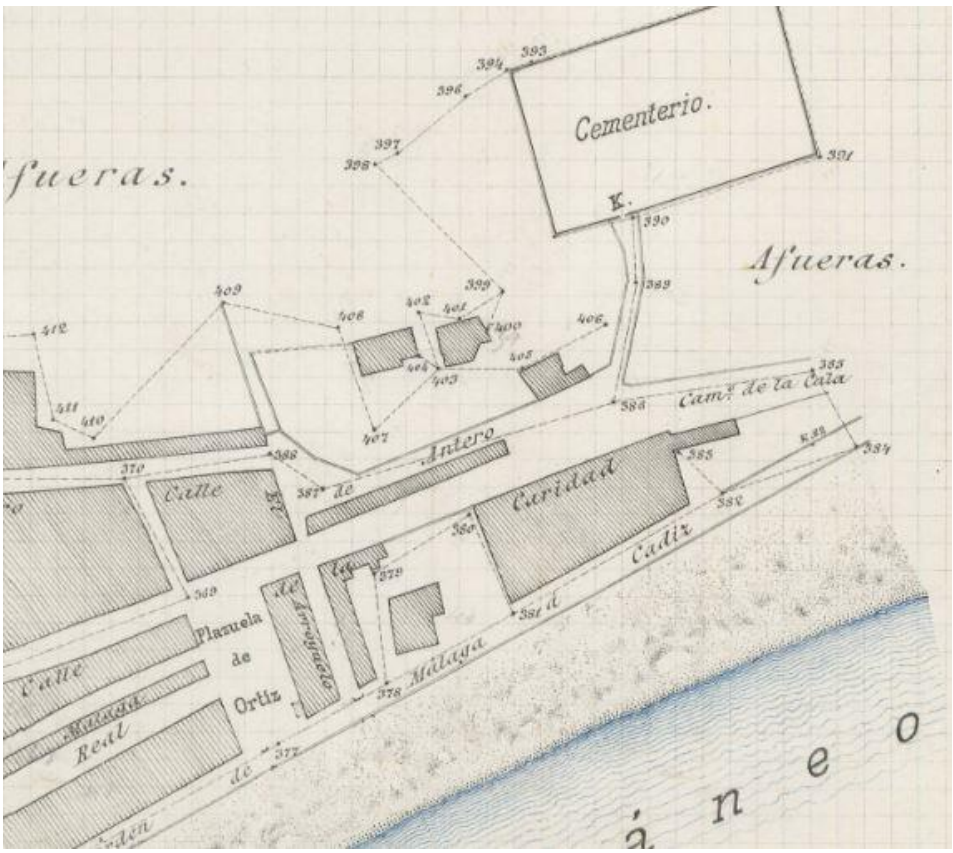
Cementerio.
Afueras.
Calle
Antero
Caridad
Cadiz
Plazuela
de
Ortiz
Real
Málaga
Cam.º de la Cala

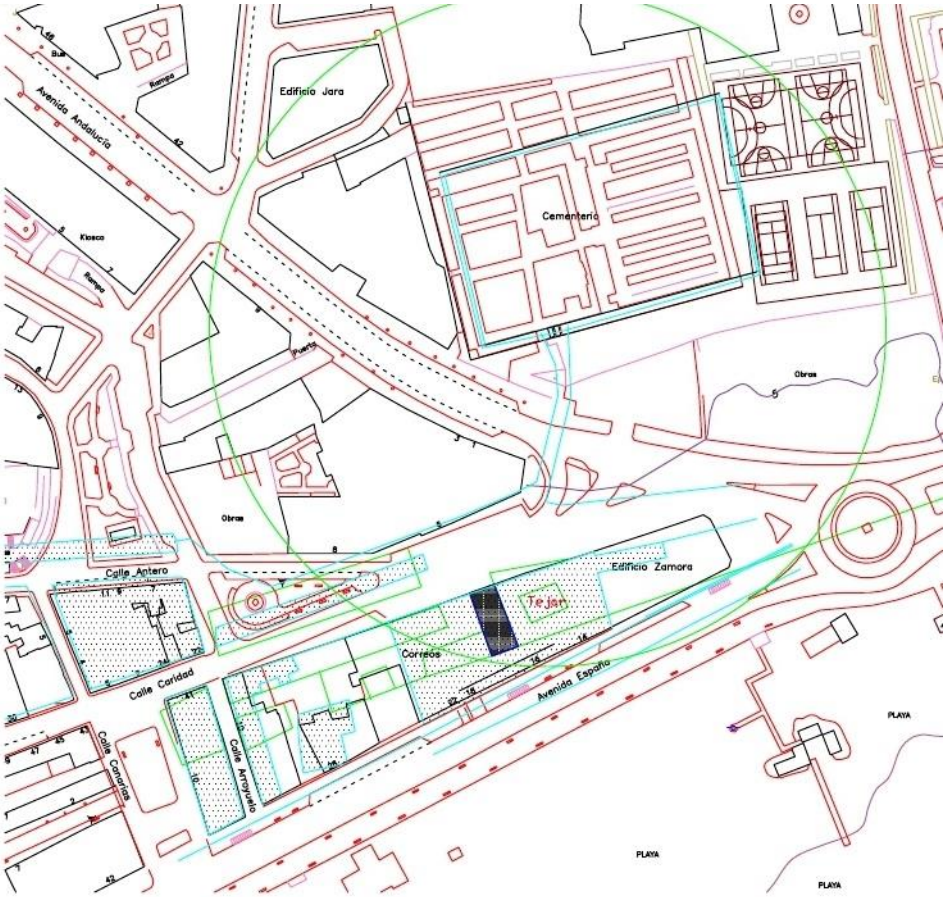
Edificio Jara
Avenida Andalucía
Cementerio
Obras
Calle Antero
Edificio Zamora
Tejar
Correos
Calle Caridad
Avenida España
Calle Canarias
Calle Arroyuelo
PLAYA

Posteriormente el Archivero del Ayuntamiento Alfredo Galán me confirma que un tal Ildefonso Lozano, fue Alcalde 1º y Concejal entre los siglos XIX-XX, la fábrica que tenía era un tejar y que posteriormente se fue a vivir a Melilla.

Con ello, los indicios van en aumento y casi podríamos decir que si Vds. van a comer al Restaurante La Rada, es posible que estén sentados encima de donde fueron enterrados El Brigadier Manzanares y sus compañeros de armas en 1831.

Andrés Cintrano Fernández
Estepona Junio de 2017

ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA EL ESTUDIO

Acta del 17 de Julio de 1.802

En este Ayuntamiento se ha visto el oficio remitido al presente Sr. Corregidor por los Sres. de la Real Junta de Diezmos de este obispado de fecha dos del corriente en contestación del que por dicho Sr. se pasó a la misma Junta en veinte y uno de Junio anterior, recordando lo urgente que era la edificación de un cementerio en esta Villa, para evitar las contingencias que pueden originarse en perjuicio de la salud pública y que las piadosas intenciones del Soberano quedasen cumplidas: e inteligenciado este Ayuntamiento de todo, y de lo que últimamente se propone por la expresada Junta que se reduce, a que noticiándosele por este Ayuntamiento la cantidad fixa con que puede contribuir esta Villa para la construcción del citado cementerio, y que debe asegurarla en forma que constituya obligación, procurará dicha Junta hacerse los últimos esfuerzos para ver si de los caudales de obras fabricas pueden concurrirse a esta obra, cooperando de esta suerte en el modo posible a las benéficas intenciones de S.M.. Y habiendo loa Sres. de este Ayuntamiento tratado y conferido sobre el particular, con el maduro examen que acostumbrado, fueron de sentir y acordaron unánimemente, no deben, ni poder señalarse cantidad fixa, y si desde luego ofrece y se obliga a facilitar y contribuir con la tercera parte del costo que tenga dicho Cementerio, sea grande o pequeño, sin que haya necesidad de otorgar obligación por instrumento público pues solo basta y es suficiente y es suficiente un testimonio de este Acuerdo, así como lo será el de la Real Junta de Diezmos, y que en el mismo acto de irse construyendo el Cementerio se irá pagando por esta Villa la parte que le corresponde, ya sea del corto fondo de sus Propios, y ya de otros Arbitrios que proporcione, de todo lo qual se inteligencia la Real Junta por medio del correspondiente testimonio que se logre de este Acuerdo y le dirija el presente Sr. Corregidor, y así quedó terminado.

Acta del 15 de Marzo de 1.803

Igualmente se ha visto la pretención echa por D. Josef Valencia a efecto de que se conceda por esta Villa el solar que se halla entre la carnicería y la casa baxa de José Martínez que será como unas diez a doce varas de frente en sitio común, de que inteligenciado este Ayuntamiento acordó que desde luego se le conceda el terreno que donde está para labrar Casa con tal que lebante y sierre un Paredon a la Espalda de dicho solar para que sirva en la división del cementerio que se está fabricando en el mencionado citio y así quedó determinado.

Acta de fecha 7 de Agosto de 1804

En la Villa de Estepona en siete de Agosto de mil ochocientos quatro, se juntó, en su Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, a saber los Sres. Dn. Antonio José Montoro Mira, Abogado de la Real Cancillería de la ciudad de Granada, Corregidor Capitán de Guerra y Subdelegado de todas rentas de esta Villa, Dn. Josef Valencia, Alguacil mayor Propietario con voz y asiento preheminente en su Ayuntamiento Dn. Bartolomé Ahumada, Dn. Antonio Gomes, Dn. Gonzalo Caravaca, Dn. Francisco Navarro Ximenes, Regidores, Dn. Gabriel Rafael del Barrio y Dn. Mateo Cañamero, Diputados del Común, y así junto presente ante mi el Escribano, acordaron lo siguiente:

En este Cavildo se ha tenido presente lo últimamente resuelto por S.M. en razón de uniformar en todo el Reyno la Construcción de Zementerios, fuera de poblado, el plano hecho, de orden del Sr. Corregidor en el sitio escojido y señalado por los médicos Dn. Francisco Sanchez de León y Dn. Juan Martínez, y por el Zirujano Dn. Salvador Herrera, con los costos señalados, en el mismo plano por los alarifes de esta Villa importantes, veinte y seis mil y trescientos reales, por dever constar, dicho Zementerio de cinquenta varas quadradas su portada y pórtico, y ser necesario formar una calsada, para que en el Invierno puedan ir los entierros, sin embarrarse; cabiendo en dicho cementerio, ochocientas sesenta sepulturas q. con redobladas, profundizando, y enterrando en cada una dos cadáveres, ascienden a mil setecientas veinte, y siendo por un quinquenio, noventa y cinco, los que ordinariamente fallecen hay para cerca de diez y ocho años sin necesidad en ellos, de desumar ningún cadáver e intelegenciado de todo acordó aprobar, como aprueban dicho plano, el que se remita al Sr. Ministro del Consejo Dn. Antonio Villanueva (y Pacheco), para el

mismo efecto, de su aprobación, y mereciéndola, se proceda a la construcción de dicho Zementerio; y para su coste con respecto a no aver caudales de Propios de que poderser valer se ponga en excusión el arbitrio del arrendamiento del vino en el modo y forma que se haya acordado, en cavildo de quince de Febrero de este año rematándose por quatro o cinco a la persona que de anticipadamente el precio, para de una vez poder acudir a dicha Fabrica; y con respecto a no estar aprobado dicho arbitrio por el Supremo Consejo, se mande Testimonio de aquel acuerdo, y del presente al referido Señor Ministro, para que tenga la bondad de facilitar la mencionada aprovación pues de otra forma, es imposible ocurrir a los mencionados gastos, y así quedó acordado.

Acta del 17 de Enero de 1806

En este Cavildo se dio cuenta de la carta del Sr. Dn. Josef Antonio Fita su fecha en Madrid a doce de Noviembre dirigida al Sr. Corregidor relación a activar la construcción del Cementerio arreglado a los Planos que fue remitido y se devuelve de acuerdo con el ordinario Eclesiástico con los demás que se conviene; de todo lo qual enterado este Ayuntamiento acordó su cumplimiento que para ello se devuelva al Sr. Corregidor para que lo active y así quedó resuelto.

Acta del 10 de Diciembre de 1806

En este cavildo se hizo presente `pr el Sr. Regidor Decano Sr. presidente las conocidas ventajas que había disfrutado este vecindario en el tiempo del actual Corregidor D. Antonio José Montoro Mira, por su infatigable celo del bien común proporcionando un archivo al Ayuntamiento en que ha colocado por si todos los papeles con el mayor arreglo, quando hasta el presente se custodiaban en un arcón que obraba en la Escribanía del Cavildo y que para buscar uno se revolvía y maltrataban todos, y solía no encontrarse después de mucho tiempo; también haciendo un conocido fomento a la granjería de ganado Yeguar, economizando los gastos y aumentando las Rentas de los propios que han alcanzado y alcalzan a comprar y mantener dos caballos Padres, no habiendo habida jamás alguno, adornando la Casa Capitular, restableciendo el peso dela harina que había muchos años se hallaba abandonado con visible perjuicio de este vecindario, edificando un

cementerio, y proporcionando separada reclusión de mujeres que por defecto de ella se mezclaban antes con los hombres en la pequeña cárcel con otras muchas cosas que el Ayuntamiento sabe y no hay necesidad de referir, siendo la que más ha llenado de satisfacción a este vecindario el haber proporcionado en el tiempo de la hambre y peste un fondo público del Pocito, sin gravamen ni enagenación alguna, que nos pone acubierto de todas miserias por el arbitrio ingenioso que propuso al Real Consejo y el Ayuntamiento no alcanzó a descubrirlo los tales antecedentes; es de esperar que continuando en el tiempo realice la construcción del Quartel que tiene planteado en execuxión del Reglamento de Propios de que ninguno de sus antecesores ha cuidado en el transcurso de quarenta y tres años que van pasados, así que por la inmediación a la Plaza de Gibraltar es sumamente urgente a beneficio dela tropa, y el público que se halla gravemente incomodado con los alojamientos y grandes desordenes que de ello se siguen. De todo loqual recordado el Ayuntamiento y previendo las conocidas ventajas que le resultaría a este vecindario en la continuación de dicho Corregidor por otros seis años o hasta que concluya y realizarse el referido Quartel y demás cosas públicas que su celo le dicte acordó: unánimemente se haga al instante la más reverente Suplica a nuestro piadoso Soberano por medio del Agente de esta Villa, remitiéndole al efecto testimonio para que lo instruya dela presente acta Capitular y así quedo resuelto.

No hay Libro de Actas de 1811

Acta del 14 de Diciembre de 1813

En este Ayuntamiento se leyeron veinte órdenes comunicadas en este mes, por conducto de un veredero (1), por el Sr. Gefe Político de esta provincia de Granada D. Pascual Quiles Talón (2), la primera.....
Diez y siete de seis de Noviembre para que se pongan en exacta observancia donde lo estén, Las leyes do viror. Cobdigos que prohíben

los enterramientos dentro de poblados y que se preparen Sementerios provisionales donde no estén ya establecidos de planta fixa, en el término de un mes fuera del poblado.....

(1)

veredero

Del lat. tardío *veredarius*.

1. m. Enviado que lleva despachos u otros documentos para notificarlos, publicarlos o distribuirlos en uno o varios lugares.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

(2) D. Pascual Quiles y Talón, Jefe Político de Granada, se hace referencia de él en los libros:
"Memorias Secretas de la Princesa de Brasil, escrita por su Secretario Don José Presas"
"El Bandolerismo Andaluz de C. Bernaldo de Quiros y Luís Ardilla"
"La verdad sobre el asesinato de García Lorca.- Historia de una familia de Miguel Caballero y Pilar Góngora Ayala con prólogo de Ian Gibson
Y también en el Diario de Sesiones de las Cortes Españolas del 8 de Abril de 1814, referente a un oficio del Ministerio de Estado y Despacho de Gracia y Justicia nombrando una comisión para que se formase el reglamento de policía.

Acta del 24 de Julio de 1820

También se leyó la Orden de las Cortes de nuebe de noviembre de mil ochocientos trece que comunica en diez y ocho del mes próximo anterior por conducto del Alcalde Constitucional de Ronda dicho Sr. Gefe Político sobre la Construcción de Cementerio dentro del término de un mes en Parages de ventilación, y fuera del pueblo, y bajo lamas estrecha responsabilidad a los que se opongan a ello, conforme a la Constitución a ala Ley de once de Noviembre de mil ochocientos once.
Instruidos todos los Señores del contenido de las referidas ordenes Acordaron

Y por lo repetido a la octava que se manifieste al Sr. Gefe Político de que en Parage ventilado, aunque dentro del pueblo se verifican hoy los enterramientos, sin haber fondos ningunos en los Propios con que poder construir en el día fuera de poblado las tapias suficientes que circunden el que se señale para evitar las contingencias, que de lo contrario hallándose ecueto podría suceder, a no ser que por reparto ael vecindario mismo interesado enlo propio se saquen los fondos suficientes al fin, tanto por dicho objeto como el de pagar el terreno de particulares donde se gradua proporcionado el Parage con la distancia conveniente de Poblado

ORDEN.

Se recuerda la observancia de las leyes prohibitivas de los enterramientos en sagrado bajo la responsabilidad de los que las entorpezcan.

Las córtes han resuelto que la regencia del reino circule inmediatamente á los gefes políticos las órdenes mas terminantes para que se pongan en esacta observancia, donde no lo esten, las leyes de nuestros códigos, que prohiben los enterramientos dentro de poblado bajo ningun pretesto, previniéndoles de que cualquiera autoridad, sin distincion de clase, que intentare entorpecer la ejecucion de esta urgente y saludable disposicion, será personalmente responsable, y se hará efectiva su responsabilidad, conforme á la constitucion y á la ley de 11 de noviembre de 1811; en el concepto de que las córtes han señalado el preciso término de un mes para que puedan tomarse las disposiciones necesarias á preparar los cementerios provisionales fuera de poblado y en parages ventilados, mientras se construyen los permanentes, con arreglo á las leyes recopiladas. Isla de Leon 1°. de noviembre de 1813.

ORDEN.

Acta del 13 de Abril de 1821

En la Villa de Estepona a trece de Abril de mil ochocientos veinte y uno, los Sres. D. Félix Herrera, Alcalde 2º, D. Juna Navarro Bazquez, D. Blas Martínez, D. Manuel Vilches, D. Francisco Contreras Cano, D. Miguel Guerrero, D. José Figueroba, D. Juan Sánchez Morales, Regidores, D. Valeriano Villar y D. Miguel Bernal .....io Procuradores generales, reunidos a celebrar cabildo en lo que han de costumbre.

En este Cabildo se dio cuenta de un oficio de la Junta de Sanidad invitando a este cuerpo, para que trate de hacer y poner el cementerio con arreglo a la orden que la dicha Junta havia recibido de la Superior de la Provincia, esponiendo al Sr. Gefe político en este asunto lo que le paresca, para que advitrie los medios más convenientes al efecto, e igualmente que se trate en poner una casa de ..... , y enterados dichos señores manifestaron; que en quanto al Cementerio ya tenía dado cuenta al 1º Sr. Gefe político y junta provincial sobre dicho particular y que o habían propuesto medios para hacer aquel, a causa que no sabían el estado de los caudales de esta villa, pues por gestiones que havia hecho y repetidas ordenes que ha remitido la Superioridad no ha podido saber este cuerpo los fondos de propios ni hacer que rindan cuentas los anteriores Ayuntamientos, y que respecto de la carnicería y matadero..... y en este

acto ese fenecio este cabildo que firmaron los Sres. que saben acerlo de que certifico= firmado Pedro Mellado.

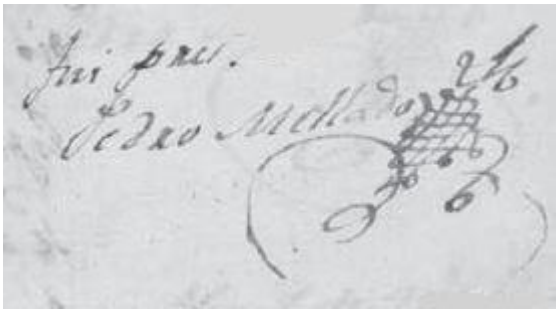

Acta del 17 de Julio de 1821

Se trató igualmente de lo perjudicial que era el cementerio, y que en el día no se podía sufrir el mal olor quedaba asus alrededores yno obstante que ya se arre presentado sobre el particular; Se acordó se devolviese a repetir a S.E. la Junta Provincial y que no se enterrase ningún cadáver en vobeda, motivo que causaba aquel defecto, con cuyo acto se feneció este Cabildo que firmaron los Sres. que saben acerlo de que certifico.= firmado Pedro Mellado

Acta del 22 de Julio de 1821

Así mismo se trató las reclamaciones que se oían de varios vecinos por el mal olor que salía del cementerio fuese a causa de algunos cuerpos que se habían enterrado poco tiempo ha, como lo caloroso dela estación, en el año presente más que en otros, y que desde luego era necesario dar una medida muy pronta y eficaz para su remedio, procurando separar este del Pueblo, y notándose que no había fondos en los Propios ni otros advitrios para ello, por razón de que aunque estos fondos había muchos deudores, estaban detenidos sus expedientes por no haber resuelto S. E. la Diputación Provincial = Y aunque muchos fueron de opinión que se hechara mano de los fondos dela contribución, otros delas Alcancías de las Hermandades y otros de los fondos más Sagrados que hubiese, y le diese principio ael sinperder momento= Se acordó

por último se havriese una subcripción de todos los vecinos y que el que no quisiese contribuir voluntariamente se le obligase, a los deudores de Propios, a costear un Peón, o trabajar un día personalmente o prestar su vestia para acopiar materiales, y que todo el Pueblo saliese alas cinco de la mañana al señalamiento del sitio y hecho así, se procediese al sacar Piedras y buscar materiales para dar principio a él sin dilación alguna y así quedó resuelto. Se concluyó el cavildo que firmaron los Sres. que saben hacerlo de que certifico = Pedro Mellado

Acta del 25 de Marzo de 1822

Otro de la misma procedencia fecha 30 de Enero comunicada en 28 Febrero para que se lleve a efecto lo dispuesto sobre que el fondo decimal contribuya con la parte que está asignada a la construcción de cementerios, previniendo el Sr. Gefe político, que si en este pueblo no lo hubiese o no estuviese con arreglo a las ordenes que rigen en la materia, se pase inmediatamente a formar espediente del costo que puede tener y a su construcción a efectos se le avise anticipadamente para nombrar peritos que puedan intervenir en su aprecio; y se acordó trayendo a la vista lo que el anterior Ayuntamiento tenía acordado y la necesidad que hay de este edificio, se conteste al Sr. Gefe político se sirva nombrar la persona que designa en su orden y se proceda a formar el correspondiente espediente en términos que pueda verificarse su construcción a la brevedad posible antes que vengan las calores y se esperimente los daños que el año pasado sufrían los vecinos que viven alrededor del que oy existe y así se resolvió.

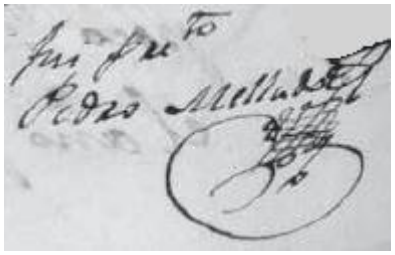

Acta del 29 Abril de 1822

Se leyó otro oficio del mismo (Jefe Político de la Provincia) de fecha 23 de Abril, en contestación al que havia pasado este cuerpo sobre el Cementerio, manifestando que

para los efectos de que hablaba aquel, nombraba al primer Síndico de este Ayuntamiento y que se proceda a formar espediente con actividad, el que se remita luego que se concluya, y se dispuso nombrar una comisión que se reconociese el terreno donde havia de hacerse y al mismo tiempo se oficiase ala junta de Sanidad nombrándose otra de su seno para que en unión con la de este Cuerpo manifestasen quanto en el particular estimasen conveniente, y procediéndose al nombramiento de los Individuos que habían de componer aquella fueron electos D. José Buendia, D. Cristoval Partal, regidores, y el Síndico D. José Canobas quienes en el acto se enteraron de su cometido.

Acta del 30 de Enero de 1823

Se leyó una circular de S.E. la Diputación Provincial fecha 20 de Enero proponiendo el modo de dar cumplimiento a la real orden de 23 de febrero del año último, sobre construcción de cementerios en la que espresaba varios artículos que devian observase para formar el espediente especialmente en los Pueblos, que deven construirse de nuevo para ponerlos fuera de la población y hecho suya este cuerpo dela pre ...nada orden: Se acordó, que el domingo próximo reunido, se pasaría a varios sitios a convinar qual sería más a propósito para este local, pues ofrece algunas dificultades, unos sitios por ser tierras arenosas y húmeda y otras por ser viscorniz difícil de romper.

Acta Junta de Sanidad 16 de Octubre de 1828

Acta Junta de Sanidad que presido, se ha comunicado por la Superior de este Reino de Granada con fecha 10 del actual al el oficio del tenor siguiente:
En vista esta Superior Junta de cuanto V. manifiesta en oficio de 3 del actual acerca de que aunque es constante que el Panteón se halla establecido en el centro de la Población, como se había informado a esta Junta, ni arroja fetidez, por estar situado en una altura con la ventilación necesaria ha podido trasladarse a otro junto extramuros ya marcado por falta de fondos; ha acordado en Sesión de hoy, se conteste

cual lo haya para la construcción del indicado enterramiento y caudales para ello, debe entenderse el Ayuntamiento con el Consejo de Cavildo y Junta de Diezmos.

En su consecuencia acordado esta espresada Junta en acta del día de ayer, se traslada a V.S. el indicado oficio como lo hago para que se sirvan mover la traslación del citado panteón al parage ya marcado por los medios que manifiesta al espresada Junta Superior, respecto a lo que ducha operación puede influir en beneficio de este vecindario.

Dios guarde a S.S. a Estepona 16 de Octubre de 1828 = firma Andrés Masegosa

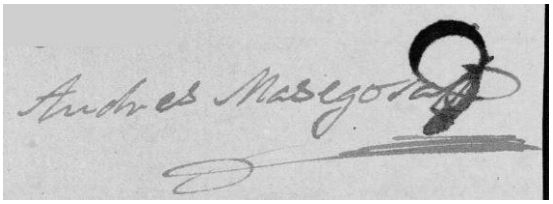

Acta del 18 de Octubre de 1828

También se dio cuenta en este Cavildo y leyó por mí el Escribano otro oficio que dirige a esta Corporación el presidente de acuerdo de la Junta de Sanidad de esta Villa que también preside su fecha diez y seis del actual incertando el que con a de diez del propio mes, ha pasado ala misma Junta la Superior de Sanidad de este Reyno de Granada previniéndole que para la construcción del Panteón establecido en el centro de la Población, al paraje que dicha Junta municipal tiene marcada de antemano y caudales para ello, debe entenderse este Ayuntamiento con el Consejo de Castilla y Junta d de Diezmo: Henterados dichos Sres. del referido oficio acordaron: Que con el objeto de llevar a efecto la traslación del espresado Cementerio al paraje que se halla marcado ala parte del Norte extramuros de esta Villa y qual debe realizarse según y como por repetidas Reales ordenes esta prevenido, se proseda desde luego por el Sr. Presidente a ordenar que el dicho terreno se justiprecie por Peritos para saber de un modo seguro y cierto su valor respecto a ser aquel de propiedad particular, formándose igualmente un cálculo estimativo por los Maestros Alarifes públicos de esta villa de la cantidad que sea necesaria para la construcción del citado cementerio que debe cercarse con pared para evitar la introducción en él de qualquier animal, y acreditado que sea en dichos términos la cantidad necesaria,

se hagan las correspondientes reclamaciones por el Sr. Presidente al Sr. Intendente de Reales Rentas de esta provincia, para que enconformidad delo prevenido en la ley primera libro primero título tercero de la novísima Recopilación de Sirva, den su orden para que de los fondos de Propios de esta villa se contribuya con la cantidad a que fuese ascendiente la tercera parte de su costo, haciéndose igual reclamación con testimonio del espediente que sobre ello debe formarse y que dará principio con el de este Particular a la Real Junta Decimal de este obispado para que con arreglo ala misma Ley se sirva mandar abonar la cantidad a que fuesen ascendientes las otras dos terceras partes y así quedó resuelto.

Junta de Sanidad 29 de Julio de 1829

D. José Hernández de Casas Capitán de la Compañía de Granaderos del Batallón de Voluntarios Realistas de esta Villa, Escribano de S.M. público en todos sus Reynos y Señoríos del Número de Marina y Guerra de ella y Secretario dela Junta Municipal de Sanidad de la misma: Certifico y doy fe: Que por os Sres. que componen la expresada Junta en unión delas del Ayuntamiento de esta dicha Villa y con mi presencia se ha celebrado el acta que copiada a la letra su tenor es el siguiente:En la Villa de Estepona a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y nueve: Se reunieron en sus Salas Consistoriales los Sres. D. Andrés Masegosa Corregidor por S.M. y Presidente del Real Ayuntamiento y Junta Municipal de Sanidad de esta dicha Villa, D. Ildefonso Matildo Monesterio Coronel de Infantería y Comandante de las Armas de ella, D. Jacinto Mosquera Presbítero Beneficiado y Cura Ecónomo de su Iglesia Parroquial, D. Manuel Primo de Rivera Teniente de Fragata y Ayudante Militar de Marina de este Distrito, D. Alonso Galán Teniente Comandante del Resguardo de Reales Rentas de esta propia Villa, D. Juan de Contreras Díaz, D. Cristóbal Partal y D. Agustín Infantes , Regidores primero, Segundo y Síndico del expresado Ayuntamiento, D. Sebastián Díaz Contreras y D. Sevastián Caravaca Regidores tercero y cuarto del mismo, D. Juan Gil Reyes Síndico Procurador General,

D. Baltazar Herrera y D. Miguel Díaz Diputados del repetido Ayuntamiento y por ante mi el Secretario de dicha Junta se trató y acordó lo siguiente:

En esta Junta se manifestó por el Sr. Presidente alos indicados Sres. del Ayuntamiento haber sido combocados con la misma para tratar entre las dos Corporaciones unidas el modo y forma de trasladar el Panteón establecido en el centro de esta villa a otro local fuera de Poblado y en sitio opuesto al de los vientos reinantes como con repetición esta mandado en distintas reales órdenes y últimamente en el artículo trece del Edicto de la Junta Superior de Sanidad de este Reyno de diez y nueve de Junio próximo pasado, por los perjuicios que puedan ocasionar ala salud pública la continuación de aquel establecimiento en el paraje en que se halla; y en su consecuencia, se tuvieron presentes los acuerdos celebrados, por esta indicada Junta sobre el propio particular en dos y quince de Octubre, del año último como asimismo el oficio de la mencionada Junta Superior de diez del repetido mes en que se prevenía que para la construcción del mencionado enterramiento en el paraje que esta Municipal tenía marcado de antemano y caudales para ello, debía entenderse este Ayuntamiento con el Consejo de Castilla y Junta de Diezmos cuyo oficio se transcribió a dicho Ayuntamiento para que promoviese la traslación del Sementerio por las medidas que manifestara aquella Superioridad. Igualmente se tubo presente el acuerdo que consecuente a esta invitación celebró el expresado Ayuntamiento en diez y ocho del referido mes de Octubre para que se procediese al justiprecio del terreno marcado para establecer el Cementerio por ser de propiedad particular y seformase un cálculo aproximativo de la cantidad que se necesitase para su construcción, con lo demás que oportunamente se resolbió en dicho acuerdo, y el cual según expusimos varios Señores del Ayuntamiento no pudo llevarse a efecto porque alas primeras diligencias que se practicaron se tocó la imposibilidad de construirlo en el mencionado parage en razón de no ser terreno proporcionado, por lo que había proyectado el insumado Ayuntamiento colocar dicho Sementerio en otro parage extramuros dela Población, y por la parte de Levante de ella, cuyo terreno es perteneciente al caudal de propios de esta Villa, que se halla también y

precisamente en dirección opuesta a los vientos mas dominantes. Interesado de todo esto la Junta y Ayuntamiento y desenado ambas Corporaciones el que se realice la indicada traslación del Sementerio al parage que a expresado la última, acordaron que conforme alo resuelto por la repetida Junta Superior se proceda desde luego por dicho Ayuntamiento a instruir el oportuno expediente en que se marque el significado terreno y se comprenda el presupuesto de los gastos que se necesiten para aquella operación y a hacer las correspondientes reclamaciones al Sr. Subdelegado de Propios y Arbitrios de esta Provincia y Junta Decimal del Obispado para que se sirban librar respectivamente las cantidades con que deben contribuir para un fin tan interesante; a cuyo efecto se pasará testimonio de este acta al nominado Ayuntamiento para los fines indicados y así quedó resuelto.

En cuya conformidad se concluyó esta Junta que firmaron de dichos Sres. los que saben hacerlo de que yo el Secretario doy fe= Masegosa = Monesterio = Primo de Rivera = Galan = Contreras = Partal = Gil = Fui presente = José Fernández de Casas.

La preincerta acta está conforme, y a la letra concuerda con su original que obra en el libro de acuerdos de esta Junta de Sanidad del presente año a que me remito. Y para que conste en virtud delo mandado en termino pongo el presente que signo y firmo en Estepona primero de Agosto de mil ochocientas veinte y nueve.

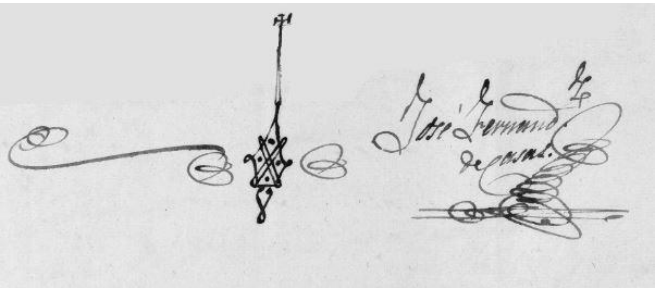

<u>Acta del 20 de Agosto de 1829</u>

En este Cabildo se dio cuenta por mí el Secretario del testimonio librado por el de la Junta de Sanidad comprehensivo del acta celebrada entre este Ayuntamiento, y aquella Corporación en veinte y nuebe de Julio último, sobre la necesidad de trasladar el Panteón que sirve de enterramiento a los cadáveres de este vecindario que se halla en el centro de la Población a otro lado más proporcionado, en que no se pueda

perjudicar a la salud pública; Y en su vista acordó unánimemente este Cuerpo Capitular, que para que pueda tener efecto la construcción del nuevo Cementerio en el sitio que se designa, el Maestro Alarife de esta Villa José Buendía demanará el terreno que gradúe proporcionado con concideración a este vecindario, y formará un presupuesto del costo de la obra en los términos más equitativos, y verificado dé cuenta para deliberado lo combeniente, lo que así quedó resuelto.

Acta del 22 de Agosto de 1829

En esta Cavildo se dio cuenta por mi el Secretario de orden del Sr. Presidente del presupuesto que ha formado el Maestro Alarife, José Buendia en cumplimiento de lo mandado por este Ayuntamiento en acta del día veinte; del gasto más equitativo que debe tener la construcción del nuevo Sementerio en el Camino de la Cala bajo la dimención de quarenta varas por ángulo, el que asciende a ocho mil ochenta y cuatro reales vellón y enterado este Ayuntamiento tanto de la estensión como de su costo exceptuando aquella suficiente a este vecindario, y aquel equitativo, unánimemente acuerdan: Que siendo preciso e indispensable para realizar la obra la reunión de fondos, y estando previsto por Reales ordenes que semejantes obras se costeen con los fondos de propios, y fábrica, de las Iglesias o en defecto por los participes en diezmos; se dirijan por medio del Señor Presidente los oportunos oficios al Sr. Subdelegado de Propios de esta Provincia y ala real Junta Decimal de este Obispado instructivos dela necesidad que hay dela construcción del Sementerio por la estrechez del que existe, y lo perjudicial que puede ser su permanencia ala salud pública, incluyéndole testimonio del presupuesto de... para su obra afin de que designen las cantidades con arreglo a las Superiores ordenes dela materia deben contribuir respectivamente; esperándose el resultado para deliberar lo combeniente y así quedó resuelto.

Presupuesto del gasto q. tendra la Construccion de un Cementerio con la dimencion de 40 Vs. por angulo, constando sus Paredes de dos tencias de grueso y 3 Vs. 3/4 de alto con inclucion de Simiento y Albardilla, su calidad mitad de tapia y mitad de Mamposteria, en cuyo estado queda con la solidez suficiente

Vara de Mamposteria

9 Cargas piedra q. hacen 3 Carretadas a 2 rs.	6	
Cal	1..8	
Conducion de Ripio y Barro	2	
Hechura y enlucido	3	12..25
Replanteo del Terreno y abertura del Simiento, y Herramientas	17	

Vara de Tapia

Conducion de Tierra y Matacanes	3-17	
Replanteo del terreno y abertura del Simiento	17	9
Cal	1	
Enlucido	1-17	
Hechura	2.17	

Cada indicada dimencion resultan 600 Vs. cuadradas q. las 300 a 12 rs. y 25 ms. importan — 3820

Ytem las 300 restantes a 9 rs. — 2700

Puerta y Frontispicio — 600

Camarin ò nicho p.a colocar Ymagen ò Cruz — 200

Un Horario de 3 Vs. de profundidad, cuatro de ancho y 6 de largo q. consta de 60 Vs. con el Simiento à 12 rs. y 25 ms. — 764

Estepona 22 Ago. 825 — Jose Buendia — Total — 8.084

REAL JUNTA DE DIEZMOS
DEL OBISPADO
DE MÁLAGA

Nº 313
FÁBRICAS DE LAS IGLESIAS

La Junta ha recibido el oficio de V.S. fecha 23 del anterior manifestando la necesidad de construir un cementerio, fuera de la población, y acompañando un presupuesto de su costo para que disponga, se franqueen los fondos con que debe concurrir el de la Fábrica, para la egecución de esta empresa, y tan luego como la Real Junta reúna los antecedentes necesarios, trasladará a V.S. su resolución.

Dios que a V.S. m. a. Málaga 2 de Setiembre de 1829

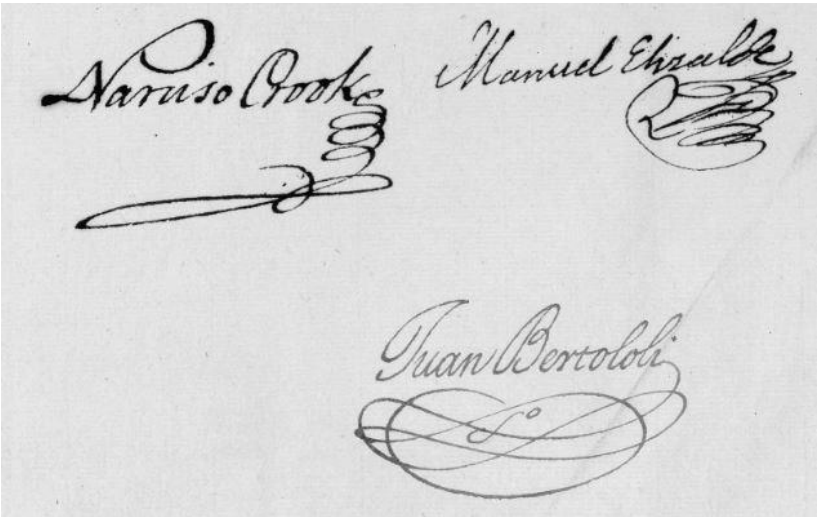

REAL JUNTA DE DIEZMOS
DEL OBISPADO
DE MÁLAGA

Nº 347
FÁBRICAS DE LAS IGLESIAS

A consecuencia de lo que ofreció a V.S. esta Junta en oficio de 2 del corriente contestación al suyo de 23 del anterior Agosto, se ha enterado y examinado los antecedentes con el objeto de satisfacer a V.S. acerca de la construcción de nuevo Cementerio en esa Villa. Deseosa la Junta de contribuir a ella no necesitaría de mucha invitación para condescender si no fuese porque la absoluta falta de fondos la ponen en el compromiso y extrema imposibilidad de no poder hacer otros, ni más gastos, que los muy indispensables para sostener con escacez el culto Divino. Hubiera sido preciso que este si del fondo común de los Sres. Partícipes en Diezmos no adelantase lo muy necesario, tanto que en fin del mes anterior llegó a mucho más de un millón ciento veinte y tres mil reales lo suplido para mantener el Culto hasta entonces, de modo que por tan poderosos motivos no hay caudales de Fábricas ni de los Partícipes en Diezmos.

Aun teniendo la Junta presente lo que se previene en la Real Cédula de 3 de Abril de 1787 de que las construcciones han de ser a la menor costa, carece de arbitrios para presentarse a ello pues que no cuenta ni aun con los del todo indispensable para no cerrar las Iglesias.

A vista de tan deplorable situación debe también insinuar a V.S. la Junta que en el año de 1802, por el Corregidor D. Antonio Josef Montoro Mira, se proyectó la construcción de un Cementerio, y habiéndolo tratado con la Junta contribuyó esta con cinco mil y quinientos reales que resultan invertidos según

cuenta autorizada de 1º de Marzo de 1803 y se concluyó el que actualmente existe, de forma ya las Fábricas concurrieron, se cumplieron las Reales Ordenes y no es justo equitativo ni debido, que por la variación que pretenda de periodo en periodo, hayan de gravarse las mismas Fábricas quando pueden tomarse otros recursos.

Estas mismas causas y otras semejantes influyen para que la Junta nada pueda contribuir, ni aún para el Cementerio de esta Ciudad, que ni aún cerca tiene, y que es obligado a la de Sanidad el valerse de otros medios y arbitrios para terraplenarlo y darle alguna forma más decente de la que en la actualidad manifiesta.

Dios que a V.S. m. a. Málaga 26 de Setiembre de 1829

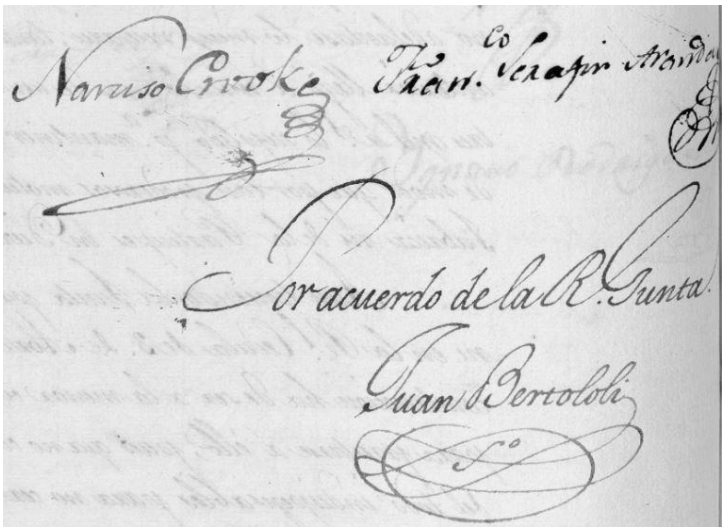

Acta del 29 de Septiembre de 1829

También se dio cuenta por el Sr. Presidente y ley yo el Secretario otro que del Sr. Subdelegado de Propios y arbitrios de esta provincia fecha diez de los corriente, en contestación al que por parte de este cuerpo se fue dirijido a dicho Sr. sobre la necesidad de proseder a la construcción de un nuebo Sementerio, en el que ordena dicho Sr. que se instruya por este Cuerpo Capitular el oportuno expediente con arreglo a lo que establese la Real Cédula de tres de Abril de mil setecientos ochenta

y siete, y se le remita para darle el debido curso; e instruido este cuerpo Capitular acordó su cumplimiento uniendo a este libro el citado oficio.

Acta del 4 de Octubre de 1829

En este Cavildo se dio cuenta por el Sr. presidente y ley yo el Secretario un oficio que le dirige la Real Junta de Diezmos de este Obispado con fecha veinte y seis de Setiembre último, con referencia al que en veinte y tres de Agosto dirigió este Cuerpo Capitular a dicha Real Junta sobre la necesidad dela construcción de nuebo Sementerio, en el que manifiesta que los fondos de Fábricas se hallan destituidos demedios para ayudar a dicha obra, contodo lo demás que en el contiene: De que enterado este Ayuntamiento Acordó se tenga presente quanto en el se expresa en el Espediente general que está mandado formar en razón ala construcción de Sementerio uniéndose al efecto dicho oficio a este Libro Capitular.

Junta Municipal de Sanidad 4 de Mayo de 1830

Para dar cumplimiento esta Junta Municipal que precido a una orden dela Superior de Sanidad de este Reyno, espera de VVSS se sirvan informarla a la mayor brevedad posible el Estado en que se halle el expediente que abrán instruido a concecuencia delo acordado por dicha Junta Municipal y ese Ayuntamiento en 29 de Julio último para marcar el terreno donde se havía de establecerse el Panteón de esta Villa, comprendiendo el Presupuesto de gasto que se necesitasen para a aquella operación y hacer las correspondientes reclamaciones al Sr. Subdelegado de arbitrios de esta provincia y Junta Decimal del Obispado a fin de que librasen la cantidad con que respectivamente devían contribuir a un fin tan interesante.

Sirviendose VVS. Manifestar al mismo tiempo los motivos que han impedido ...ta de presente las .....on del indicado enterramiento al mencionado paraje.

Dios que a VVSS. M.a. Estepona a 4 de Mayo de 1830

Acta del 7 de Mayo de 1830

Asimismo se dio cuenta en este Cavildo por mí el Secretario de un oficio que le pasa el Sr. Presidente dela Junta Municipal de Sanidad de esta villa relativo, a que para cumplimentar una orden de la Superior de Sanidad del Reyno solicita aquella Corporación se le informe del estado enque se halle el Expediente que se havia instruido como consecuencia de lo resuelto por aquella Junta y este Ayuntamiento en acta de veinte y nuebe de Julio del año próximo pasado sobre la construcción del nuebo Sementerio, presupuesto de su coste y reclamaciones de habilitación de fondos al Subdelegado de Propios de esta Provincia u Junta Decimal y motivos que haya impedido hasta el presente la traslación del enterramiento al local que se designe.
Enterado este Ayuntamiento acordó unánimemente se consulte a dicha Junta de Sanidad que luego.... a esta corporación se le pasó testimonio de lo acordado en acta de veinte y nuebe de Julio y a citado término que por los Maestros Alarifes del público se formara presupuesto del costo del Enterramiento y que se pasara al Sr. Subdelegado de Propios de esta Provincia y Real Junta Decimal del Obispado que instruidos mandasen librar las cantidades que le cupiese, que en la vista el Sr. Subdelegado de Propios ordenó se formase el correspondiente Espediente con arreglo a lo que establese la Real orden de tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete y se le remitiera para darle el devido curso, y la Real Junta decimal contesta careser de arbitrios para prestarse ala construcción de nuebo Sementerio pues que no contaba con los del todo indispensable para no serrar la Iglesia, todo lo qual unido alas ocupaciones que progresivamente han ido cargando sobre este Ayuntamiento han impedido la construcción del indicado Espediente y darle el curso devido, lo que o..reso realviarse a la brevedad posible, y de dar conocimiento de su resultado a dicha Junta Municipal de Sanidad, a la que para su conocimiento sele pasara Testimonio de este particular acordado.

Acta del 18 de Mayo de 1832

Se dio cuenta en este Cabildo y leyó por mí el Secretario el oficio que dirige a esta Corporación su Presidente de acuerdo con la Junta de Sanidad de esta villa, que también prende su fecha quince del actual con referencia al edicto de la Superior de esta Provincia ocho del corriente mandado publicar para la observancia de las necesidades que contiene con motivo a la proximidad de la estación de Verano y a los funestos estragos que ha causado el Cólera morbo en varios Países de Europa, y que habiendo tenido presente dicha Junta que apesar de su reiteradas decisiones para que se traslade el Cementerio establecido en el Centro de esta Población al paraje marcado de antemano extramuros de ella, no se ha verificado aun, había acordado oficiar a esta Corporación con el fin de que se lleve a debido efecto una empresa tan recomendable e interesante y que entretanto se reúnen por este Ayuntamiento los fondos necesarios se forme una estacada provisional la que concluida se bendiga su terreno y se de principio a enterrar los cadáveres prohibiendo desde ahora para entonces que vuelva a sepultarse ninguno en el actual Panteón; de lo que instruidos dichos Sres. acordaron: Que sin embargo de la escasés y decadencia en que se hallan los fondos de Propios de esta Villa, se proceda desde luego por el Sr. Presidente a ordenar que el terreno marcado con acuerdo de los Sres. de la Junta de Sanidad en la haza de Francisco Romero se justiprecie por Peritos para saber de un modo seguro y cierto su valor respecto a ser aquel de la propiedad de dicho Romero formándose igualmente un cálculo aproximativo por los Maestros alarifes públicos de esta villa de la cantidad que se es necesaria para la construcción del citado Cementerio que debe cercarse con pared para evitar la introducción en él de cualquier animal y así verificado se hagan las correspondientes por el Sr. Presidente al Sr. Intendente de Reales Rentas de esta Provincia para que en conformidad de lo prevenido en la Ley primera libro primero título tercero de la novísima recopilación se sirva dar su orden para que de los fondos de Propios de esta Villa se contribuya con la cantidad a que ascendiese la tercera parte de su coste, haciéndose igual reclamación con testimonio de este Expediente que sobre ello debe formarse y que dará principio el de este particular a la Real Junta Decimal de este Obispado para que con arreglo a la misma Ley se sirva mandar abonar la cantidad a que ascendiesen las otras dos terceras partes; y que siendo la trasladación del Cementerio de absoluta necesidad por la proximidad del Verano, se forme una estacada provisional en el parage nombrado para impedir

que entren en él fieras u otros animales para cuyo coste se haga una subscripción gratuita interin la Superioridad determina lo conveniente y así quedó resuelto.

Diario de Francisco José Fernández y Vicente Cano

12 de Agosto de 1.832
Vendigeron el Panteón, y el 14 se le dio sepoltura en él a dos parbulitos. = En 15 el primer adulto, José Lobo, pariente, o primo hermano de mi difunta esposa.

Acta del 11 de Diciembre de 1.832

En este Cabildo se hizo presente por el Sr. Corregidor la necesidad que había de concluir el Cementerio principiado extramuros a espensas de los vecinos en la haza de Manuel Arlosa, pues que con motivo de estar formado la mayor parte de empalizada estaban espuestos los cadáveres a ser despadazos por los animales dañinos, y aun se le había augurado que los lobos que en noches obscuras se acercan a la playa habían entrado y descubierto algunas sepulturas cosa verdaderamente escandalosa y que la humanidad se conmueve solamente al oírlo, con que llamaba la atención de esta Corporación para su pronto remedio y enterados dichos Sres. habiendo manifestado las diligencias que anteriormente se habían practicado y espediente remitido al Sr. Delegado de Propios de esta Provincia, al que nada había contestado tal vez en vista de lo atrasado en que se hallan los fondos de Propios con más de doscientos mil reales que se adeudan acordaron que prendida la tasación de lo que se necesita para su conclusión de obra de mampostería se sacará a pública subasta celebrándose su remate en la persona que más beneficio hiciese el día diez y nueve del corriente en las Salas Capitulares y al toque de Animas para lo cual se habrá una subvención gratuita vecinal. Sin embargo de lo que ya tenía hecha y reunidos estos fondos con los que la Junta de diezmos facilita se proceda a su conclusión inmediatamente y si esta medida no produce el efecto que se desea se forme nuebo espediente con testimonio del acuerdo y se dirija a Superioridad con la correspondiente Esposición para S.M. suplicando acceda al reparto vecinal de a cantidad que faltase y así quedó resuelto.

Acta del 21 de Enero de 1833

Se presentó por el Sr. Presidente el Expediente que se formó el año pasado para la contribución de un nuevo Cementerio extramuros de esta población que devolvía a este Corporación el Sr. Subdelegado de Propios que con objeto a que los fondos de Propios contribuyan se le había remitido manifestando que con arreglo a Reales ordenes vigentes solamente los fondos de Fábrica junta decimal debían costear la obra de Cementerios; y acordó remitir original dicho Expediente a la Real junta de Diezmos de Málaga con el objeto indicado.

Acta del 4 de Mayo de 1.833

Del mismo modo se acordó que en la primera Sesión que vuelva a celebrar esta Corporación se dé cuenta por el Secretario del estado en que se encuentra la obra del Cementerio, de las cantidades que se hayan invertido en ella, de las ordenes que se refieran a él, para en su vista acordar lo que sea más conducente a la conclusión de dicha obra y fondos por donde han de satisfacerse los fondos que para ello fuesen necesarios.

Acta del 14 de Mayo de 1.833

También hizo presente el mismo infrascripto Escribano; que durante la permanencia en la ciudad de Málaga ha activado en la Real Junta de Diezmo el abono de los doscientos ducados que tiene ofrecidos para la obra del Cementerio de esta Villa y en su consecuencia ha obtenido un oficio para el Sr. Administrador de Diezmo de ella en que se le previene entregue al contado al encargado de esta Corporación la mitad de dicha suma, reservándose dicha Real Junta decretar la entrega de la otra mitad luego que el espresado Sr. Administrador le asegure bajo su responsabilidad estar concluida de todo punto la obra; y enterado el Ayuntamiento acuerda que sin perjuicio de las reclamaciones que crea oportunas en vista de los antecedentes de esta materia pase desde luego el Cavallero Diputado Dn. Francisco Aparicio a percivir dicha suma con oficio del Sr. Presidente, concerbandola en su poder a la disposición de esta Corporación.
Igualmente se acordó: Que pasen los Perítos Públicos en Albañilería a el Cementerio que se está construyendo hagan tasación del valor de la obra hecha hasta el día y regulación de la cantidad que se necesita para concluirla según la planta adoptada y con la mayor economía a fin de que con estos datos se adopten los medios más conducentes a su pronta conclusión.

Junta Municipal de Sanidad 17 de Mayo de 1.833

Aunque en fuerza de la continuas gestiones de esta Junta se ha logrado que el cementerio se establezca fuera de la Población y que se entierren ya en él los

cadáveres, no puede mirar con indiferencia que este local qual está sin la devida seguridad por faltarle levantar parte de obra de albañilería para su completa conclusión: Así es que al acordar en este día el cumplimiento de un Bando de la Junta Superior de esta Provincia cuya 21ª Disposición trata de la materia, ha determinado por mí se oficie a V.V. como lo hago para que se sirva reclamar de la Junta de Diezmos del Obispado la cantidad que se necesite para la espresada obra, puesto que debe costearse de los fondos de la misma y de los de fábrica con arreglo a la Real Orden de 14 de Noviembre último en que se mandan llevar a efecto las de 8 de Agosto de 1830 y 20 de Febrero de 1831.
Dios guarde a V.V. ..... Estepona a 17 de Mayo de 1833

Informe Alarifes Públicos 18 de Mayo de 1.833

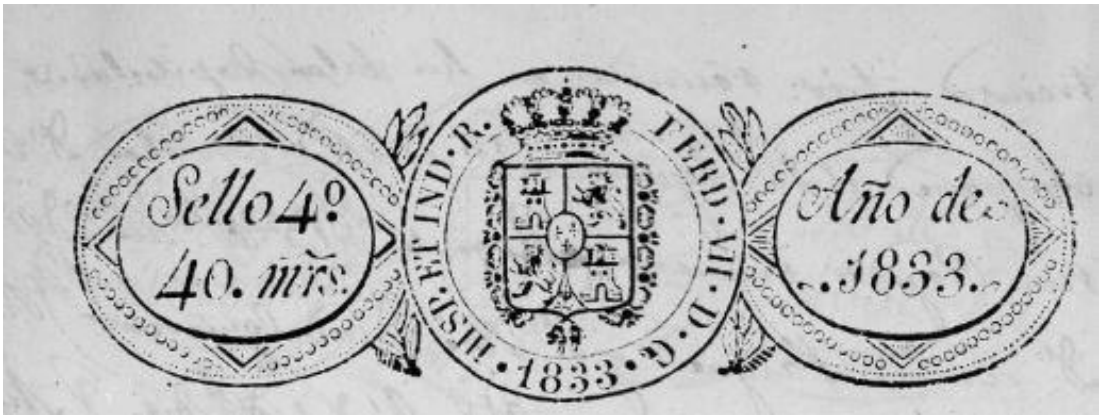

Los Matarifes públicos de esta Villa José Buendia y Diego Linares con asistencia del Caballero Sindico de Estepona D. Diego Moreno hemos reconocido medido y apreciado la obra ejecutada hasta el día en el Cementerio que se está construyendo a la parte de Lebante extramuros de esta Población a la que le graduamos de valor la cantidad de cinco mil seiscientos y ochenta y cinco reales de vellón : Asimismo hemos regulado la que se necesita para la total conclusión de dicho Cementerio con la mayor economía posible y resulta deberse imbertir en ello Siete mil cuatrocientos cinco reales de vellón (1 Ducado= 2,5 reales de plata, 1 real de plata = 2,5 reales de vellón) : Cuyas operaciones hemos practicado fiel y legalmente, Y para que conste damos el presente en Estepona a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.
Por no Saber firmar Diego Linares a su ruego lo hace, Firma = Marcelino Herrera

Acta de 18 de Mayo de 1.833

En este cavildo consequente a lo determinado en el de catorce del corriente se presentó el aprecio ejecutado por los Alarifes públicos con intervención del Caballero Síndico del Cabildo, del valor que en el día tiene las obras ejecutadas para Cementerio de esta Villa ascendente a la cantidad de cinco mil seiscientos y ochenta y cinco reales de vellón y la y la regulación de lo que se necesita para su total conclusión importanse siete mil cuatrocientos cinco; también se dio cuenta del oficio que con fecha de ayer dirije a este Real Ayuntamiento la Junta Municipal de Sanidad de esta Villa ecsitandole a la conclusión de dicha obra que en mucha parte esta descubierta de cerca alguna, por razón de que estándose ya enterrando en ella los cadáveres se hayan en una completa inseguridad y espuestos a ser descubiertos o desenterrados por los animales, indicando al propio tiempo los medios de subvenir tan urgente necesidad, en que a la vez se interesan la Junta pública y la piedad religiosa; cuyo oficio y documento de aprecio se incorporan por cabeza de esta acta: También se estrajo a la vista la Real Orden de catorce de Noviembre último y la de ocho de Agosto de mil ocho ciento treinta y veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y uno que por ello se mandó llevar a efecto, y después de tomados todos los conocimientos e informes relativos a esta obra de la mayor importancia del vecindario, se acordó que se proceda inmediatamente a continuarla con los mil cien reales que ha mandado entregar la Real Junta de Diezmos del Obispado en lo que alcanze, y respecto a que de cuenta de la misma y de los fondos de fábrica debe construirse el Cementerio en el lugar retirado de la Población en que se ha principiado, y que antes se hallaba en el centro de este junto a su vu..ia Iglesia Parroquial en contravención de lo determinado por las leyes que tratan de la materia y grave perjuicio de la salud pública se oficie a la espresada Real Junta con Testimonio de este particular y del oficio y aprecio mencionado, a fin de que con la brevedad que de suyo ecrito el asunto se sirva poner a disposición de esta Corporación no solo los cien ducados resto de la suma ofrecida, si no también los siete mil cuatrocientos cinco reales que faltan para la completa conclusión de la obra todo ello sin perjuicio de que después habone cual pertenece en virtud de su obligación los cinco mil seis cientos ochenta y cinco ya invertidos en ella y que están suplidos por estos vecinos la mayor parte con cualidad de reintegro que justamente reclaman, reservándose este Cuerpo Capitular el hacer la reclamación conveniente a S. I. por conducto del Ministerio respectivo en el caso no esperado de negativa o demora; y contestose esta resolución a dicha Junta Municipal de Sanidad.

Acta de 2 de Agosto de 1.833

Se dio cuenta de un oficio de la Real Junta de Diezmo de este Obispado fecha veinte del mes anterior, por el que contestando a los que le dirijió esta Corporación en veinte de Mayo y veinte y cuatro de Junio reclamando facilitase los interese necesarios para la conclusión de Sementerio de esta Villa que está principiado, manifiesta que aquella Junta carece absolutamente de fondos de fábrica para acudir a tan interesante obra, y no teniendo esta Villa ninguna otra clase de advitrios de que echar mano para ello, siendo su estado sumamente perjudicial a la Salud pública e indecoroso por su abandono en que se hayan los cadáveres; a fin de que se ponga el debido

remedio en un asunto tan recomendado por S.I. y sobre el cual se informó a el Sr. Intendente de Real Rentas de la Provincia en primero de dicho mes anterior a virtud de su Circular de diez y siete de Junio, acuerda que con testimonio del .....tado oficio y de este particular se oficie a él referido Sr. Intendente para que se sirva tomar las medidas convenientes a que no permanesca por más tiempo paralizada la mencionada obra, y se eviten los graves perjuicios que por ello puedan originarse, y de que nunca podrá responder esta Corporación que ha gestionado cuanto está de su parte al objeto de precaberlos.

Acta del 16 de Julio de 1.834

Se dio cuenta de dos oficios fechas once y doce del actual, uno del Sr. Cura Párroco de esta Billa y otra de su Junta Municipal de Sanidad contraídos ambos a manifestar el abandono en que se hallan los cadáveres enterrados en el Sementerio de este Pueblo que son despedasados y comidos de perros por no estar concluida la Cerca que les impida la entrada, y pidiendo en su consequencia que se promueba conclusión de tan importante obra; refleccionando el Ayuntamiento lo ineficaces que hasta el día han sido sus muchas reclamaciones para que los fondos de fábrica del Obispado facilitasen los interese necesarios a la conclusión de la obra, teniendo presente que la Junta de Diezmos del mismo mandó a su Administrador en esta Villa D. José Domínguez diese cien ducados luego que estuviese concluido el cementerio cuya suma no pudo utilizarse porque era preciso pagar diariamente los Jornales a los Trabajadores que en su miseria no daban espera a percibirlos después de egecutada la obra careciéndose absolutamente de otros recursos con que subvenir a ella principalmente en las circunstancias de escases a que el vecindario ha quedado reducido de resultas de la desoladora epidemia del cólera-morbo, con mérito a todo y sin perder de vista la urgencia con que a la bés reclaman esta obra la piedad cristiana, el decoro y salud pública, acuerdan dichos Señores que en acto seguido todo el Ayuntamiento con asistencia de los Alarifes públicos de esta Billa, se pase al espresado Sementerio y practique el reconocimiento valuación y evitar la entrada de animales que desentierran los cadáveres; y con efecto los espresados Señores Capitulares con asistencia de mi el Secretario y de los Maestros de Albañilería José Buendía, Pedro Sánchez y Diego Linares, pasaron al citado Panteón que se halla por cercar en tres distintas partes de su frente, calculándose en cerca de cuatro cientas baras de pared las que faltan que construir para igular su cerca, y después de barias proposiciones de una y otra parte quedó convenido y ajustado definitivamente con los nominados Maestros , el que concluirán el cerramiento del Sementerio por la cantidad de mil cien reales de vellón, siendo de cuenta de ellos todos los materiales a excepción de la piedra necesaria que será de cuenta de esta Corporación el hacerla conducir al sitio de la obra: Concluida esta diligencia y regresado el Ayuntamiento a sus Salas Capitulares dispuso que se pase oficio al Sr. Administrador de Diezmos de esta Billa para que remita copia del que le dirijió la Junta del Obispado, a fin de que diese cien ducados para la conclusión de dicha obra, y con remesa de este documento, Testimonio del presente particular y oficios que lo motivan, se oficie al Sr. Governador Cibil de esta Provincia a fin de que por su respetable

conducto se ecsija de aquella Corporación el cumplimiento de su oferta sin esperar a la conclusión de la obra que en otros términos quedará sin realizar y de cuya ejecución sale garante el Ayuntamiento.

Acta del 1 de Noviembre de 1.834

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Governador Cibil de esta provincia fecha siete del mes anterior, relativo a que de los fondos de Propios de esta Billa se abone la cantidad de mil cieni reales vellón para concluir el Sementerio de la misma y carenciendo aquellos de ecsistencias con que realizarlo, hallándose además empeñados y no teniendo con sus productos corrientes lo que se necesite para sus diarias y perentorias obligaciones, acuerda se conste así a dicho Señor para que en su vista determine lo que su Superior ilustración estime conveniente a que pueda concluirse tan interesante obra.

Acta del 22 de Febrero de 1.835

Se leyó otro oficio del Sr. Gobernador civil su fecha 7 de Febrero en que haciendo relación de otro de 30 de Diciembre, previene se proceda a proponer arbitrios para sacar de los fondos de Propios los cien ducados que su que su antecesor había dispuesto de destinar a la obra del Cementerio, y en su vista el Ayuntamiento manifestó que estando tan escasos los fondos de Propios no se podía proponer más que sobre las deudas más cobrables que las eran como las de D. Cristóbal Gil Jaén, a quien se le podría ecsigir al menos tres mil reales de los veinte y ocho mil trescientos ochenta reales, a Dª. Ana Cano de quinientos a mil reales de los cinco mil reales, la que deben los Pueblos del Partido por suministros del tiempo de Gobierno Constitucional. E igualmente se podría exponer, y pedir al Sr. Gobernador se autorise a esta Corporación para la venta de la Casa arruinada que era Carnicería, y el Solar inmediato y así se acordó se contestase.

Acta del 16 de Marzo de 1.835

También se leyó otro oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia su fecha siete del corriente, aprobando el arbitrio que por esta Corporación se le había propuesto

entre otros (por esta Corporación), para concluir la obra del Cementerio, y es el de la enagenación del solar cercado propio a los Propios situado frente del Castillo de San Luís, para lo cual se instruya Expediente en que se acredite el valor en venta y renta de dicha finca y concluida se le remita para la debida aprobación, y acordaron dichos Sres. se efectúe así por el Sr. Presidente, y todo evacuado se le de cuenta para su conocimiento.

Acta del 4 de Abril de 1.835

Se dio cuenta por mí el Secretario que no habían hecho postura a la Subasta del solar frente del Castillo, a motivo de que los que lo querían pedían entrase también la escalera que antes iba al Pósito y dudando si habían apreciado también el terreno contiguo a ella, se acordó que dicha escalera se apreciase con las higueras, parra y demás arbolado que contiene y hecho así se vuelva a subastar y rematar en la Persona que más beneficio hisiera.

Acta del 21 de Junio de 1.835

Asimismo se leyó otro oficio en fecha 16 del mismo y de la misma Junta (de Sanidad) invitando a esta corporación para la conclusión de la obra del cementerio, y se acordó se coste que esta corporación no tiene más fondos para ello que los que produzca en subasta el solar frente al castillo, que es lo que está propuesto, y se está haciendo diligencias de su enagenación.

Acta del 10 de Julio de 1.835

Se leyó oficio de dicho Gobernador civil de la misma fecha (4 del Actual) recordando la obra del cementerio, y la concesión del Solar que havia para que se sacase a subasta y se acordó, se diese cuenta del estado en que se halla el espediente y que por ahora no ha habido postores más que volviéndose a publicar y teniendo ya algunos sus cosechas alzadas podrá haver quien haga postura.

Acta del 10 de Octubre de 1.835

Igualmente se hizo presente por algunos Sres.: las quejas de algunos vecinos sobre la conclusión del cementerio, que no haviendose concluido y estando parte cercado con vallado de erguenes entraban los animales dañinos, y desenterrabase los cadáveres,

en este caso hice presente y el Secretario, las diligencias y contestaciones que habían mediado con el Sr. Governador civil de esta Provincia para su conclusión, que estaba en subasta el solar arruinado frente al Castillo para que vendido se concluyese la obra, que no havia postores, ni donde sacar los fondos para aquella, que por un concepto equivocado se havia dicho que con cien ducados se concluiría, más que havia sido contribuyendo los vecinos, al arrimo de piedra y materiales; que después se havia vuelto a apreciar y resultaba; faltaban para igualar con la pared que hay hecha, ciento cincuenta y ocho varas quadradas que a trece reales importan dos mil cincuenta y cuatro reales y que para concluir del todo y ponerlo en el estado que corresponde a tan sagrado edificio, se necesitaban otras doscientas cincuenta y seis varas que al mismo precio importan tres mil quatrocientos noventa y nueve reales según constaban el mismo espediente que se havia formado, y declaración de Peritos; y enterados dichos Sres. de estos antecedentes y que la Junta de Diezmos tenía asignado algunas cantidades para esta obra; más que estas no se entregaban a esta ... conclusión, asi como les consta que por cada cadáver que en él se sepulta se cobra para la fábrica seis reales; acordaron, se haga presente a la Junta de Diezmos, y se le invite que adelante la suma que tenga por conveniente, manifestándole estos antecedentes, el costo en que está estimado el remate del edificio, y la necesidad de proveer inmediatamente su conclusión.

Acta del 25 de Febrero de 1.836

También se dio cuenta de un oficio del Gobernador Civil de esta Provincia fecha diez y nueve del actual con incerción de otro del 14 de Agosto referente a que esta Corporación fije de una vez el costo de el Cementerio de esta Villa y proponga arbitrios que cubran el ecseso que resulta deducido el valor de la finca de Propios destinada a este objeto: Para resolver con el debido conocimiento se trajo a la razón el espediente que obra en Secretaría relativo a este asunto del que aparece en primer lugar necesitarse para la conslusión del Cementerio la cantidad de cinco mil cuatrocientos noventa y nueve reales vellón y en segundo que no hay comprador a la finca sacada a subasta a efecto de cubrirla, debiendo además manifestar dichos Sres. que probablemente no se conseguirá enagenarla; y sacando por consecuencia que is ha de concluirse unas obras tan interesante y que imperiosamente reclaman la salud pública y la piedad no queda más recurso que proporcionar arbitrios para

cubrir el total de gastos; considerando por otra parte lo sobrecargado que se halla el vecindario con las Contribuciones Reales y repartimiento conciden.. ble para solventar las Cargas de Propios que sin fondos no puede cumplir; no encontrando artículos ni negociaciones que grabar y sean compatibles con la equidad y justicia, acuerdan se consulte a dicho Sr. Gobernador con remesa del indicado espediente y certificado de este particular, si para objeto tan preciso podrá echar mano el Ayuntamiento de los sobrantes de fondos de Sanidad después de solventados los sueldos de Empleados del ramo y que no pueden tener mejor imberción y son suficientes para que dentro de poco tiempo quede concluida la obra.

Acta de 10 de Enero de 1.837

Asimismo se dio cuenta de otro oficio fecha tres del corriente mes. De la Exma. Diputación Provincial, por el que se conceden para la conclusión de la obra del Cementerio a esta Villa las existencias de los arbitrios de Sanidad importantes mil seiscientos diez y nueve reales, autorizando además a este Cuerpo Capitular para que abra de nuevo a subasta para la enagenación de un solar perteneciente a sus Propios, y para que medite, y proponga arbitrios para la conducción de los cadáveres de los pobres previniendo que terminados dichos trabajos le remitiesen para su examen y aprobación; Enterado de todo esta Corporación acordó se cumpla en todos sus puntos, y que sacándose poder del Depositario de Sanidad los mencionados mil seiscientos diez y nueve reales que en el existen, se proceda inmediatamente a la conclusión de la obra del Cementerio para que se han concedido ... a la subasta del Solar para que se le autoriza publicándose en el intento nuevamente.

Acta de 4 de Febrero de 1.837

También se dio cuenta de un oficio de la Exma. Diputación Provincial fecha dos del corriente relativo a que se remita terminado el espediente de la Subasta del Solar de propios cuyo producto está destinado a la construcción del Cementerio, y se acordó verificarlo inmediatamente, manifestándose al mismo tiempo en contestación, que hallándose el Pueblo sumamente recargado de contribuciones, no encuentra por ahora el Ayuntamiento ningún arbitrio que señalar para la conducción de los cadáveres de los pobres.

Acta del 6 de Febrero de 1838

Así mismo quedó inteligenciado este Cuerpo del Oficio de la Excma. Diputación Provincial fecha 9 del presente, relativo a aprobar la obra hecha en el Cementerio de esta Villa para su conclusión consistente en la suma de tres mil quinientos noventa y tres reales con diez y seis maravedíes.

Acta del 8 de Febrero de 1842

Se hizo presente por varios Sres. lo conveniente y necesario que sería la destrucción y demolimiento de las paredes y Torreón que forman el Cementerio antiguo de esta villa que está al frente de esta Iglesia, a su lado izquierdo en razón a que hace más ocho años que ya no sirva, por haber otro nuevo, y aquí por consiguiente siendo inútil, no debe continuar en aquel Sitio en el que puede formarse una Plazuela que de honor al Ayuntamiento y mejoría al ornato Público tan recomendado por el Gobierno de S.M.; sin que para esta operación en su opinión se inviertan gastos que perjudiquen a los fondos públicos, por la sencilla razón de que el valor de los materiales de las dos paredes exteriores y bóvedas del mismo panteón con el descolmo del Torreón sería suficiente a cubrirlos, s en pública Subasta se adjudicase al mejor postor, precio , previo elavalon congruente que los Peritos Públicos del remo deben hacer de los mismos materiales; en si consecuencia acuerda la corporación que desde luego se forme el oportuno espediente de subasta en que se verificará su último remate al toque de ánimas de cada una de las noches de ellas precediendo para la misma subasta el pliego de Condiciones que la ha de regir y que ha de regularse este Ayuntamiento, oyendo a al efecto a los Peritos Titulares de el ramo de albañilería y así quedó resuelto.

Acta del 13 de Febrero de 1842

Se leyó un oficio del Sr. Cura Párroco fecha de hoy manifestando haber llegado a su noticia que el Ayuntamiento ha mandado subastar el antiguo Cementerio de esta villa cituado a la inmediación de su única Parroquia y por ello respetando el fin que en ello se halla llevado la municipalidad, se ve en la precisión de reclamar contra esta medida a causa de que se trata de un lugar religioso para cuya profanación se necesita de la licencia del Diocesano, con otra copia de razones que alega para ello;

Considerando el Ayuntamiento esta posición como corresponde acuerda la suspensión de la Subasta indicada, y dirijirse a S.E. Diputación Provincial con el fin de que se sirva como su Superior autoridad nata ordenarle y ceda desde luego a la demolición de las paredes que forman dicho Cementerio y a la erección de un monumento que perpetúe la memoria del ilustre al par que desgraciado Brigadier Salvador Manzanares como sitio primero que abrigó sus restos mortales, a cuyo efecto se propondrá a S.E. a la mayor brevedad los arbitrios necesarios para cubrir los gastos que origine dicha obra.

Acta de 14 de Abril de 1.844

Manifestose en seguida por el Sr. Presidente el mal aspecto que ofrece al público la permanencia del viejo Panteón tan inmediato como se halla a la Parroquia y en el Centro de la población, creyendo oportuno se pusiesen en práctica los medios de destruirlo, mejorando la población en su hornato ya que si se establece una plazuela en el espacio que ocupa, o si se construye otro Edificio o Monumento que le adorne; y la Corporación persuadida de la utilidad en que traerá la realización de este proyecto, desde luego lo adopta y delibera, que se de principio solicitando del Sr. Provisor (1) de esta Diócesis, la profanación de aquel lugar sagrado bajo los ritos y formalidades que sean necesarios, haciéndolo por conducta del Sr. Gefe Superior Político a quien se dirige la competente Esposición acompañada del Certificado de este Particular que la motiva y así quedó resuelto.

(1)

Se llama **provisor** u oficial al sacerdote que ejerce la jurisdicción contenciosa en una diócesis. Como la palabra oficial se encuentra confundida con la de vicario, haremos una historia común del origen y establecimiento de estos dos oficios.

Provisor - Wikipedia, la enciclopedia libre
https://es.wikipedia.org/wiki/**Provisor**

Acta del 14 de Julio de 1844

Manifestose por el Sr. Presidente el mal estado en que se halla la Carnicería Pública de esta Villa, y que infaliblemente vendrá en ruina si no se reparan sus techos antes dela procsima temporada de Invierno, como que hallándose establecido el matadero

en el mismo loca reducido en estremo y ocasionando un punto de insalubridad en unos delos sitios de más concurrencia dela Población, era necesario al menos establecer un local destinado a Matadero a uno delos estremos dela Población como está prevenido en estos caos; tomada en consideración por este cuerpo tan justa proposición, conocido por experiencia que los continuos reparos que se hacen enla Carniseria solo ocasionan gastos que no remedian la mejora de este Edificio y que ni su estensión ni localidad son ya apropósito para el objeto que hasta aquí ha servido pues aumentará la población considerablemente, se necesita un matadero mucho más capaz desde luego acuerdan que por los Peritos públicos de Albañilería y Carpintería D. José Buendia, D. Diego Linares, D. Juan Herrera y D. José Aranda se haga un reconocimiento de este Edificio estensivo a manifestar su actual estado, valor actual y cantidad aprocsimada que se necesitaría para su reparación como si en la estensión que ocupa podrá establecerse el Matadero en términos que no sea insaluble, y en otro y en otro caso en que sitio dela población podrá ponerse con menos gastos y con la comodidad y estensión que se propone este Cuerpo; Y que para llevar a efecto lo que en este acuerdo se ordena se saque Certificado de este particular y entregue al espresado Sr. Presidente para que sirva de base al Espediente que ha de instruirse para dar evacuadas las diligencias que en el mismo se ordenan, y que evacuado así vuelva ala Corporación para resolver.

Acta del 26 de Julio de 1844

Diose así mismo cuenta de un oficio del Sr. Gefe Político del 17 del actual relativo a que de acuerdo con el Sr. Cura de esta Parroquia se proceda ala profanación y demolición del viejo cementerio; y en su consequencia acuerdan que el Sr. presidente en unión con el espresado Párroco, dispongan el modo más conforme a que lleve a efecto esta operación con los requisitos religiosos que se indican enla licencia concedida a esta Municipalidad.

Acta del 29 de Diciembre de 1844

Manifestó el Sr. Presidente que habiéndose venido la profanación del antiguo Cementerio y trasladado los restos mortales que en el esistian al nuevo con la solemnidad que ha sido posible y bajo las condiciones ordenadas por los S.S. Governador del Obispado y Gefe Superior Político transmitidas en comunicación de 12 de Julio último creía se estaba en el caso de ponerlo así en conocimiento de dicha Autoridad local tanto para su satisfacción como para espresar que llenando en cuanto ha sido posible los deseos del Sr. Gobernador del Obispado sin embargo que los gastos que han sido indispensable, hacer para la construcción de un Hosario que no había, y demás indispensables ala ejecución de aquella ceremonia nunca pueden sufragarlos los productos del material que se está demoliendo por ser estos reducidos a cuatro paredes de cerca de muy poca consideración, se han destinado doscientos reales en beneficio del culto dela Parroquia imbiertiendolos en la composición del Órgano sin cuya reparación de indispensable necesidad estaba procsimo a inutilizarse, y en su concequencia conviniendo la Corporación con la procedente propuestas acuerdan que desde luego se participe así todo circunstancialmente a dicha autoridad por conducto del Sr. Presidente.

Acta de 9 de Mayo de 1.845

Que se nombre una Comisión de policía urbana permanente compuesta de igual número de personas y clase que las designadas anteriormente para que cuide de la alineación de edificios, limpieza de calles y todo lo concerniente al espresado ramo, cuidando también del enterramiento. Que se instruya espediente con presupuesto y plano para que se construyan en este cien nichos con la regularidad y orden debido los cuales alquilará después la Corporación a un precio proporcionado dando cuenta del que se designe, y que de los nichos que actualmente existen se saquen los cadáveres pasados tres años de su existencia en ella a cuyo efecto se tomará nota de la fecha de su fallecimiento, destruyéndose los que existen luego que sean estraidos todos los cadáveres cuyos restos se trasladaran al hosario si las familias no pagan el tanto asignado, y como sea urgente la ejecución de este particular queda desde luego nombrada la espresada comisión compuesta del primer Teniente D. Antonio Simón, los regidores D. Manuel Codad y D. José Ruíz de la Higuera y Síndico D. Juan Rodríguez.

Acta de 11 de Junio de 1.845

Manifestose por mí el Secretario la necesidad de dar cumplimiento alo prevenido por el Sr. Gefe Superior Político de la Provincia sobre la formación de nichos en el enterramiento de esta Villa, y en su consequencia acuerdan Que desde luego se proceda a la instrucción del oportuno Espediente para sacar a subasta dicha obra, y que sin embargo de hallarse autorizado este Cuerpo para la construcción de cien nichos, teniendo presente la escasez de fondos, se redusca por ahora esta obra a solo la de cincuenta como así también se ha tenido presente para la formación del presupuesto que ocasionará su costo, remitido ya ala aprobación de dicho Sr. Gefe para su inclusión en gastos Municipales, y que sirviendo de base dicho presupuesto se de principio ala Subasta de él bajo condiciones que aseguran la figura uniformidad y dimensiones que deban tener a cuyo efecto se levantará plano que unido a dicho Espediente estará de manifiesto a los licitadores, y que para los efectos oportunos se saque copia autorizada de este particular con el que se encabezará dicho Espediente que instruirá el Sr. Alcalde con asistencia del Regidor D. José Ruis de la Higuera, y Sindico D. Juan Rodríguez haciéndose notorio por medio de Edictos espresando se admiten proposiciones desde su publicación en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la noche del treinta del presente al toque de ánimas que se fija para el remate, y que verificado así volverá al Ayuntamiento para su ecsamen y deliberación.

Acta de 19 de Julio de 1.846

Se dio cuenta de un oficio del Ecmo. Sr. Gefe Superior Político dela Provincia fecha 11 del corriente, manifestando a este Ayuntamiento que para que pueda recaer la resolución oportuna en el Espediente instruido por el mismo en el año último, con objeto de la construcción de cincuenta nichos en el panteón de esta Villa, ha acordado proceda la Corporación con vista de los antecedentes de este asunto a nombrar arquitecto, ó a falta de este un maestro ecsaminado que reconociendo detenidamente la obra espida certificado de lo que resulte, teniendo presente las condiciones y plano dela misma, remitiendo a S.E. original el documento de que queda hecha referencia, y cuidando de que el perito que se nombre no sea de los establecidos en esta Villa; y en su consecuencia enterada la Corporación Acuerda : Se haga el debido cumplimiento desde luego a lo resuelto por dicho Sr. Ecmo.

Acta de 30 de Agosto de 1.846

Se dio cuenta de otro oficio de dicho Sr. Ecmo. Su fecha 11 de Julio último en el que manifiesta a este Ayuntamiento que para que pueda recaer la resolución oportuna en el Espediente instruido por el mismo en el año último, con objeto de la construcción de cincuenta Nichos en el Panteón de esta Villa, la acordado S.E. proceda la Corporación con vista de los antecedentes de este asunto a nombrar arquitecto ó a falta de este un Maestro ecsaminado que reconociendo detenidamente la obra espida Certificado de lo que resulta, teniendo presente las condiciones y plano de la misma, remitiéndome original el documento de que queda hecha referencia, y cuidando de que el perito que se nombre no sea de los establecidos en esta Villa; y en su virtud la Corporación quedó enterado y de darle su cumplimiento.

Acta de 1 de Diciembre de 1.846

Se dio cuenta de un oficio del Ecmo. Sr. Gefe Superior Político de esta provincia fecha 25 de Noviembre último reproduciendo lo que digo con 21 de Julio, relativo a que para que pueda recaer la resolución oportuna en el espediente instruido por este Ayuntamiento en el año último con objeto de la construcción de 50 nichos en el Panteón de esta Villa, ha acordado S.E. se proceda con vista de los antecedentes de este asunto a nombrar arquitecto, ó a falta de este un maestro ecsaminado que conociendo detenidamente la obra, espida Certificado de lo que resulte, teniendo presente las condiciones y planos de la misma, remitiendo a dicho Sr. Ecmo. Original el documento del que queda hecha referencia cuidando de que el Perito que se nombre no sea de los establecidos en esta Villa; añadiendo además S.E. que como a pesar del tiempo transcurrido no ha recibido contestación alguna, lo recuerda esperando que esta Corporación cumplirá este servicio a la brevedad posible y que no dará lugar en lo sucesivo a la repetición de sus órdenes; de todo lo cual enterada la Corporación Acuerda: Sea nombrado un Arquitecto, ó a falta de este un Maestro ecsaminado de la inmediata ciudad de Marbella, con el fin de que se persone en esta Villa y con vista del Espediente de la obra de los 50 Nichos y reconocimiento de ellos, espeda el Certificado que se reclama, de todo lo que resulte.

Acta de 24 de Enero de 1.847

Diose cuenta de un oficio del Ecsmo. Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia recibido por veredero a el que previene S.E. se abone la cantidad de ochenta y cuatro reales del propio peculio de los Capitulares, conminando que del propio modo ecsigirá la multa de seiscientos reales si pasado el término de quince días no se remitiese el Certificado del reconocimiento de los 50 nichos que con repetición está pedido de todo lo cual enterada la Corporación acordó se más esacto cumplimiento manifestándose enseguida por mí el Secretario haberse remitido el espresado documento en el día de ayer.

Acta de 14 de Febrero de 1.847

Leyose un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político de la Provincia su fecha 10, del actual en el que se sirve aprobar el Espediente de 50 nichos en el Cementerio que fueron construidos por el Ayuntamiento anterior acusando al mismo tiempo el recibo de un Certificado de su reconocimiento que le fue remitido, de todo lo cual quedó la Corporación enterada.
Firma= Nicolás Estárico

Acta de 17 de Marzo de 1.855

Visto el mal estado en que se encuentra el camino o albarrada (1) que hay hasta llegar al Panteón público de esta villa, lo cual además de ser molesto por el lodazal que se forma allí por las lluvias y por la pendiente que tiene, se opone a lo recomendando por las Leyes en el ornato público, haciendo formar un juicio poco favorable a la Municipalidad por cualquiera que lo observa, la misma tanto por conveniencia pública, cuando por dicha razón acuerda: Se proceda desde luego a empedrar dicho camino o albarrada por un maestro poco inteligente, destinado para esta obra cien reales de vellón, de los trescientos que con objeto se atender a obras públicas, se hallan aprobados en el presupuesto.

(1)

Etimología 1 [editar]

Del latín *parata*, femenino de *parātus* ("preparado"), habiendo pasado por el árabe hispánico.[1]

Sustantivo femenino [editar]

Singular	Plural
albarrada	albarradas

1

Pared de mampuestos o piedra seca (piedras sin labrar, unidas sin argamasa ni mortero).

2

Porción plana pequeña de un terreno inclinado, formada artificialmente para el uso humano, y sostenida por medio de una albarrada[1].

- **Hiperónimos:** bancal, parata

Wikcionario
[wik.sjo'na.rjo]
El diccionario en castellano de contenido libre

Acta de 2 de Enero de 1.942

La Comisión Gestora, después de examinado aprobó el proyecto, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas presentados por el Sr. Perito Aparejador de Obras Municipales, para la construcción de un pabellón contiguo al Cementerio y destinado a depósito de cadáveres y sala de autopsias y de duelo y que en su día por la presidencia se anuncien las correspondientes subastas para la realización de las obras de construcción.

Acta de 2 de Enero de 1.942

La Presidencia manifestó a la Corporación había practicado las gestiones necesarias para la adquisición de los terrenos anejos al Cementerio Municipal con destino a la construcción de un pabellón para depósito de cadáveres y salas de autopsias y de duelo; enterada la Comisión Gestora, por unanimidad acordó la autorizar al Camarada Alcalde-Presidente para que cuando lo crea procedente concurra a la Notaría de esta Villa en unión de los propietarios de los expresados terrenos Don Juan Rodríguez Galán, Don Juan Navarro García, Doña Juana Partal López e Ildefonso Montoya Cano a formalizar la oportuna escritura de compra, haciendo uso para ello de la consignación presupuesta a cuyo efecto le será expedido el respectivo certificado de este acuerdo para su ejecución.

Acta de 30 de Enero de 1.942

Del Depositario, pago: A juan Rodríguez Galán, 2.000; a Juana Partal López, 400; a Ildefonso Montoya Cano, 25 y a Juan Navarro García 50, pesetas, satisfechas por terrenos vendidos a este Ayuntamiento con destino al Cementerio Municipal.

Acta de 10 de Abril de 1.942

Asimismo se aprueba la segunda certificación parcial de las obras ejecutadas por el contratista Don Miguel Sánchez Pérez, en la construcción de un grupo de bóvedas en el Cementerio Municipal, y certificado por el Perito Aparejador de Obras Municipales Don José Duarte Díaz, que importa 7.296.40 pesetas, que serán satisfechas con cargo al correspondiente capítulo.

Acta de 24 de Abril de 1.944

También por lectura integra diose cuenta de la comunicación del Sr. Cura Párroco de fecha 22 del actual, interesando en cumplimiento de órdenes del Excmo. Y Reverendísimo Sr Obispo de Málaga de establecer en el Cementerio Municipal una separación del Pabellón destinado a Cementerio Civil del Católico, con una puerta de acceso y entradas diferentes; enterados la Corporación acordó pase a informe de la Comisión de Cementerio o de asuntos indeterminados y del Sr. Perito Aparejador y con su resultado, se acordará lo procedente.

Falta libro: 1848

✠ n.º 1º

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE POR PUNTO GENERAL SE manda restablecer el uso de Cementerios ventilados para sepultar los Cadaveres de los Fieles, y que se observe la ley 11. tit. 13. de la Partida primera, que trata de los que podrán enterrarse en las Iglesias; con las adicciones y declaraciones que se expresan.

ARCHIVO MUNICIPAL CORDOBA

AÑO 1787.

EN CORDOBA.

En la Imprenta de *Don Juan Rodriguez.*

AH 09.05.01

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientates y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceàno, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que

 seràn

seràn de aqui adelante, SABED: Que con ocasion de la epidemia experimentada en la Villa del Pasage, Provincia de Güipuzcoa, el año de mil setecientos ochenta y uno,

pos autorizados del Reyno; y habiendo tratado y exâminado este negocio con la séria reflexîon que pedia su importancia, con inteligencia de lo que sobre ello expusieron mis tres Fiscales en consulta de nueve de Diciembre del año próximo pasado, me hizo presente su dictámen; y conformandome con el de la mayor parte de los Prelados Eclesiàsticos de estos Reynos, de los demás Cuerpos y persona respetables, que ha consultado el mi Consejo, y de sus tres Fiscales, por mi Real resolucion, que fue publicada y mandada cumplir en èl en doce de Marzo próximo, he tenido á bien de resolver y mandar lo siguiente.

I.

Que se observen las disposiciones Canónicas, de que soy Proctetor, para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de Cementerios, segun lo mandado en el Ritual Romano, y en la ley once, titulo trece, partida primera; cuya regla y excepciones quiero se sigan por ahora; con la prevencion, de que las personas de virtud ò santidad, cuyos cadáveres podràn enterrarse en las Iglesias, segun la misma ley, hayan de ser

aquellas por cuya muerte deban los Ordinarios Eclesiasticos formar procesos de virtudes ò milagros, ò depositar sus cadaveres conforme à las Decisiones Eclesiasticas; y que los que podrán sepultarse por haber escogido sepulturas, hayan de ser unicamente los que ya las tengan propias al tiempo de expedirse esta Cédula.

II.

Para que todo se execute con la prudencia y buen orden que deseo en beneficio de la salud publica de mis subditos, decoro de los Templos, y consuelo de las familias cuyos individuos se hayan de enterrar en los Cementerios, se pondrán de acuerdo con los Prelados Eclesiasticos los Corregidores, como delegados mios y del Consejo en todo el distrito de sus Partidos, procurando llevar por partes esta importante materia, comenzando por los Lugares en que haya ò hubiere habido epidemias, ó estubieren mas expuestos à ellas, siguiendo por los mas populosos, y por las Parroquias de mayores Feligresias en que sean mas frecuentes los Entierros, y continuando despues por los demas.

Se

III.

Se harán los Cementerios fuera de las Poblaciones siempre que no hubiere dificultad invencible ò grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados è inmediatos à las Parroquias, y distantes de las casas de los vecinos: y se aprovecharán para Capillas de los mismos Cementerios las Hermitas que existan fuera de los Pueblos, como se ha empezado à praticar en algunos con buen suceso.

IV.

La construcion de los Cementerios se executará à la menor costa posible bajo el plan ò diseño que harán formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del Partido, que cuidará de estimularlos, y expondrà al Prelado su dictámen en los casos en que haya variedad ò contradicion, para que se resuelva lo conveniente.

V.

Con lo que se resolviere ò resultáre se procederá à las obras necesarias, costeandose de los caudales de Fàbrica de las Iglesias, si los hubiere, y lo que faltàre se pror-

prorrateará entre los participes en Diezmos, inclusas mis Reales Tercias, Excusado y fondo Pio de Pobres, ayudando tambien los caudales pùblicos, con mitad ò tercera parte del gasto, segun su estado, y con los terrenos en que se haya de construir el Cementerio, si fueren Concegiles, ò de Propios.

VI.

Los Fiscales del Consejo se encargarán en esta parte de la mas exâcta y arreglada execucion, y me darán cuenta de tiempo en tiempo de lo que se baya adelantando, haciendo uso con los Prelados y Corregidores del reglamento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso, hecho con acuerdo del Ordinario Eclesiastico, en lo que sea adaptable, para allanar dificultades y resolver las dudas que puedan ocurrir en otros Pueblos.

Y el tenor de la expresada ley once, titulo trece, partida primera, dice asi: „ Soterrar non deben ninguno en la Eglesia si „non à personas ciertas, que son nombradas en esta ley, asi como à los Reyes, „è à las Reynas, è à sus fijos, è á los Obispos, è á los Priores, è à los Maestros, è „á los Comendadores, que son Perlados

„ de

„de las Ordenes, è de las Eglesias Con-
„ventuales, è à los Ricos-omes, é los
„omes honrados, que ficiesen Eglesias de
„nuevo ò Monesterios, ò escogiesen en
„ellas Sepulturas, è à todo ome que fue-
„se Clerigo, ó lego, que lo mereciese
„por santidad de buena vida ò de bue-
„nas obras. E si alguno otro soterrasen
„dentro en la Eglesia, si non los que so-
„bredichos son en esta ley, debelos el
„Obispo mandar sacar ende; é tambien es-
„tos, como qualquier de los otros que son
„nombrados en la ley ante desta, que de-
„ben ser desoterrados de los Cemente-
„rios, è debenlos sacar ende por manda-
„do del Obispo, è non de otra manera.
„Esto mismo deben facer quando quisie-
„ren mudar algun muerto de una Eglesia
„à otra, ó de un Cementerio à otro. Pe-
„ro si alguno soterrasen en algun logar,
„non para siempre, mas con intencion de
„llevarlo à otra parte, à tal como este,
„bien lo pueden desoterrar para mudarlo,
„à menos de mandado del Obispo."

Para la observancia de todo se acordò por el mi Consejo expedir esta mi Cèdula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdiciones, veais lo dispuesto en la referida mi Real resolucion

y

y en la citada ley de la Partida inserta ; y lo guardéis, cumpláis y executeis en la parte que os corresponda, y lo hagáis guardar, cumplir y executar, sin contravenirlo ni permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Eclesiasticos de estos mis Reynos que exercen jurisdicion Ordinaria en sus respectivas Diocesis y territorios, y á sus Oficiales, Provisores, Vicarios, Promotores-Fiscales, Curas Parrocos ò sus Tenientes, Superiores de las Ordenes Regulares, y demàs personas á quienes pertenezca lo contenido en esta mi Cédula, observen y cumplan lo establecido en ella, y lo hagan observar y cumplir, dando á este fin las mas oportunas providencias para que tenga su debido efecto en la parte que les toca: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid à tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete. = YO EL REY = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes =

Don

Don Pablo Ferrandiz Bendicho = Don Santiago Ignacio Espinosa = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Mariano Colón = Registrado = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller Mayor = Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

Paso à V. de òrden del Consejo la anterior Real Cédula de S. M. para que enterados de su contenido dispongan su cumplimiento en la parte que les toca, y me dèn aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Cordoba y Mayo 4. de 1787.

Don Manuel Joachin de Vega y Melendez.

Sres. Justicia de la Villa de

NOTICIA

DEL ESTABLECIMIENTO Y USO

DEL CEMENTERIO

EXTRAMUROS DEL REAL SITIO

DE SAN ILDEFONSO.

EN MADRID. EN LA IMPRENTA REAL.
1787.

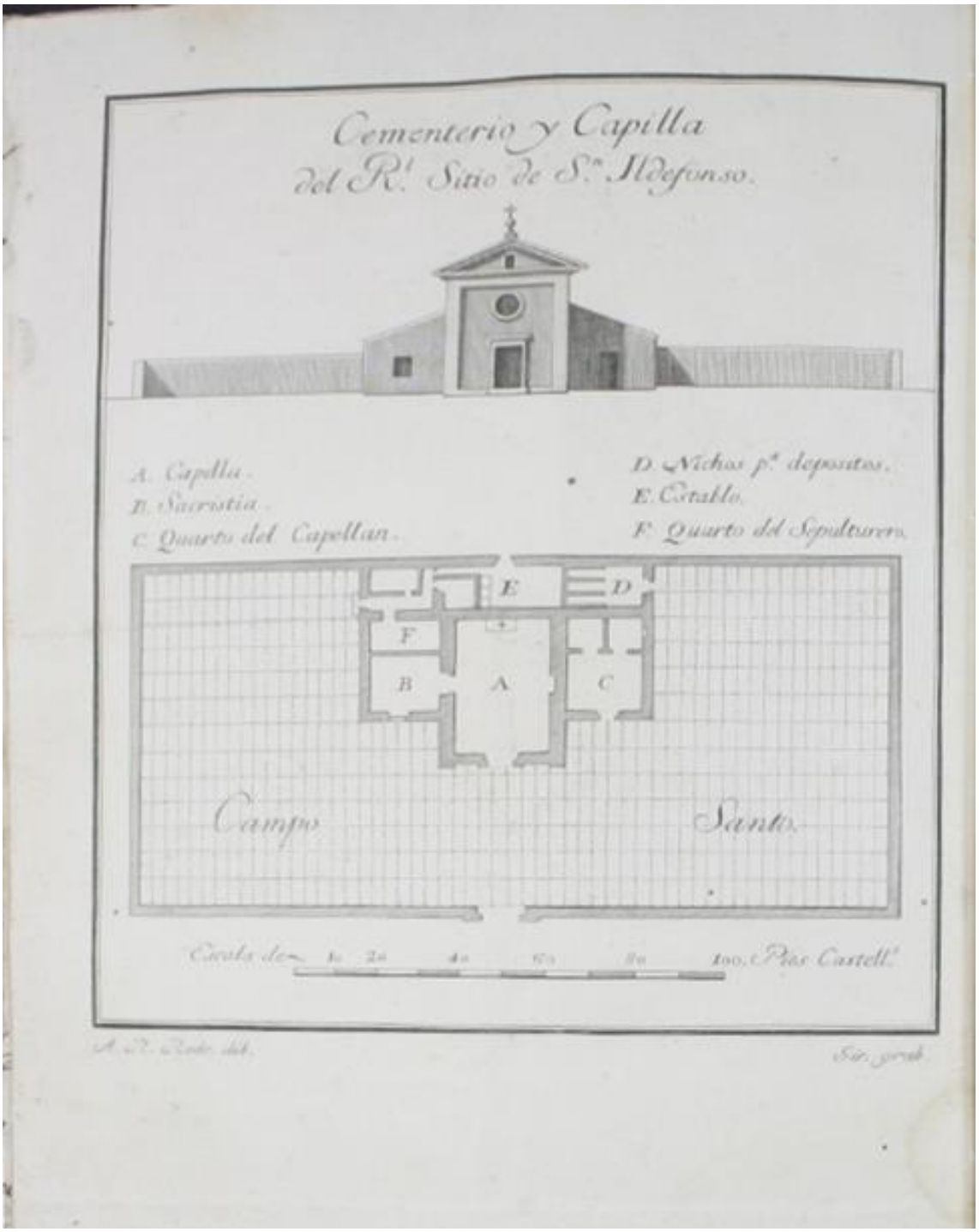
Cementerio y Capilla
del R.l Sitio de S.n Ildefonso.
A. Capilla.
B. Sacristia.
C. Quarto del Capellan.
D. Nichos p.a depositos.
E. Catafalco.
F. Quarto del Sepulturero.
E
D
F
B
A
C
Campo
Santo.
Escala de 20 40 60 80 100. Pies Castell.

ADVERTENCIA.

Esta noticia no tiene por objeto recomendar la importancia y utilidad de enterrar los cadáveres fuera de las Iglesias y aun de las poblaciones. Sobrado se ha escrito ya sobre este punto, tanto en la parte física como en la de disciplina; y solo una ciega preocupacion, ó el empeño (harto comun en algunos) de oponerse al remedio de los abusos, podrán desconocer una costumbre por todos títulos laudable. Costumbre á la verdad en cuyo favor abogan no ménos la primitiva observancia de la Iglesia, y los derechos Civil y Canónico, que las obras de Santos Padres, las epístolas de Pontífices doctísimos, las pastorales de zelosos Prelados, las decla-

clamaciones de los mejores Físicos y Médicos; y entre nosotros, los cánones de los Concilios de España, las Sinodales, los Fueros de la nacion, las Leyes patrias, y los deseos de todas las personas cuerdas.

Adoptado ya el uso general de los Cementerios en varios paises cultos de Europa: si los Españoles no tienen el lauro de haberse adelantado á todos, pueden lisongearse por lo ménos de que ni son los últimos, ni recurren á exemplo extraño para restaurar un uso, apénas olvidado en las Iglesias de la Península. Porque no cabe la menor duda en que respecto de otras naciones es muy reciente en la nuestra el enterrar en los Templos; así como es igualmente cierto que desde entónces no pocos Españoles, insignes en piedad y letras, han procurado contradecir con su exemplo ó su consejo abuso tan pernicioso.

El

El fin primario y único de esta noticia es el de darla del Cementerio de San Ildefonso. Habiendo S. M. mandado en el artículo VI de la Cédula de 3 de Abril de este año, para el establecimiento general de Cementerios en el Reyno, que se haga uso en quanto sea respectivamente adaptable, del Reglamento de aquel Sitio: ha parecido útil y conveniente proporcionar al público su instruccion en esta parte. Para que fuera mas completa, se han añadido en una estampa la planta geométrica y el alzado del Cementerio; y en la viñeta, que sirve de cabeza á la *Noticia*, se da una vista perspectiva del mismo Cementerio con toda la campiña de sus contornos, y parte del camino desde el Sitio. Hanse agregado tambien el Reglamento que se cita en la Cédula, y otras cosas relativas al propio asunto, que pueden ha-

hacer esta descripcion mas servible, y mas notorias las intenciones del Gobierno. *Porque* (valiéndonos de palabras del primer Escritor de Francia, que en 1743 levantó la voz, no bien oida todavía en aquel Reyno, contra las sepulturas en la Iglesia, y sus perjuicios *) *despues de haber sólidamente establecido la paz en el Estado, ¿qué cosa puede ser mas digna del Soberano y de su amor á los vasallos, que el mandar concurrir con su autoridad á los brazos Eclesiástico y Secular para que los Templos logren aseo y decencia, los difuntos el respeto y miramiento que se les deben, los pueblos ayre saludable, y sus moradores un preservativo contra la infeccion y las causas de tantas enfermedades?*

* *Lettr. sur la sep. dans les Egl. Roüen.* 1743.

NOTICIA
DEL CEMENTERIO
DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.

Entre todas las Iglesias de este Sitio solo en la de nuestra Señora del Rosario, que hace las funciones de Parroquia, y en su atrio se enterraban los cadáveres del vecindario. Como este, particularmente quando allí reside la Cor-

Corte, llega á ser crecido: no podia ménos de padecer la salud pública notables daños. Para remedio de ellos mandó S. M. en el año de 84 construir un Cementerio con su Capilla, extramuros del Sitio, á sus expensas.

Eligióse á este fin un terreno alto, al norte, y á la distancia de 1500 á 1600 pasos de la puerta del Sitio, en donde empieza el camino que se abrió para el Cementerio.

Proporcionando su capacidad al vecindario, se cercó con una tapia de 10 á 11 pies de alto un recinto rectangular de 30 varas de largo por 58 de ancho. En el medio del lienzo principal está la puerta del Cementerio, y enfrente de ella la de la Capilla, mirando ambas al mediodia y al Sitio. La Capilla es una pieza de 35 pies de largo y 22 de ancho, en cuyo testero enfrente de la puerta está el altar. Á su lado izquierdo es la habitacion para el Capellan; al derecho la sacristía; y detras de la Capilla están un depósito con seis nichos en dos órdenes, el quarto para el sepulturero &c. con otra puerta al campo. Estas y las demas partes del Cementerio se re-

pre-

presentan individualmente en la estampa, á cuya escala están sujetas todas las medidas respectivas.

La circunstancia de ser este uno de los primeros Cementerios construidos en el Reyno, desde que se trata de renovar esta saludable costumbre antigua; el motivo y órden expresa del Rey para su establecimiento; la contingencia de que fallezcan en el Sitio personas de la mayor dignidad y gerarquía en todas clases; la absoluta prohibicion de enterrarse ninguna de ellas dentro del Sitio, sino precisamente en el Cementerio; y sobre todo la única distincion concedida á los Canónigos, Racioneros y Capellanes de la Real Iglesia Colegial de San Ildefonso, de ser enterrados en la inmediacion de la Capilla (tierna y piadosa memoria del acatamiento con que tantos claros varones de España, tantos Prelados venerables, tantos Reyes, así de Castilla y de Leon como de Aragon y de Navarra, miráron á las Iglesias, quando siendo fundadores ó especiales bienhechores de ellas se contentaban con que se les diera tierra en sus atrios): todas

estas son otras tantas causas que han hecho del Cementerio de San Ildefonso un plausible exemplo para las Ciudades y pueblos del Reyno, quando lleven á efecto esta benéfica providencia. Y aunque en el de San Ildefonso concurren circunstancias particulares para su uso y gobierno: no pueden ménos de ser respectivamente útiles en todas partes las disposiciones que en su Reglamento se contienen. Por esta razon lo copiarémos á la letra.

REGLAMENTO

que el Rey nuestro Señor ha mandado se observe en los entierros que se hagan en el Cementerio construido de órden de S. M. extramuros del Real Sitio de San Ildefonso; al mismo tiempo que ha prohibido se entierren en lo succesivo cadáveres algunos en la Iglesia Parroquial ni otras del Sitio.

I. „Todos los cadáveres de las personas que „fallezcan en el Real Sitio de San Ildefonso „des-

»desde el dia primero de Marzo próximo, de »qualquiera clase, estado y dignidad que sean, »se enterrarán en el Cementerio construido »extramuros de él.

II. »Quando pueda extraerse el cadáver »de la casa, se conducirá privadamente, bien »sea á la Capilla de la V. O. T. de San Fran»cisco (inmediata á la Iglesia de nuestra Se»ñora del Rosario, en la que se exercen las »funciones parroquiales del Sitio), ó bien á »la Capilla del Cementerio; lo que dependerá »de la última voluntad de los que mueran y »de sus Testamentarios: á cuyo fin se ten»drán prontas en la Parroquia unas andas con »una caxa grande cubierta y puesta sobre rue»das, que puedan llevar una ó dos caballerías; »y se enviarán á la casa mortuoria siempre »que se pidan.

III. »Si el cadáver se conduxese á la Ca»pilla de la V. O. T. permanecerá en ella has»ta la hora en que hayan de decirse la Misa »y Nocturno. Entónces se pasará á la Iglesia »para que se digan estos oficios, estando el »cuerpo presente; y acabados se restituirá el »ca-

»cadáver á la Capilla, desde la qual se con-
»ducirá al Cementerio á la hora que pareciere
»mas oportuna.

IV. »Quando se conduzca el cadáver al
»Cementerio desde la casa mortuoria en de-
»rechura, se dirán tambien en la Iglesia Par-
»roquial los oficios correspondientes como si
»se llevase á ella.

V. »Para que al tiempo de dar tierra á los
»cadáveres se diga el oficio de sepultura, se
»ha establecido que haya una habitacion in-
»mediata á la Capilla del Cementerio, que sirva
»para un Eclesiástico, el qual tendrá la obli-
»gacion de decir dicho oficio, y dar al conduc-
»tor del cadáver una cédula en que exprese el
»nombre del difunto, hora y lugar en que
»ha sido enterrado; cuya cédula entregará el
»conductor al Cura de la Iglesia Parroquial ó
»á su Teniente para que siente la correspon-
»diente partida. El mismo Eclesiástico podrá
»servir tambien para decir en la Capilla del
»Cementerio las Misas que se le encargaren
»por las almas de los difuntos que se enter-
»rasen en él.

VI.

VI. »No se hará novedad en el pago y »cantidad de los derechos que con motivo de »entierros se han satisfecho hasta ahora; pues »la manutencion del Capellan de la Capilla »del Cementerio y la conduccion de los ca»dáveres serán á expensas de S. M., así como »se ha hecho el Cementerio mismo; querien»do su Real beneficencia libertar al Sitio de »San Ildefonso de los gravísimos males que »ha experimentado en tantos años, por en»terrarse en la Iglesia Parroquial y en su atrio »todas las personas que fallecian en dicho Real »Sitio, y que el remedio de estos males no »le sirva del menor gravamen ni dispendio.

VII. »Para que la Parroquia no quede »perjudicada en los derechos de rotura de se»pulturas que en ella se han hecho hasta aquí, »se señalarán en el Cementerio otras tantas »clases como habia en la Iglesia; advirtién»dose que los Canónigos, Racioneros y Ca»pellanes de la Real Iglesia Colegial se en»terrarán en la inmediacion de la Capilla, co»mo lugar mas distinguido, así como lo han »tenido hasta ahora por resolucion de S. M.

»en

»en la Iglesia de nuestra Señora del Rosario.

VIII. »Siendo posible que durante la re»sidencia de la Corte en el Sitio de San Il»defonso fallezcan en él algunas personas de »nota, cuyos cadáveres convenga depositar »con separacion por algun tiempo: ha man»dado el Rey se construyan en el Cementerio »seis nichos, que quedarán reservados á dis»posicion de S. M., quien por consideracion »á la dignidad Arzobispal con que han sido »condecorados hasta el presente los Abades »del Sitio de San Ildefonso, permite desde »luego se entierren estos en los nichos.

IX. »Como en el discurso del tiempo re»sultará en el Cementerio gran número de »huesos, se ha dispuesto que unido á él se »haga un osario en donde se vayan deposi»tando dichos huesos; y quando haya una »porcion competente, se diga un Oficio gene»ral por las almas de todos los fieles á quie»nes perteneciéron, y se les dé sepultura ecle»siástica en lugar cómodo del mismo Cemen»terio.= El Pardo 9 de Febrero de 1785."

Aunque á consequencia de lo dispuesto en el

el *Reglamento*, debia de empezar á ponerse en práctica desde el siguiente mes de Marzo; por motivos que ocurriéron, no se bendixo la Capilla hasta el dia 7 de Julio en que hizo estos oficios el Canónigo Penitenciario de la Colegial, y celebró la Misa el Capellan del mismo Cementerio.

Para la bendicion de este pasó al otro dia el Señor Arzobispo de Amida, Abad entónces del Sitio de San Ildefonso, acompañado de dos individuos de la Colegial, nombrados por su Cabildo, y de numeroso concurso de personas eclesiásticas y seculares que quisiéron presenciar esta piadosa ceremonia.

Antes de ella, y con arreglo á lo mandado en el Pontifical Romano, el mismo Prelado hizo una breve y expresiva exhortacion al pueblo, en que á un propio tiempo explicó con la mayor sencillez la importancia del establecimiento, y los fines de aquella bendicion. Y como el principal de los que en este punto lleva la Iglesia, no es otro que el de convertir la tierra comun en tierra santa, tierra propia para los usos de la Religion y para se-

pul-

pultura de los fieles: con ánimo de convencer al pueblo de esta verdad, y desimpresionarlo de qualquiera preocupacion ó repugnancia antigua, el Señor Abad expuso en compendio la mente de la Iglesia, la qual (conforme siempre con la disciplina primitiva) bendice los Campos Santos para que en ellos, igualmente que dentro de los Templos, alcancen á los difuntos las misericordias del Señor y los sufragios de los vivos.

No creemos que desagradecerá el público el leer por entero una exhortacion tan oportuna y edificativa.

Amados oyentes: entre las cosas que manda el Pontifical, quando trata de la bendicion de Cementerios, es que preceda una breve exhortacion para que se instruyan los asistentes de lo que es esta sagrada ceremonia. Conforme á lo qual pienso explicaros brevemente tres cosas que parecen del caso, y muy propias del asunto presente. ¿Y quáles son estas? Escuchadlas por su órden: primera, qué sea esta bendicion: segunda, qué significan las principales ceremonias de

que

que en ella usa la Iglesia : tercera, quáles son sus efectos.

Empecemos por la primera. Esta voz bendicion tiene varios sentidos en las santas Escrituras. Se toma muchas veces para significar las gracias y favores de Dios hechos á alguno. En este sentido leemos en el Génesis tomada la voz bendicion. El Señor, *se escribe allí*, bendixo la casa del Egipcio por Joseph; *y en los Salmos*: El Señor bendixo la casa de Israel; bendixo la casa de Aaron; bendixo á todos los que le temen, grandes y pequeños.

Se toma tambien por el deseo de que recaygan sobre alguna persona las gracias de Dios, expresado con palabras ó señales externas. De este modo Melchisedech bendixo á Abraham; Abraham á Isaac; Isaac á Jacob; Jacob á sus doce hijos; y todos los habitadores de Betulia llenáron de bendiciones á Judith despues de aquella tan gloriosa victoria contra Holofernes. Pero mas propiamente se toma la voz bendicion en el uso de la Iglesia para significar las oraciones y ceremonias con que aplica ciertas personas á

ciertos empleos; pide para ellas la gracia de cumplirlos dignamente; y al mismo tiempo les da con ceremonias solemnes las vestiduras, y otras señales exteriores propias de sus ministerios. Asi bendice la Iglesia á los Abades, á las Vírgenes, á los Caballeros, y aun á los Reyes en su coronacion.

Por último esta voz bendicion significa aquel rito con que la Iglesia aparta á las criaturas del uso profano, y las consagra y destina á ciertos usos de nuestra sagrada Religion. Con esta clase de bendiciones se bendice la Iglesia, el agua, la sal, las campanas, el aceyte, y los Cementerios, cuya bendicion vamos á executar ahora.

¿Y de qué ceremonias usarémos principalmente? De la señal de la cruz, del agua bendita, y de las oraciones que prescribe el Pontifical. Usase de la señal de la cruz; porque despues de haber pecado el hombre ninguna criatura puede ser bendita sino por los méritos de Jesu-Christo, el qual con su cruz arrojó del mundo la maldicion. Usase del agua bendita; pues esta tiene una fuer-

za

za maravillosa para ahuyentar los demonios, los quales se sirven hasta de las criaturas inanimadas en nuestro daño. Y en fin la Iglesia junta á estas dos cosas la oracion, la qual se debe mirar como el alma de todas las demas ceremonias, que las vivifica y hace que surtan aquel efecto á que se ordenan.

¿Quáles pues serán los efectos de las que vamos á hacer bendiciendo este Cementerio? Voy á decirlos. Lo primero, esta tierra saldrá, como ya insinué, del estado de tierra comun, y empezará á ser tierra santa, de la qual podamos decir con verdad aquellas palabras que dixo Jacob: Verè locus iste sanctus est: en verdad que este sitio, este lugar es santo; *ó como dice otro pasage de la Escritura:* Esta es la tierra que bendixo el Señor.

Ella de hoy en adelante servirá á los usos de la Religion: los pies profanos no la deben pisar mas, ni los cuerpos inmundos sepultarse en su seno; sino solamente los de los fieles que murieron en la comunion de la Iglesia, y fuéron templos vivos del Espiritu Santo. A estos por medio de la bendicion

que

que ahora harémos, se moverá el Señor á purificarles quanto antes sus manchas, á concederles el alivio de las penas que padezcan allá en el purgatorio.

Tales son los efectos de esta bendicion: tales los bienes y provechos que de ella se seguirán á los muertos que aquí reciban sepultura. Cuyas verdades, Católicos, me parecen suficientes para desimpresionar á muchos que con ignorancia juzgan estar privados de estos bienes espirituales los fieles que no se entierran en las Iglesias. Ni os persuadais tampoco á que es novedad dar sepultura eclesiástica á los cadáveres en los Cementerios; pues en los primeros siglos de la Iglesia todos los fieles Christianos se enterraban en los Campos Santos construidos fuera de las Ciudades, Villas y Lugares. Y aunque posteriormente varió esta disciplina, los Concilios de Milan, presididos por aquel grande Arzobispo San Cárlos Borromeo, con otros muchos celebrados en los mismos tiempos, y el Ritual Romano baxo la santidad de Paulo V, son documentos que acreditan que

el

el espíritu de la Iglesia siempre ha sido y es el de resucitar la disciplina antigua, restituyendo el uso de los Cementerios.

Y así, amados oyentes, despues de manifestar nuestra gratitud y reconocimiento, suplicando al Todo-poderoso se digne de llenar de bendiciones á nuestro Católico Monarca Cárlos III. y á toda su Real Familia, por los particulares favores con que nos ha distinguido construyendo á sus expensas este Cementerio, y obteniendo de nuestro Santísimo Padre Papa Pio VI. varias Indulgencias plenarias para los fieles de ambos sexôs, que visiten este lugar, y pidan á Dios por las ánimas de los difuntos que en él reciban sepultura: solamente resta que procedamos á la bendicion de esta tierra con arreglo á lo que el Pontifical previene.

Asistamos pues, hermanos mios, á tan solemne ceremonia con toda veneracion y respeto. Adoremos la magestad de nuestra Religion en unos ritos tan misteriosos en sí, y provechosos á nosotros. Interin yo los hago, levantad vosotros el corazon á Dios: juntad vues-

vuestras oraciones á las que yo pronunciare en nombre de la Iglesia como Ministro, aunque indigno, de esta Esposa de Jesu-Christo. Pedid á este Señor, Juez de vivos y muertos, que desde el Cielo, donde está, levante su mano y bendiga este lugar para que sea lugar de refrigerio, de luz y de paz.

Así os lo pedimos, Señor. Dignaos, vos, que bendixisteis el dia séptimo para que en él descansara el hombre, de bendecir esta tierra para que descansen en ella con eterno descanso los fieles difuntos. Amen.

Procedióse despues á la bendicion del Cementerio, cuya ceremonia se concluyó con una Misa solemne que celebró el Canónigo Doctoral por comision de su Cabildo.

Desde entónces se halla en uso el Cementerio, y en observancia el Reglamento. Los cadáveres se transportan con decencia desde el Sitio en un féretro cubierto, ó ataud pintado de negro y amarillo, con alusion á su destino, y puesto sobre ruedas, conforme en la viñeta se representa. La Capilla es muy freqüentada de personas devotas que (con moti-

tivo tambien del *Via Crucis* del camino) concurren á orar por los difuntos, y ganar en ella las preciosas Indulgencias que, segun el Sumario publicado, están concedidas para todas las festividades de nuestro Señor Jesu-Christo y de la Vírgen Beatísima, y para otros muchos dias del año.

Y el vecindario de San Ildefonso, libre ya de los graves perjuicios que le acarreaban los entierros repetidos tantos años en el centro de la poblacion, y lleno de agradecimiento por una providencia que asegura la salud pública en esta parte: reconoce sincera y respetuosamente la benéfica intencion del Soberano, y el ilustrado zelo de las personas que dispusiéron y lleváron á efecto el establecimiento del Cementerio.

Cavildo 2 de Mayo

Quedó entendida la Ciudad

Aviendose dignado S.M. mandar por su Real Cédula expedida en tres de este mes, que se restablezca el uso de Cementerios en los Pueblos del Reyno bajo las reglas que prescriba como se habrá V.S. enterado por los exemplares que se le han dirigido de acuerdo de el Consejo, prevengo a V.S. se dedique inmediatamente a formalizar los expedientes correspondientes a los Pueblos de su Partido con total arreglo a lo prevenido por dicha Real Cédula dándome cuenta semanalmente de las diligencias que vaia practicando y a las dudas que le ocurran para tomar en su vista las demás providencias que estime oportunas, a fin de que se cumplan, y verifiquen las RV intenciones, Y a quedar V.S. en esta inteligencia, me dará aviso desde luego al recibo de esta.

Dios que (de) a V.S. muchos años Madrid 29 de Abril de 1787

Firmado Manuel Sisternes y Feliu

Sr. Corregidor de la Ciudad de Cordova

Dia de la fecha en vista de la Real Cédula, y carta, que antecede, La Ciudad expresó que daba entendida. Como lo relacionado más largamente parece del Cavildo citado a que me refiero se donde pongo el presente en Cordova, y Mayo nueve de mil setecientos ochenta y siete

Firmado Antonio man..no Barroso

..... párroco y mar de cavildo

Habiendo hecho presente a S.M. por medio del Exmo. Sr. Conde Floridablanca las dudas propuestas por algunos corregidores de Partidos sobre construcción de cementerios, se ha dignado S.M. resolver entre otras cosas, por Real Orden de 31 de mayo próximo: Que Yo pase un oficio al Diezmador mayor quando las fábricas no tengan todos los fondos, o no sean suficientes para costearlos, en vista selo que me expongan los corregidores para que por aquel se prorratee, y se retenga a los partícipes lo que les toque: Que en esta prorrata quedará comprehendido el fondo Pio, y se regulará la seel escusado para pasar igual oficio al Ministerio de Hacienda.

Para que en esto, y todo lo demás concerniente a este negociado, pueda V.S. conducirse con todo conocimiento es mui oportuno que V.S. lo ponga en preferir el despacho de los expedientes de los pueblos en quienes concurran las calidades prevenidas en el Cápitulo 4º dela Real Cédula de 3 de Abril próximo.

Que igualmente se observe lo que prescribe el capítulo 3º en inteligencia de que por el no se excluie la construcción de cementerios, y que las hermitas solo han de servir para los oficios por que de los enterramientos en ella resultan de igual daño que el que se manda remover de las Iglesias Parroquiales.

Que conforme a el Capítulo 4º se ha de cuidar de que los cementerios no sean costosos, por deberse reducir a .... de las cercas que son precisas escusandose la casa y atrio en aquello que se establezcan junto a las hermitas y obrarlas cuando lo demás que se previene en él sobre formación de Plan y diseño, que debe lebantarse.

Que sabido el fondo de las respectivas fábricas de las Iglesias no siendo suficiente para el todo de las delos cementerios, de V.S. cuenta manifestando que es el mayor

Diezmador para pasarle Yo el oficio prevenido por dicha Real Cédula de S.M., y también dela regularización que se hiciere del escusado por el prorrateo que se manda ejecutar para pa... otro oficio al Ministerio de Oración.

Para que pueda V.S. desempeñar este asunto, no dudo procederá con la mejor harmonia con todos los que deben contribuir a él, conforme a la Real Cédula, y sin precipitación, ni apremio a los Pueblos y para ello se tomará V.S. el tiempo necesario poniéndose siempre de parte de el fin, y de el mejor servicio del Rey y de la causa pública.

Que es quanto por ahora puedo manifestar a V.S. en vista de lo ocurrido, y si se presentaran algunas dudas sobre ello, u otro incidente me las propondrá para arreglar mi Providencia.

Dios que a V.S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1787

Firmado Manuel Sisternes y Feliu

Sr. Corregidor de la ciudad de Cordoba

El Exmo. Sr. Conde de Floridablanca en conformidad de lo prevenido en el Capítulo 6º de la Real Cédula de 3 de Abril próximo, me ha remitido de orden de S.M. exemplares del establecimiento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso para que me sirva de noticia y pueda adaptarse en la construcción de los demás del Reyno que están a mi cuidado lo bueno que encontrare en él, en la indigencia de que deberé arreglarme al local de las Ciudades, Villas y Lugares, y andar de que se executen con la sencilles, y economía que combiene, pues no es ..... convengan todos los Pueblos

con las circunstancias que concurren en el Sitio de San Ildefonso, y para que V.S. lo tenga presente le dirijo un exemplar sin perjuicio.....

Del año de mil setecientos ochenta y siete el Sr. D. Pasqual Ruiz de Villafranca y Cárdenas, Cavallero Profeso de Calatrava, Alguacil Mayor del Tribunal del Santo Oficio dela Inquisición de la Ciudad de Murcia, regidor perpetuo de la de Orihuela, Maestrante de la Real de Ronda, Corregidor Justicia Mayor y Capitán de Guerra de esta de Cordoba, para ante mí el Escribano de S.M. público del Número y Mayor del Nobilísimo Ayuntamiento de ella: Dijo que por el correo ordinario ha recibido la Carta Orden que precede del Sr. Manuel Sisternes y Feliu, Fiscal de la Real Cámara, y Supremo Consexo de Castilla, y Juez de los Propios de este Departamento con el exemplar que le acompaña del establecimiento del Cementerio del Real sitio de San Ildefonso para el fin que en dicha Carta Orden se expresa, la qual su Señoria mandó se guarde, cumpla, y ejecute y que para su exacto cumplimiento se una con dicho exemplar a el expediente formado en este Juzgado sobre la construcción de Cementerios de esta dicha Ciudad, y su Diócesis, y que mediante a estar su Señoría próximo de ausentarse de esta ciudad por algunos días en uso de la Licencia que le concede la Ley Real, y de la particular y privativa que se le ha dado por el Ilmo. Gobernador del Real y Supremo.....

Del año de mil setecientos ochenta y siete el Sr. D. Pasqual Ruiz de Villafranca y Cárdenas, Cavallero Profeso de Calatrava, Alguacil Mayor del Tribunal del Santo Oficio dela Inquisición de la Ciudad de Murcia, regidor perpetuo de la de Orihuela,

Maestrante de la Real de Ronda, Corregidor Justicia Mayor y Capitán de Guerra de esta de Córdoba, para ante mí el Escribano público del número y madr. Del Nobilísimo Ayuntamiento de ella dixo que en este día ha recibido el atento oficio, que en respuesta al de su Señoría se le ha dirigido con promptitud por el Sr. Governador, Provison y vicario general de este obispado. A fin de que su Señoría determine el lugar, día y hora, en que haia de conferenciarse sobre el útil y necesario establecimiento del Cementerios ventilados en esta dicha Ciudad y su Diócesis, En cuia atención y en la de tener su Señoría ocupado a mi el Escribano en otros asumptos, en que también se interesa el real Servicio, mandó, se pase este expediente a D. Josef Carrión y Aranda, Escribano de el número de esta Ciudad y (no sigo)

Citados Médicos y Arquitectos, se haga saber esta solución en la parte que les toca dando aviso a su Señoría del día que se principie dicha operación , para que uno de los Alguaciles mayores y algunos otros del Juzgado ausilien y acompañen a los referidos Doctores para que allanen que alguna dificultad que ocurra en la más pronta práctica de la operación, y conclusión que sea, se daría noticia a dicho Sr. Corregidor por certificación que devería ponerse en poder del presentes escribano que de haverlo mandado así dicho V.. doy fe

Luego que S.M. se dignó conferirme la Fiscalía de su Consejo, y Cámara, de que tomé posesión en dos de Septiembre del año próximo pasado y conocimiento del estado de los expedientes relativos a la Construcción de Cementerios en los Pueblos

de la Real Chancillería de Granada, que está a mi Cargo; me dediqué al despacho de los que se hallaban pendientes, y con este motivo encargué a diferentes Correxidores me remitiesen relación de los Pueblos de su Partido con toda Distinción de los pertenecientes a las órdenes, más la relación prevenida con la individualidad indicada para cumplir con lo mandado por S.M. dedicándose a su desempeño en este tiempo para que pueda pasar al estado completo de mi Departamento a las Reales manos de S.M. como lo espero del acreditado celo de V.S. avisándome desde luego el recibo de esta

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1789

José Antonio Fita

Correxidor de la ciudad de Cordoba

Auto

En la ciudad de Cordova a quince días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y nueva, al Sr. D. Pasqual Ruiz de Villafranca y Cárdenas, Cavallero Profeso de la Orden Calatrava, Corregidor Capitán de Guerra de ella, por ante mí el escribano de su número dijo: que acaba de pasársele por el Sr. D. Josef Jinco Cebrian, su Alcalde mayor más antiguo una orden del Sr. D. Josef Antonio Sita, fiscal del Consejo y Cámara de su Magestad de ocho de mayo próximo que en diez y nueve de el cumplimiento dicho Sr. Alcalde mayor por ausencia del su Señoría y es relativa a la observancia pronta de la reacción sobre erección de cementerios ventilados, y por

quenta de S.M. del estado, por los respectivos alos .....departamentos; y como quiera que su Señoria ha pasado respectivos oficios a los Sres. Governadores de este Obispado en ..... de su sede bacante para que tuviesen efecto las Reales inten...., y que para ello se acordasen las Providencias correspondientes por los motivos que en contestación de dichos oficios manifestaron los citados Sres. Governadores; y que respecto a serlo en el día por el Iltmo. Sr. D. Antonio Cavallero y Góngora, Arzobispo, Obispo de esta Ciudad el Vicario Sr. D. Francisco Xavier Fernández de Cordova; para que no se demore más tiempo este importante asunto y dicho ... Corregidor en cumplimiento de su obligación pueda puntualizar lo que le está ordenado; devia mandar y mando que se pase este expediente a dicho Sr. deán como también el oficio y testimonio que por la Justicia de la Villa del Carpio, se ha dirijido a su Señoría, en fecha de quatro del corriente, para que con presencia de todos acuerden dicho Sr. Deán, lo más conforme a que tenga el debido cumplimiento la Real orden de tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete entodas sus partes, dando disposición aque se franqueen los caudales necesarios para la construcción de dichos cementerios, por el modo que previene el Capítulo quinto de dicha Real Orden y cursando a su Señoría luego que estén prontos los del arbitrio de dicho Sr. Governador para proceder adar las disposiciones combenientes, para la fábrica de los citados cementerios, poniéndose de todo ello la competente diligencia. Y que para que dicho Sr. Deán tome conocimiento de quanto aque podrá ascender la obra de los dos cementerios señalados por los médicos de esta ciudad D. Josef Ruíz y Lorca, y D. Miguel Muñoz Terrones, por certificación de nueve de Noviembre del mismo

año del ochenta y siete, se notifique a los Arquitectos Francisco Aguilar y Ríos, y Francisco Cabrera y Merinas, que con dichos facultativos fueron nombrados para el señalamiento delos terrenos y sitios donde podían hacerse, que con proporción del exemplar del establecimiento del Cementerio del Real sitio de San Ildefonso, y considerándose a las circunstancias y número del terreno deaquel, con los de esta Ciudad, tasen el valor deellos bajo de Juramento declaren el quanto a que llegaría su costo. Igualmente mando su Señoría que se despache oficio alas Juntas delas Villas del Rio y Doña Mencia, exostandoles, aque por su parte, cumplan con lo mandado por S.M. en la citada Orden, de tres de Abril del ochenta y siete, facilitando por si los incombenientes que para ello se les ofrezcan, y allanado los estorbos que ocurran y les correspondan, pues delo contrario serán de su quenta y riesgo, todas las resultas que sobre vengan; y mediante a decirse porlas Juntas de las de Almodovar del Rio y Izanajar no haver recibido la citada Real Orden, por cuio motivo no han obrado cosa alguna, sobre ello, devia su Señoría mandar y mandó que seles dirija por el Correo Ordinario los exemplares para su pronta evacuación. Y por este su auto, así lo proveió y firó dicho escribano a que doy fe.

Por la Órden circular comunicada con fecha de 26 de Abril próxîmo se manifestó á V. la importancia de que se verifique en todos los Pueblos del Reyno con la posible brevedad la construccion de Cementerios, y lo que S. M. se ha servido resolver á este fin; y deseando el Consejo que se proceda en este gravísimo asunto con uniformidad en todos los puntos que no pendan de circunstancias particulares, ha tenido á bien acordar se observen las reglas siguientes.

1.ª

Promoverán los Corregidores estos utilísimos establecimientos en todo el distrito de sus Partidos, poniéndose de acuerdo con los Reverendos Obispos, y procurando se realicen con preferencia en las Ciudades ó Villas capitales, Pueblos en que haya ó hubiere habido epidemias, ó que esten mas expuestos á ellas, y en aquellas Parroquias en que se reconozca que es mayor la urgencia por el número de parroquianos, corto recinto de las Iglesias, y otras circunstancias.

2.ª

Se deben construir los Cementerios fuera de las poblaciones, y á la distancia conveniente de estas, en parages bien ventilados, y cuyo terreno por su calidad sea el mas á propósito para absorver los miasmas pútridos, y facilitar la pronta consuncion ó desecacion de los cadáveres, evitando aun el mas remoto riesgo de filtracion ó comunicacion con las aguas potables del vecindario: y como el exámen de estas circunstancias pende de conocimientos científicos, deberá preceder un reconocimiento exâcto del terreno ó terrenos que parezcan proporcionados, practicado por profesor ó profesores de Medicina acreditados.

3.ª

Si resultare del informe de estos que concurren las qualidades correspondientes en el terreno ó terrenos elegidos, se formarán por Arquitecto aprobado, donde le hubiere, y en defecto por el Maestro de Obras ó Alarife de mas confianza del Pueblo, el conveniente plano, y el cálculo prudencial de la cantidad á que podrá ascender la execucion, teniendo presente en primer lugar que los Cementerios deberán estar cercados en la altura que sea suficiente para impedir que puedan entrar en ellos personas ó bestias capaces de causar alguna profanacion opuesta al honor con que deben ser tratados los cadáveres, pero descubiertos en la parte en que se han de hacer los enterramientos; y en segundo, que su recinto debe ser de tal extension, que no solo puedan enterrarse los cadáveres que resulten en un año comun, deducido de un quinquenio, y calculado de manera que colocándose dos cadáveres en cada sepultura pueda dárseles el tiempo de tres años para su consuncion ó desecacion, sino que quede ademas algun terreno sobrante para ocurrencias extraordinarias.

4.ª

Se aprovecharán para Capillas de los Cementerios las Ermitas situadas fuera de los Pueblos, segun se previno en el cap. 3.º de la Real Cédula de 3 de Abril de 1787. Si no se pudiere verificar, ó porque no exîstan, ó porque no lo permitan su situacion y demas circunstancias, convendrá se construyan, á lo ménos en los Pueblos principales y en que haya proporcion de fondos, é igualmente osarios para el desahogo y limpieza de los Cementerios y habitaciones para los Capellanes y Sepultureros; pero ni deberán considerarse de necesidad estas obras, ni retardarse con ocasion de ellas la construccion de Cementerios, pues en los Pueblos cortos; donde no sea fácil proporcionar fondos para Capilla, osario y dichas habitaciones; ó donde no se tenga por oportuno esta-

blecerlas, bastará por ahora que cercándose hasta la altura conveniente los Cementerios, se coloque una Cruz en medio de ellos.

5.ª

Para que se guarde el honor debido á los Sacerdotes, y para que, conforme al espíritu de la Iglesia, no se confundan con los demas los cadáveres de los párvulos, se destinarán sepulturas privativas, ó unos pequeños recintos separados para unos y otros: se podrán tambien construir sepulturas de distincion, ya para preservar en ellas los derechos que tengan adquiridos algunas personas ó familias en las Iglesias parroquiales ó conventuales, ya para que se puedan conceder á otras que aspiren á este honor, pagando lo que se estime justo.

6.ª

Se executarán estas obras con los fondos señalados en el cap. 5.º de dicha Real Cédula de 3 de Abril de 1787, observando en ellas la mayor moderacion, y la forma que sea mas capaz de conciliar la economía en el coste con el decoro exterior, aunque sencillo y serio, de estos religiosos establecimientos.

7.ª

Luego que se hayan reconocido y elegido los terrenos, fixado el número de los Cementerios que se conceptúen necesarios en cada poblacion, y formado los planos y cálculos de su coste, se hará todo presente al Señor Ministro Comisionado con la debida instruccion para su aprobacion ó providencias que estime convenientes. Las acordará igualmente para que se realicen los fondos necesarios; para arbitrar algun medio extraordinario, en el caso de que no sean suficientes los designados en la expresada Real Cédula, ó en el de que, por no hallarse estos expeditos, convenga usar con calidad de reintegro de algunos otros de que se pueda disponer interinamente; y en todos los

demas casos y puntos en que por su gravedad, dudas que ocurran, ó por otras circunstancias, deba intervenir su autoridad. El mismo Señor Ministro estimará tambien si en alguna Villa ó Lugar de poblacion dispersa se podrá permitir que se establezca el Cementerio dentro de su recinto comun, en parage bastantemente distante de las habitaciones del vecindario, y en que concurran ademas las otras circunstancias que son necesarias para que se logren cumplidamente los objetos á que se dirigen estos importantes establecimientos.

Lo participo á V. de órden del Consejo para su cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; en inteligencia de que para facilitar la correspondencia relativa á este importante asunto ha acordado tambien el Consejo se dirijan todos los pliegos concernientes á él con la cubierta exterior á la Escribanía de Gobierno de mi cargo, y la interior al Señor Ministro Comisionado; y del recibo de esta espero me dé V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1804.

D. Bartolomé Muñoz.

FLL FIN. 271